

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Miércoles 2 de julio de 1958

Núm. 157

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		parcialmente, con fondos del presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos	* 1191
Comisiones provinciales y comarcales de Servicios técnicos.—Orden por la que se dan normas provisionales sobre la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las mismas cuando se financien, total o		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Cereales y leguminosas.—Decreto por el que se regula la campaña 1958-59	* 1192

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		señores que se relacionan en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican	6175
Ceses.—Orden por la que se dispone el de don José Manuel Ibiatorremendia Suárez en el cargo de Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol ...	6173	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de División don José Muñoz Valcárcel para el cargo de Director general de Mutilados	6177
Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona	6173	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Antonio Pérez Ruiz Salcedo para el cargo de Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol ...	6174	Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso convocado por la 28 de marzo último para la provisión de siete plazas de Adjuntos Técnico-administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales	6177
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra por la que se resuelve el concurso convocado por la de 28 de marzo último para la provisión de ocho plazas de Asesores Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales	6177
Ascensos.—Orden por la que se promueve al empleo que se indica al personal que se relaciona	6174		
Ingresos. Orden por la que se disponen los de los			

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Decreto por el que se transmite a doña Esperanza López Blanco, madre del cabo de la tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Donato Alvarez López, la pensión anual de 2.160 pesetas, que se incrementará a 3.240 pesetas anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956	6180
Centrales Lecheras.—Orden por la que se aprueban los precios de venta para la leche higienizada por las de Pamplona	6178	Otro por el que se transmite a doña Juana Marchán Palomino, madre del Cabo de Infantería Joaquín Pedrera Marchán, la pensión anual de 2.160 pesetas, que se incrementará a 3.240 pesetas anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956	6181
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
Recursos.—Resolución en el gubernativo interpuesto por don Juan Mendiola Trecu, como gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Aranzábal Mendiola y Cia.», contra calificación del Registrador Mercantil de San Sebastián	6178	Convenios.—Orden por la que se aprueba el «Convenio provincial de Timbre, A-2, año 1958», correspondiente al Grupo Económico Harinero, integrado en el Sindicato Provincial de Cereales de Alicante	6181
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Pensiones.—Decreto por el que se transmite a doña Tomasa Alegría Catalán, madre del Guardia Civil Rafael Solá Alegría, la pensión anual de 3.465 pesetas, que se incrementará a 5.197.50 pesetas por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956	6180		

	PAGINA		PAGINA
Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de ampliación en el edificio de la calle de Atocha, número 15, para la instalación de los Servicios de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	6182	adquisición de parcelas de terrenos necesarios para la explotación de su industria de fabricación de cemento.	6186
Tómbolas.—Resoluciones por las que se declaran exentas del pago de impuestos, las autorizadas que se citan	6182	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Castiliscar (Zaragoza)	6186
Obras.—Decreto por el que se autoriza la ejecución por contrato directo de las de toma del canal alto del Bierzo	6183	Otro por el que se crean nuevas zonas en la de Villalazán-Madridanos-Moraleja del Vino-Arcenillas-Villaralbo-Morales del Vino-Zamora (Zamora)	6187
Otro por el que se autoriza celebrar la subasta de las del proyecto de las obras de revestimiento del canal de la margen derecha del Arlanzón (Burgos)	6183	Ganadería diplomada.—Anuncio por el que se otorga el título indicado a la explotación ganadera de don Rafael Cavestany y de Anduaga, situada en el término municipal de Torrelobatón (Valladolid)	6188
Otro por el que se autoriza celebrar la subasta de las del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua del Concejo de Santurce Antiguo (Vizcaya)	6184	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro por el que se autoriza la ejecución de las de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal de ésta al Aeropuerto de Barajas, de los enlaces ferroviarios de Madrid, y para contratar la obra que se indica	6184	Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza, mediante concurso, la de 720.000 kilos de harina de trigo con destino a la elaboración de pan para la tropa de la Región Aérea de Levante	6188
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otro por el que se autoriza realizar, mediante concurso, la adquisición y montaje de nueve auto-extintores de segundo socorro sobre otros tantos chasis G. M. C.	6188
Patronato de la Caja de Port-Lligat.—Orden por la que se aprueba el Reglamento del Patronato citado, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953	6184	Otro por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de un equipo dental tipo «Siemens-Sirona» y un sillón para operaciones dentales	6188
Subvenciones.—Orden por la que se conceden a varias Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial	6186	Otro por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de 2.179 válvulas de radio de diversos tipos.	6188
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Obras.—Decreto por el que se autoriza la adjudicación, mediante concurso, de la de tendido para el suministro de energía y enlace Torre de Mando-gonlo de U. H. F. de la Base Aérea de Villanubla	6189
Expropiaciones.—Decreto por el que se concede a la Empresa Ferroland, S. A., sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Declaración de urgencia.—Decreto por el que se declara como tal la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de «Nuestra Señora de Gracia», de Puertollano, con destino a la construcción de viviendas	6189

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos al concurso-oposición para proveer diez plazas en la Facultad de Medicina de la de Madrid	6190
Maquinista Naval de Primera de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza.	6190	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Estepona.—Anuncio por el que se transcribe lista de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso para cubrir una plaza	6190
Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se convoca al único aspirante del concurso-oposición a la plaza de la Facultad de Medicina de la de Valencia	6190		

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ción de la fianza constituida por don Gregorio Esteban Quintela	6194
Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica	6191	Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles	6194
MINISTERIO DEL EJERCITO		Jefaturas de Obras Públicas.—Toledo	6195
Talleres de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.—Secretaría	6191	Confederaciones Hidrográficas.—Ebro y Guadalquivir.	6196
Centro Técnico de Intendencia.—Junta Económica	6191	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	6197
Fábrica Nacional de Palencia.—Dirección	6191	Canal de Isabel II.—Consejo de Administración	6197
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ayudantías Militares.—Valencia y Ribadeo	6191	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando la celebración de las subastas de las obras que se indican	6198
MINISTERIO DE HACIENDA		Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Castellón, Huelva, Lérida y Tarragona	6199
Caja General de Depósitos.—Central	6191	MINISTERIO DE TRABAJO	
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Baleares, Burgos y Zaragoza	6192	Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	6200
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Haciendo pública la devolu-			

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.)	6200
Delegaciones.—Madrid, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Valladolid	6200
Subdelegaciones.—Cartagena	6203
Distritos Mineros.—Madrid, Almería, Badajoz, Córdoba, Ciudad Real, Granada, Jaén, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, León, Palencia, Sevilla y Teruel	6204
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General de Ganadería.—Juntas de Fomento Pecuario.—Valencia	6206
Instituto Nacional de Colonización.—Subdirección de Explotación	6206
Servicio Especial de Plagas Forestales.—Dirección	6206
Jefaturas Agronómicas.—Almería y Jaén	6206
Jefaturas de Ganadería.—Madrid, Barcelona, Alicante, Badajoz, Huesca y Segovia	6206
Servicio Nacional del Trigo	6207
MINISTERIO DEL AIRE	
Dirección General de Servicios.—Junta de Adquisiciones de la Región Aérea Central	6207
Dirección General de Aeropuertos.—Junta Económica	6207
MINISTERIO DE COMERCIO	
Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia, extractada, de Pita Hermanos, S. A., de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación	6208
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Junta Central de Adquisiciones y Obras	6208
SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Organización Sindical.—Barcelona y Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	6208
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputaciones.—Córdoba y Lérida	6210
VI.—Administración de Justicia	6211
VII.—Anuncios particulares	6212

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1958 por la que se dan normas provisionales sobre la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer las siguientes normas, que serán de aplicación para el corriente ejercicio:

A. Obras ejecutadas por las Comisiones provinciales

1.º Los acuerdos de la Comisión delegada de asuntos económicos aprobando los planes sometidos a la misma se comunicarán a los Ministerios interesados para que sean asignados a las Comisiones provinciales de servicios técnicos los créditos correspondientes.

Siguiendo el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto de 13 de febrero de 1958, las asignaciones de créditos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios para su toma de razón; a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para que por la Ordenación de Pagos se proceda a la retención del crédito, y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas.

2.º Cuando las Comisiones provinciales de servicios técnicos tengan conocimiento de la aprobación de los planes, procederán para su ejecución a la elaboración del proyecto definitivo comprensivo de todas las condiciones técnicas y económicas.

3.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones permanentes provinciales de servicios técnicos a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1957 se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Ministerios, Organismos

o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica y el pago de ésta, que tendrá el carácter de auxilio o subvención, sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención acreditando el ingreso de los fondos en la cuenta de la Comisión provincial.

4.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión provincial estimase procedente la realización del gasto remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado. Si éste considerase procedente la aprobación del gasto, devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso, lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal, se entenderá denegada la propuesta de gasto y se devolverá el expediente a la Comisión provincial. Si, por el contrario, disintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión delegada de asuntos económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

5.º Las Comisiones provinciales de servicios técnicos se ajustarán para la ordenación de los gastos y para la contratación de las obras o servicios a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, siempre que hayan de realizarse con cargo al presupuesto general del Estado o al de los Organismos autónomos de la Administración, teniendo en cuenta las peculiaridades siguientes:

a) Cuando se trate de construcciones o adquisiciones cuyo pago comprometa los créditos de más de un presupuesto, deberán ser aprobados expresamente por la Comisión delegada de asuntos económicos.

b) Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuesen necesarios, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones a través de la Presidencia del Gobierno.

c) Cuando sea necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o adquisición de la norma general de contratación, subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

d) A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma Dependencia.

6.º Contratada la obra o servicio, las Comisiones provinciales comunicarán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el importe exacto por que ha sido adjudicado y plazos en los cuales deberá ejecutarse.

La concesión de las consignaciones necesarias para que los pagos puedan efectuarse en las fechas convenientes se comunicarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

7.º Las aportaciones económicas a los planes provinciales de las Corporaciones locales y Organismos autónomos o paraestatales se ingresarán en la Sección de Acreedores de la cuenta de Tesorería de la respectiva Delegación de Hacienda, con aplicación al concepto que señale la Intervención General de la Administración del Estado. Estos ingresos deberán realizarse en la cuantía y plazos necesarios para que los pagos puedan efectuarse en las fechas previstas.

Las cantidades aportadas que por razones debidamente justificadas dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados o en los que en su caso los sustituyan podrán ser devueltas a las Corporaciones u Organismos respectivos por acuerdo de la Comisión provincial o comarcal de obras y servicios técnicos.

8.º Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes y además se hallarán requisitados con la diligencia que impone la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la orden de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

9.º Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la Dependencia, expedirán el oportuno mandamiento de pago con aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada periodo.

Al propio tiempo se expedirá otro mandamiento de pago con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro a que se refiere la norma séptima por el importe de las participaciones no estatales, cuya justificación se unirá al libramiento expedido con aplicación a presupuesto.

10. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna orden recibida si las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en la certificación.

11. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

12. Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta mensualmente de la utilización de las consignaciones asignadas a las mismas, en los estados que actualmente se rinden a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para las obligaciones descentralizadas de personal y material a que se refiere el Decreto de 7 de agosto de 1939.

A la relación de mandamientos de pago expedidos por la respectiva Delegación de Hacienda, justificativa de la data de los expresados estados mensuales, se unirá una copia de los mandamientos expedidos por aquéllas con cargo a créditos presupuestados destinados a planes provinciales de inversión.

La facturación de estos mandamientos, cuando se realice su pago, se verificará no obstante haberse expedido por las Oficinas Provinciales como pagos centralizados, y, en consecuencia, se reseñarán en el ejemplar de factura destinado a la Ordenación Central de Pagos.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictará las normas oportunas para que las Delegaciones de Hacienda informen mensualmente sobre las operaciones realizadas con cargo a los planes provinciales.

B. Obras ejecutadas por la Administración Central

13. Cuando las obras comprendidas en los planes provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 29 de marzo de 1952, deban ser ejecutadas por los Departamentos de la Administración Central, la tramitación de los expedientes, aprobación de los proyectos y su contratación se realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

14. El resultado de la contratación de las obras o servicios y la cantidad en que ha sido adjudicada será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por

la Comisión Permanente, de la misma forma regulada en el apartado A) de esta Orden.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958

NAVARRO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de junio de 1958 por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1958-59.

Las cosechas de trigo de los últimos años, merced a la política desarrollada por el Gobierno, han permitido lograr una estabilización en el normal abastecimiento de pan en régimen de plena libertad de consumo, para lo que resulta necesario no sólo disponer en cada momento del cereal preciso, sino poseer unas reservas adecuadas, a fin de que el ciclo comercial de venta a los fabricantes y el de molturación y distribución de harinas queden atendidos en forma tal que no se interrumpa en momento ni lugar algunos.

La existencia de estas reservas garantiza la continuidad en el suministro ante futuras cosechas, que pudieran exigir, en otra coyuntura, importaciones masivas. Por ello, el Gobierno decide conservar permanentemente aquéllas, indispensables para la seguridad del futuro abastecimiento normal de la Nación, cuyo consumo aumenta de un año a otro, a causa del crecimiento de nuestra población y nuevas aplicaciones de las harinas de trigo para usos distintos de la panificación; en su caso, se llegará a exportar excedentes si así conviniera a los intereses nacionales.

El Gobierno, fiel a la política iniciada con la promulgación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y atendida la cuantía del coste real de producción de trigo, considera preciso atribuirle un precio adecuado para que la economía de las explotaciones cerealistas esenciales no sea perturbada; mas habida cuenta de los aumentos de producción logrados en los últimos años mediante el empleo de nuevas semillas de trigo, de abonos y la puesta en riego de muchas superficies, permitirá orientar algunas tierras marginales a la de granos para piensos, forrajes y pastos mejorados, a fin de aumentar el peso vivo del ganado de renta en determinadas explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La campaña de cereales y leguminosas de mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve que se inicia el primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y concluye el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se regulará por las prescripciones del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo segundo.—Uno.—De acuerdo con lo preceptuado por la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo, la ejecución de cuantos trabajos y labores agrícolas requieran su adecuado cultivo, así como la realización de las operaciones de recolección, conducentes unas y otras a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades posibles.

Dos.—El cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en cuanto se refiere al señalamiento de superficies obligatorias de trigo para el año agrícola mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve, se orientará en el sentido de permitir la sustitución de este cereal en tierras marginales que en años anteriores a él se dedicaban por otros cultivos destinados a granos de piensos, forrajeros o pratenses. A tal fin, el Ministerio de Agricultura, mediante la Orden ministerial anual correspondiente, prevendrá que, previa justificación y propuesta de las Jefaturas Agronómicas provinciales a la Dirección General de Agricultura, por ésta se podrá levantar la obligatoriedad de siembra de trigo en el referido año agrícola en determinadas explotaciones, términos municipales e incluso comarcas en los que circunstancias económicas así lo aconsejen.

Artículo tercero.—Uno.—En la recolección próxima los productores de trigo reservarán de su cosecha la parte necesaria para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose

la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y cantidades unitarias que convenga emplear en cada caso.

Dos.—Los productores de trigo, rentistas e igualadores podrán reservar las cantidades de trigo que necesiten para alimentación propia, de sus familiares, obreros y servidumbre.

Artículo cuarto.—Uno.—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de este cereal disponible para venta, que se determinará en función de los rendimientos unitarios, superficies realmente sembradas y reservas de siembra y consumo.

Dos.—La regulación de las compras y el almacenamiento y financiación de trigo, tanto de la reserva nacional ya constituida cuanto del procedente de la cosecha anual, serán ordenadas adecuadamente por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, a fin de que la entrega de la mercancía se realice en sus almacenes en tiempo y condiciones económicas convenientes. Cuando ello no fuera posible, dicho Servicio adquirirá el trigo por el sistema de compra en depósito en panera del agricultor, contratando inicialmente, como máximo, el noventa por ciento de la cantidad aforada. En uno y otro caso, el Servicio Nacional del Trigo otorgará las máximas facilidades para la ejecución de las operaciones, proponiendo a dicho Ministerio las medidas especiales que considere necesarias.

Tres.—En las compras con inmovilización de mercancía en panera del agricultor, se considerará ésta como almacén depositario, siendo de aplicación las primas por depósito y conservación correspondientes al mes en que se ordene la entrega.

Cuatro.—El agricultor depositario está obligado a transportar por su cuenta, en el momento y plazo que se fijen, las partidas objeto de depósito desde panera hasta el almacén del Servicio Nacional del Trigo en que formalizó el contrato, donde se procederá a la pesada y liquidación final de la compra.

Cinco.—En caso de que por circunstancias especiales, para evitar operaciones dobles de carga, descarga y estancias convenga que la retirada del grano se verifique directamente en panera del agricultor, la pesada final será efectuada en origen por el Servicio Nacional del Trigo.

Seis.—Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de la conservación del producto en su poder, tanto de la calidad como de la cantidad.

Siete.—Los agricultores que, por carecer de otros plenos, necesiten para atender necesidades de su explotación consumir trigos de los tipos cuarto, cuarto bis y quinto, y deficientes o deteriorados de los otros tipos de su propia cosecha, declarados en su C-uno, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizarlo atendiendo las circunstancias concurrentes y de acuerdo con las instrucciones que, a este efecto, reciba del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Uno.—El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo de ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior, o que el Gobierno acuerde.

Dos.—El centeno, el maíz y la escaña continúan de libre disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quienes deleguen, pero nunca a industriales transformadores.

Tres.—El Servicio Nacional del Trigo comprará, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas, aquellas partidas de centeno que los agricultores hubieren declarado como disponibles para venta y que directamente ofrezcan a dicho Organismo.

Artículo sexto.—Uno.—Con el propósito de estimular la producción de trigos de las mejores calidades, y para justipreciar debidamente la labor que en tal sentido realicen los agricultores, se introducen en la clasificación de tipos comerciales de trigo que ha regido en campañas anteriores determinadas modificaciones, que se reflejan en la tipificación que a continuación figura, válida para la campaña que comienza en primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tipo primero.—Trigos candeales finos, Aragón y similares de grado uno y otros trigos especiales con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se entenderán «grado uno» aquellos trigos que, además de cumplir dichas condiciones, contengan menos del veinticinco por ciento de granos de fractura blanda y yesosa, siendo el resto completamente homogéneo y de alta calidad.

Tipo segundo.—Trigos duros-finos y similares, con peso es-

pecífico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero.—Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se incluyen también en este tipo los trigos que, siendo de variedades comprendidas en el tipo primero, no merezcan la clasificación de «grado uno».

Tipo cuarto.—Trigos semibastos, rojos o blancos, semicarios o blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto bis.—Trigos que, cumpliendo las condiciones señaladas para los del tipo cuarto, corresponden a variedades de características harino-panaderas de inferior calidad o menor rendimiento.

Tipo quinto.—Trigos bastos, rojos o blancos de fractura yesosa, con peso específico de setenta y cinco kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Dos.—El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico de setenta kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Tres.—Los tipos comerciales de trigo y el centeno que cualquiera el Servicio Nacional del Trigo se considerarán como normales cuando la cantidad de impurezas inertes y no perniciosas que contenga se hallen comprendida entre el dos y el dos cinco por ciento.

Artículo séptimo.—Uno.—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas formadas por tierras, granos y otras materias extrañas diferentes al trigo y centeno, respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Dos.—El Servicio Nacional del Trigo descontará siete cincuenta pesetas por quintal métrico de trigo cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, y quince pesetas por quintal métrico si la cantidad de impurezas estuviera comprendida entre el cuatro y el cinco por ciento.

Tres.—Respecto del centeno cuyo porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y la de once pesetas por quintal métrico si la cantidad de impurezas está comprendida entre el cuatro y el cinco por ciento.

Cuatro.—Para las mezclas de trigo y centeno —tranquillón— regirán las condiciones anteriores de limpieza y humedad, y su precio será regulado por el Servicio Nacional del Trigo, atendidas la calidad y proporciones de la mezcla.

Cinco.—Los trigos comerciales y el centeno gozarán de una bonificación por quintal métrico de cinco cincuenta y de cuatro pesetas respectivamente, cuando la proporción de impurezas que contengan sea inferior al uno cinco por ciento.

Seis.—No tendrán la consideración de normales los trigos y centenos cuya humedad exceda en un uno por ciento de la establecida como máxima al definir los diversos tipos de estos cereales, así como tampoco los que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos y los calificados como sucios.

Siete.—Los trigos y centenos que, de acuerdo con las normas anteriores, no tengan la consideración de normales, se clasificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio establecerá a este efecto las correspondientes normas de calificación y consecuentemente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Ocho.—Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo, tratará de resolver la discrepancia el Jefe provincial, y si no se llegara a buen acuerdo, éste solicitará de la Jefatura Agronómica proceda a realizar el análisis y emisión del correspondiente dictamen, a la vista del cual formalizará su resolución.

Nueve.—Si el vendedor continúa disconforme con la resolución del Jefe provincial del Servicio, podrá recurrir ante el Delegado nacional, quien solicitará dictamen de la Dirección General de Agricultura, que servirá de base para su resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa.

Diez.—En las partidas que sean objeto de discusión, el Servicio Nacional del Trigo podrá abonar el ochenta por ciento

del valor comercial apreciado inicialmente por el Servicio, salvo el caso de trigos húmedos o anormales, que serán retirados por el agricultor para que pueda continuar su mejor acondicionamiento.

Once.—El Servicio Nacional del Trigo pondrá al servicio de los agricultores, en todos sus almacenes y centros de recepción, aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación del peso específico.

CAPITULO II

Leguminosas y otros cereales de consumo humano

Artículo octavo.—Uno.—Las leguminosas y otros cereales de consumo humano continúan en libertad de comercio, circulación y precio.

Dos.—El Servicio Nacional del Trigo, no obstante, podrá actuar como Organismo regulador para evitar que los precios de venta descieran por bajo de límites perturbadores para la economía agraria, a cuyo efecto, asegurará al agricultor la salida y venta de sus producciones de cereales y leguminosas dejadas en libertad de comercio. A tal fin adquirirá a los precios que más adelante se detallan los granos de cereales y leguminosas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales y que previamente le sean declarados y ofrecidos directamente por los propios agricultores como disponibles para la venta.

Tres.—Con el mismo criterio, el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá adquirir el arroz de la próxima cosecha a los precios de garantía y en las condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en el momento de la compra.

Cuatro.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

CAPITULO III

Piensos y subproductos de molinería

Artículo noveno.—Uno.—Los agricultores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio Nacional del Trigo los datos de las cosechas que obtengan de cebada y avena, debiendo formular, a tal efecto, las declaraciones correspondientes en forma análoga a las relativas a trigo y centeno; no obstante, dichos piensos quedarán de libre disposición de aquéllos para consumo propio o venta en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de piensos, subproductos de molinería y restos de limpia. El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, a los precios que más adelante se especifican, las partidas de dichos cereales y leguminosas de piensos que le sean ofrecidas voluntariamente por los agricultores.

Dos.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, vigilará los precios de mercado de los subproductos de molinería y restos de limpieza. En el caso de que se produjesen alzas excesivas perturbadoras del mercado normal, sobrepasando inmoderadamente los índices generales tomados como base por Comisaría General para determinar el precio del pan, dicho Ministerio podrá intervenirlos en la medida que estime oportuno, a fin de lograr la estabilización general de estos productos, base indispensable para el desarrollo normal de nuestra ganadería.

Tres.—Los subproductos producidos por el trigo de canje serán retirados por los propios agricultores en la cantidad total producida.

CAPITULO IV

P r e c i o s

Artículo décimo.—Uno.—Para la campaña que comienza el uno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y termina el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve el precio de tasa del trigo, al solo efecto del pago de la renta de los arrendamientos rústicos y de igualas, será el de doscientas cuarenta pesetas por quintal métrico.

Dos.—Cuando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal el pago del canon de riego deba realizarse mediante entrega de una cantidad en numerario que guarde relación con el precio del trigo o que corresponda al precio oficial de tasa de una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el antes definido de doscientas cuarenta pesetas por quintal métrico.

Tres.—Con las únicas excepciones de trigo procedente del cobro de rentas o de igualas o del canon de riego mencionadas en los párrafos anteriores, que será abonado al indicado precio de doscientas cuarenta pesetas por quintal métrico, el Servicio Nacional del Trigo satisfará al agricultor, cualquiera que fuere el lugar de origen del cereal, por los distintos tipos comerciales de trigo definidos en el artículo sexto, los siguientes precios, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén de dicho Servicio Nacional:

- Tipo primero: 520 pesetas por quintal métrico.
- Tipo segundo: 506 pesetas por quintal métrico.
- Tipo tercero: 506 pesetas por quintal métrico.
- Tipo cuarto: 496 pesetas por quintal métrico.
- Tipo cuarto bis: 486 pesetas por quintal métrico.
- Tipo quinto: 466 pesetas por quintal métrico.

Cuatro.—El centeno del tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de trescientas sesenta y cinco pesetas por quintal métrico.

Cinco.—Para estimular la colaboración de los agricultores en el almacenamiento de sus cosechas de trigo, se establecen las bonificaciones por depósito y conservación siguientes, que serán de aplicación según los distintos meses de la campaña:

	Pesetas por Qm.
Noviembre	2,00
Diciembre	4,00
Enero	6,00
Febrero	8,00
Marzo	10,00
Abril	12,00

Seis.—El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, adquirirá los trigos producidos en terrenos mejorados, al amparo de las órdenes vigentes del Ministerio de Agricultura, abonando las primas fijadas. Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán en la forma, cuantía y condiciones en que fueron realizados en campañas precedentes, con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

Siete.—A fin de que con esta protección pudiera orientarse la producción hacia la de trigos de mala calidad en la actual campaña y sucesivas, quedarán excluidos de esta bonificación los del tipo quinto.

Artículo undécimo.—Uno.—Para evitar que los precios de los piensos principales producidos en nuestros secanos, cebada y avena, puedan decaer en comarcas productoras aisladas de los grandes mercados nacionales por bajo de límites adecuados, el Servicio Nacional del Trigo podrá adquirir estos granos a los precios de garantía de trescientas cuarenta y trescientas pesetas por quintal métrico, respectivamente, para mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada en los almacenes de compra del Servicio Nacional del Trigo destinados a este efecto.

Dos.—Los precios de garantía para la compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada en almacenes del Servicio Nacional del Trigo:

	Pesetas
a) Escaña en Sevilla	250
Maiz en Sevilla	350
b) Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos por onza	600
Judías corrientes en León	600
Lentejas andaluzas	480
Lentejas castellanas	520
Habas en Sevilla	380
c) Algarrobas en Valladolid	350
Almortas en Valladolid	350
Yeros en Burgos	350
Veza	350

Tres.—Para los productos anteriores el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, habida cuenta de las diferencias que, por razón de calidad, correspondan en relación con los fijados.

Cuatro.—Los precios señalados para granos de cereales y leguminosas en este artículo deben interpretarse como de garantía, a fin de asegurar al agricultor la salida y venta de sus cosechas.

Artículo duodécimo.—Uno.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento aprobado para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Ley de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos nacionales o importados que durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto reciba el Servicio Nacional del Trigo serán vendidos por éste a los precios que resulten de incrementar los de adquisición en ocho pesetas por quintal métrico, destinándose este importe a sufragar los gastos comerciales de los productos adquiridos, independientemente dicho aumento del que en ciertos casos, y para compensación de gastos de transporte, pudiera autorizar el Ministerio de Agricultura.

Dos.—Como resarcimiento de las pérdidas y gastos inherentes a la conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, la formación y sostenimiento de las reservas nacionales producidas en España o merced a la importación, las pérdidas y gastos producidos como consecuencia del pago de las indemnizaciones correspondientes a los trigos y centenos más limpios que los definidos como normales y, en general, para compensar cualesquiera otras pérdidas y riesgos derivados de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará en tres pesetas el precio de venta del quintal métrico de trigo o centeno.

Tres.—Igualmente hará suyo el Servicio Nacional del Trigo, imputándolo a primar el pan familiar, el importe de las revalorizaciones acordadas y que se especifican en el Decreto-ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Cuatro.—A los efectos de venta, se considerará como precio de adquisición del trigo el resultante para la compra en el mes de febrero.

Cinco.—Para facilitar que por el Servicio Nacional del Trigo sea adquirida a los agricultores la totalidad de sus cosechas, por el Ministerio de Hacienda, a través del Tesoro, se habilitarán oportunamente a aquel Servicio y en concepto de créditos reintegrables, los fondos que precise para atender a sus inversiones y capitales inmovilizados.

Seis.—La venta del cereal panificable por el Servicio Nacional del Trigo a la industria harinera se perfecciona por el mero hecho de la adjudicación de los distintos cupos de dicho cereal a los respectivos fabricantes.

Siete.—La entrega del trigo a la fabricación se verificará por el Servicio Nacional del Trigo en el momento en que las circunstancias de almacenamiento y demás a ponderar se determinen por dicho Servicio.

Ocho.—El precio del cereal adjudicado a la fabricación estará integrado por el fijado para la campaña y el del importe de las revalorizaciones, si éstas se causasen, y se hará efectivo por los fabricantes al Servicio Nacional del Trigo en la siguiente forma:

a) El importe del establecido en el Decreto de la campaña en el momento de la adjudicación o dentro del término que por el Servicio Nacional del Trigo se establezca, y se aplicará a sus fines propios.

b) El importe de la revalorización, si la hubiera, se hará efectivo en el momento en que por el Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo, se determine, y se imputará a primar el pan familiar, tal como se dispone en el Decreto-ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Nueve.—El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

Diez.—En las adjudicaciones de trigo, centeno y demás productos que el Servicio Nacional del Trigo realice a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como las economías que a causa del lugar y condiciones de su entrega en granero o silo se traduzcan en menor coste de la retirada, comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio inicial.

Once.—Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpios, así como a las entregas en los silos en condiciones especialmente beneficiosas para los compradores y a los depósitos o almacenes de tránsito que el Servicio Nacional del Trigo establezca para la mejor distribución de sus productos.

Doce.—Lo cereales panificables reservados para uso particular que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores, se consideran a todos los efectos como objeto de compraventa por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o de maquila.

Trece.—El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para realizar la movilización de la reserva nacional del trigo y productos por él adquiridos en la forma que permita obtener su mejor utilización.

Catorce.—Asimismo, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, podrá ordenar el que por éste se verifiquen adjudicaciones forzosas, de aquellas partidas de trigo que fuese conveniente movilizar, a los fabricantes de harinas.

Quince.—Análoga medida podrá adoptarse respecto del centeno cuando el volumen de las existencias de este cereal en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo hicieran aconsejable.

Dieciséis.—Igualmente queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para retener las partidas de trigo especiales con destino a siembra, exportación o fabricación de productos especiales, cuya venta y utilización, según sus diversas características, será regulada por dicho Servicio.

Artículo décimotercero.—Uno.—De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, las ventas de trigo a los fabricantes serán al contado, sirviéndose los pedidos previa reposición de fondos en una de las cuentas del Servicio Nacional del Trigo, abierta en la provincia donde el trigo se adquiera.

Dos.—No obstante, cuando el volumen de existencias de trigo en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo aconseje, para no interrumpir compras a los agricultores o situar convenientemente la reserva nacional, y con el fin de obtener, además, una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento que las fábricas de harinas posean, facilitando, a la vez, su mejor producción técnica, se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para continuar las ventas de trigo a fabricantes con pago aplazado y garantía solidaria de cualquiera de los Bancos concertados con el Servicio.

Tres.—Cualquier excepción que se pueda suscitar respecto a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo deberá ser acordada precisamente por el Consejo de Ministros, que, en su resolución, señalará los plazos periódicos fijos en los que ha de efectuarse el pago al Servicio Nacional del Trigo de las entregas o anticipos que se le ordenase realizar.

Artículo décimocuarto.—Los industriales y consumidores de cereales-leguminosas vendidos por el Servicio Nacional del Trigo, vendrán obligados a justificar ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las normas que ésta dicte, la petición de las cantidades que deseen comprar así como la movilización y el uso de las partidas que les sean vendidas.

Artículo décimoquinto.—Uno.—El movimiento de productos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, el régimen de las ventas de los mismos a agricultores, industriales u otros usuarios, así como la molturación de las reservas de consumo retenidas por los agricultores, se efectuará con arreglo a normas que, a tal efecto, señale el Ministerio de Agricultura a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo.

Dos.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Servicio Nacional del Trigo será el único abastecedor de trigo y centeno a la industria harinera nacional, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandado y con sujeción, en todo caso, a las normas reguladoras que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tres.—A tal efecto, el mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, realizará las ventas de trigo y centeno en forma que quede asegurado en todo momento el abastecimiento nacional, compaginando con este objetivo el otorgamiento de la mayor libertad que fuese posible a la industria harinera para efectuar en los silos y almacenes de dicho Servicio las compras de trigo, conforme a lo preceptuado en este Decreto y en el artículo ciento diez de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto no se opongan a las prescripciones de la presente disposición.

CAPITULO V

Semillas

Artículo décimosexto.—Uno.—Los agricultores productores de trigo para semilla vendrán obligados, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día quince de septiembre del año en curso en perfectas condiciones comerciales de pureza botánica y de poder germinativo comprobado.

Dos.—Las primas establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, y que debían pagarse con independencia del valor comercial del trigo correspondiente, se modifican en la forma siguiente:

Tres.—Para la semilla «certificada» adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de los cooperadores que la hayan producido, cribada y envasada por éstos, abonará dicho Instituto una prima de «ciento cuarenta» pesetas por quintal métrico.

Cuatro.—Las semillas calificadas como «puras» y «habilitadas» adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo percibirán, respectivamente, las primas de «cuarenta y ocho» y «dieciséis» pesetas por quintal métrico.

Quinto.—Cuando el trigo entregado en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero de este artículo no reuniera, a juicio del Organismo receptor, las características botánicas, comerciales, de poder germinativo y sanitarias adecuadas, será considerado como trigo comercial, abonando al agricultor únicamente el precio correspondiente a tal calificación.

Artículo décimoséptimo.—Uno.—Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de lo establecido en el artículo precedente, se cargará a la cuenta «Gastos, selección y desinfección de semillas», que recoge las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Dos.—La entrega de simiente al labrador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará: para los trigos habilitados, por tréque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas, y para los puros, en iguales condiciones, con una prima adicional de veinte pesetas por quintal métrico.

CAPITULO VI

Industrias molidoras

Artículo décimoctavo.—Sin perjuicio de la misión encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de los molinos maquileros queda regulado por lo preceptuado en el Reglamento del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres por la que se reorganiza el Servicio Nacional del Trigo, correspondiendo a éste la vigilancia y ordenación de sus actividades así como la represión de las infracciones con las multas que especifica aquella Orden e incluso con cierre temporal o definitivo de la fábrica o del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo, en este último caso los infractores, recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

CAPITULO VII

Normas varias

Artículo décimonoveno.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de molidura de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo las clases de harina que ha de producirse con destino a la elaboración del pan.

Artículo vigésimo.—Uno.—La circulación del trigo que se traslade desde la finca de los productores o sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, o a los molinos de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, o de los almacenes del mismo Servicio a su destino en las industrias molidoras, irá acompañada por declaración o documento que oportunamente establezca el Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial por él autorizado.

Dos.—El Servicio Nacional del Trigo, atendiendo costumbres tradicionales, continuará determinando las zonas limítrofes de provincias en las que pueda autorizarse con carácter permanente el régimen de transportes de trigo producido en una de ellas a los almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo vigésimo primero.—Uno.—Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo en escrito ajustado al modelo que éste señale, cuantos datos considere necesario o conveniente recabar para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto. Dicha obligación será también exigible a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo vigésimo segundo.—Uno.—Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entregar el trigo disponible para la venta o infrinjan las disposiciones sobre recogidas de cosecha que, de acuerdo con las normas de este Decreto, se dicten, así como los que se negaren a facilitar los datos que se les solicite o incurran en falsedad al formular sus declaraciones, perderán el derecho no sólo al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos séptimo y décimo del presente Decreto, sino también a cuantos beneficios otorga éste.

Dos.—Lo anterior, sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura pueda acordarse la intervención a través del Servicio Nacional del Trigo de la totalidad de la cosecha, del infractor, abonándole el importe que resulte deduciendo cien pesetas por quintal métrico del precio del trigo correspondiente a cada tipo comercial.

Artículo vigésimo tercero.—Uno.—Durante la campaña mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve continuará en vigor cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la entrega de la totalidad de su cosecha de trigo disponible para la venta en las condiciones establecidas o infrinjan las normas generales que el presente Decreto establece.

Dos.—Las sanciones a que hace referencia el párrafo anterior podrán imponerse con independencia de las que autoriza el artículo vigésimo segundo de este Decreto.

Artículo vigésimo cuarto.—Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y noventa y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres reorganizando el Servicio Nacional del Trigo, queda facultado este Organismo para arrendar los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar, a dicho fin, el auxilio de los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos, que deberá serle prestado por éstos con la máxima eficacia.

Dos.—Los arrendamientos forzosos que se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña que por este Decreto se regula.

Artículo vigésimo quinto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que, por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, adopte las medidas y dicte las órdenes que considere convenientes para el más diligente cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo vigésimo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que cesa en su cargo de Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol don José Manuel Ibiatorremendía Suárez.

Excmos. Sres.: Por haber cesado en su cargo de Comisario general de Abastecimientos y Transportes don José Manuel Ibiatorremendía Suárez.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer que cese a su vez como Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, creada por Orden de 19 de agosto de 1947, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura, Comercio y Secretario general del Movimiento.

* * *

ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de primera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99), se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Infantería

Capitanes:

- D. Martín Alvaro Martín.—Regimiento Asturias número 31.
- D. Dario Almanza Mancha.—Cuartel General VIII C. E.
- D. Tomás Verdugo González.—Regimiento Argel número 27.
- D. Jesús Bosque Borén.—Regimiento Cazadores Montaña número 3.
- D. Carlos Domínguez Carbajosa.—Regimiento Africa número 53.
- D. Bernardo Fernández Ríos.—Grupo F. R. I. Tetuán número 1.
- D. Manuel Ferreiro Feijoo.—Regimiento Zamora número 8.
- D. Dionisio García Sastre.—Regimiento La Victoria número 28.
- D. Luis Gutiérrez Sánchez.—Academia de Infantería.
- D. Julio Iriarte Areces.—Estado Mayor C. E. Urgel.
- D. Jesús López Arias.—Estado Mayor VIII C. E.
- D. Gregorio Molina Pérez.—Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.
- D. Jesús Morán Crespo.—Regimiento San Fernando número 11.
- D. Fermín Nieto Gómez.—Regimiento Alava número 22.
- D. José María Sánchez Peña.—Regimiento Flandes número 30.
- D. Víctor Sierra Cerro.—Cuartel General División número 12.
- D. José Torres Ballarín.—Capitanía General 5. Región Militar.
- D. José Tur Planells.—Regimiento Teruel número 48.

Tenientes:

- D. Jerónimo Aguirre López de Maturana.—Regimiento Flandes número 30.
- D. Carlos Ares Laréu.—Regimiento Zaragoza número 12.
- D. Antonio Barranco López.—Plana Mayor. Parques y Talleres de Automovilismo.
- D. José Barrio Atares.—Grupo Automóviles V Cuerpo Ejército.
- D. Constantino Veiga Rodríguez.—Regimiento Isabel la Católica número 29.
- D. Ramón Vilches Sevillano.—Regimiento Cádiz número 41.

- D. Malaquías Bruña Díez.—Regimiento Valencia número 23.
- D. Miguel Bueno Gallego.—Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
- D. Aurelio Cabrejas Sainz.—Regimiento Covadonga número 5.
- D. Miguel Cañamero Luque.—Regimiento Canarias número 50.
- D. Andrés Carro Diego.—Regimiento Asturias número 31.
- D. Daniel Casares Iglesias.—Cuartel General Agrupación Costas Rías Bajas.
- D. Manuel Cintrano Ruiz.—Gobierno Militar de Huelva.
- D. Alejandro Escoc Moraga.—Regimiento Cazadores Montaña número 3.
- D. Virgilio Esglevillas Merino.—Regimiento Valencia número 23.
- D. Jesús Estrada García.—Regimiento Cazadores Montaña número 3.
- D. Valentín Fernández Pintado.—Academia General Militar.
- D. Juan Fernández Blázquez.—Grupo F. R. I. Melilla número 2.
- D. Juan Fernández Gutiérrez.—Grupo F. R. I. Melilla número 2.
- D. Adolfo Fuentes Jiménez.—Batallón C. C. C. número 1.
- D. Francisco Gallego González.—Academia Auxiliar Militar.
- D. Federico García Urieta.—Regimiento Cazadores Montaña número 3.
- D. Juan Aguado Casas.—Regimiento Aragón número 17.
- D. Andrés Caballero Ledesma.—División de Montaña número 42.
- D. León Durán Delgado.—Jefatura Automovilismo VI Región Militar.
- D. Félix García Ortega.—Gobierno Militar de Asturias.
- D. Santiago García Garay.—Gobierno Militar de Toledo.
- D. Alipio González Largo.—Gobierno Militar de León.
- D. Antolín González de la Carrera.—Regimiento Valencia número 23.
- D. Julio Díaz de Sarralde y Sáez.—Regimiento Flandes número 30.
- D. Luis Ibáñez Romero.—Regimiento Aragón número 17.
- D. Francisco Hidalgo Fernández.—Regimiento Aragón número 17.
- D. Gumersindo La Serna González.—Regimiento Cazadores Montaña número 2.
- D. Guillermo Linares Lobato.—Regimiento Alava número 22.
- D. Antonio López Rodríguez.—Regimiento Isabel la Católica número 29.
- D. Gumersindo López Encinas.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
- D. José López Carballo.—Regimiento Valencia número 23.
- D. Ambrosio Lorente Vico.—Regimiento Aragón número 17.
- D. Angel Luceño Gutiérrez.—Batallón Lanzarote número LIV.
- D. Luis Mañes Gasca.—Fuerzas Policía Armada y de Tráfico.
- D. Luis Marrón Casadaban.—Regimiento Alcántara número 33.
- D. Antonio Martín Martín.—Regimiento Cantabria número 39.
- D. José Martín Herrera.—Tercio Gran Capitán I de la Legión.
- D. Andrés Melgarejo Quesada.—Sección Destinos de la 23.ª División.
- D. Alfredo Menendez Sanchez.—Jefatura Tropas Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Saturnino Moradillo Moradillo.—Grupo Automóviles VI C. E.
- D. Mariano Morales Pastor.—Regimiento Teruel número 48.
- D. Juan Agustín Moreda Méndez.—Regimiento La Victoria número 28.
- D. César Nebreda Ruiz.—Grupo Automóviles VI C. E.
- D. Antonio Nogales Sánchez.—Regimiento Pavia número 19.
- D. Emilio Olmo Almenara.—Grupo Banderas Paracaidistas.
- D. José Pascual Garrote.—Regimiento Inmemorial número 1.
- D. Marcos Paricio Franco.—Regimiento Ceuta número 54.
- D. Víctor Pérez Pérez.—Gobierno Militar de Orense.
- D. Emilio Rodríguez Arias.—Gobierno Militar de Pontevedra.
- D. Fructuoso Rodríguez Molina.—Grupo F. R. I. Melilla número 2.
- D. Juan Rondón López.—Regimiento Ceuta número 54.
- D. Germán Salgado Cabrera.—Batallón Llerena número L.
- D. Antonio Sánchez Sánchez.—Cuartel General División Acorazada.
- D. Francisco Sanchidrián Morato.—Regimiento Aragón número 17.
- D. Salvador Serrano Naharro.—Regimiento Covadonga número 5.
- D. Antonio Soto Inchauspe.—Regimiento Flandes número 30.
- D. Gerardo Suárez Díez.—Regimiento Guardia S. E. el Jefe del Estado.
- D. Félix Uroz Ruiz.—Grupo Automóviles VI C. E.

Caballería

Tenientes:

- D. Atilio Bahut Martínez.—Regimiento Cazadores de España número 11.
 D. Teodoro Calleja Mercado.—Primera Brigada de Caballería Independiente.
 D. Angel Expósito Millara.—Regimiento Dragones Calatrava número 2.
 D. José Sánchez Santiago.—Regimiento Cazadores Lusitania número 8.

Artillería

Capitanes:

- D. Maximino Lunón Alvarez.—Regimiento número 13.
 D. Martín Sacristán Herranz.—Regimiento número 71.

Tenientes:

- D. Emiliano Victoria Urraca.—Regimiento número 24.
 D. José Bobillo Zambrano.—Parque y Maestranza de Barcelona.
 D. Francisco Casanova Arranz.—Parque y Maestranza de Melilla.
 D. José Cerezo Santos.—Agrupación número 2.
 D. Claudio Díaz de Junguitu Zabala.—Regimiento Montaña número 21.
 D. Heliodoro Diez Gutiérrez.—Regimiento número 22.
 D. Ramón Gómez del Barrio.—Academia de Artillería.
 D. Hilario González Mateos.—Regimiento número 19.
 D. Manuel González Alvarez.—Regimiento Montaña número 21.
 D. Fermín de la Iglesia del Río.—Regimiento número 63.
 D. Gregorio Lázaro Escobar.—Regimiento número 75.
 D. Eugenio León Torrado.—Grupo Automóviles IV C. E.
 D. Rafael López Mula.—Agrupación número 2.
 D. Santiago Monzón Pérez.—Regimiento número 30.
 D. Sebastián Nieto Román.—Regimiento número 94.
 D. Blas Ortín Bermúdez.—Parque y Maestranza de Melilla.
 D. Santiago Osuna Valderrama.—Regimiento número 30.
 D. Manuel Pomar Sancho.—Regimiento número 22.
 D. Juan Rubiés Castañé.—Regimiento Montaña número 21.
 D. Juan Sánchez Tapia.—Regimiento Montaña número 21.
 D. Jaime Torralba Alcaraz.—Regimiento número 30.
 D. José Tripiana Monje.—Parque y Maestranza de Barcelona.
 D. José Zambrana Pludenas.—Regimiento número 50.

Brigada:

- D. José Barriga de la Higuera.—Segunda Zona de la I. P. S.

Ingenieros

Tenientes:

- D. Francisco Arjona Orozco.—Regimiento Zapadores II C. E.
 D. Victorino Valderrama Rodríguez.—Regimiento Zapadores III Cuerpo de Ejército.
 D. Acolfo Cardoso Almeida.—Regimiento Zapadores VII. C. E.
 D. Dionisio Escribano Romero.—Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
 D. José Gallego Gutiérrez.—Academia de Ingenieros.
 D. Sebastián García García.—Regimiento Zapadores III C. E.
 D. Marcelino Izquierdo Barredo.—Agrupación Transmisiones número 6.
 D. Diego Tirado Bernal.—Agrupación Transmisiones número 8.

Intendencia

Capitán:

- D. Julio Hernández Santos.—Grupo de Tropas de Intendencia. Baleares.

Tenientes:

- D. Julio Barrero Fernández.—Agrupación número 1.
 D. Lorenzo Eroles Escobedo.—Agrupación número 4.
 D. Jullán Gallego Burgueño.—Escuela de Aplicación de Intendencia.
 D. Vidal Lunar Cuesta.—Agrupación número 7.
 D. Antonio Olmeda Anguita.—Agrupación número 4.
 D. Angel Perrote Mayor.—Escuela de Aplicación de Intendencia.

Sargento:

- D. Joaquín Mena Gálvez.—Agrupación número 3.

Sanidad

Tenientes:

- D. Antonio Millón Rando.—Agrupación número 5.
 D. Santiago Mora Prieto.—Agrupación número 1.

Veterinaria

Capitanes:

- D. Abdón Alcoz Crespo.—Agrupación de Tropas. Primera Unidad.
 D. Carmelo Navarro Duro.—Agrupación de Tropas. 1.ª Unidad.

Tenientes:

- D. Santos García Muñoz.—Laboratorio Parque Central.
 D. Claudio Morante Boada.—Agrupación de Tropas. 6.ª Unidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.—P. D. Serafín Sánchez Fuentesanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

* * *

ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se nombra Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol a don Antonio Pérez Ruiz Salcedo.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar como Delegado de la misma, Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, creada por Orden de 19 de agosto de 1947, a don Antonio Pérez Ruiz Salcedo, Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura, Comercio y Secretario general del Movimiento.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de junio de 1958 por la que se asciende al empleo que se indica al personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Domingo Catalán Pellicer, Subjefe de Servicio, Comandante.

Otro, don Pedro Manzanares de Mesa, Subjefe de Servicio, Comandante.

Alférez don Juan Cano Zufiga, Inspector de Coordinación, Teniente.

Brigada don Vicente Borge Ramos, Jefe de Estación, Alférez.

Otro, don Juan José Escudero de la Vega, Interventor en ruta, Alférez.

Otro, don Gregorio Granja Gil, Jefe de Estación, Alférez.

Sargento don Víctor Ibáñez Perefías, Jefe de Estación, Alférez.

Brigada don Francisco Jiménez Camacho, Interventor en ruta, Alférez.

Otro, don Guillermo Roldán Moraga, Jefe de Estación, Alférez.

Sargento don José María Andreu Gabarro, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Manuel Cano Torres, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don José Carrillo Jiménez, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don José Castelló Giner, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Juan Hernando Santafé, Factor de Circulación, Brigada.

Sargento don Ildefonso Manzano Moreno, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Moisés Miguel de la Puente, Subcontra maestre, Brigada.

Otro, don Silvino Salazar Izquierdo, Subcontra maestre, Brigada.

Ferrocarril de Carreño, S. A.

Capitán don Alberto Paquet y García-Renduelles. Director gerente, Comandante.

Metropolitano de Madrid

Teniente don Pedro Sainz Sainz, Jefe adjunto de Personal, Capitán.

Alférez don Eugenio Vidal Corisco Martín, Subjefe de Personal, Teniente.

Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.

Soldado de primera don Antonio Sáez López, Inspector de Tráfico, Brigada.

Otro, don Fernando Bergillo Gómez, Inspector, Sargento.

Otro, don Cesáreo Conde Vieira, Inspector, Sargento.

Madrid, 17 de junio de 1958.

BARROSO

* * *

ORDENES de 17 de junio de 1958 por las que ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los señores que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con el empleo de Sargento, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que proceden de la 14 Promoción de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a continuación relacionados en los cargos que desempeñan:

Factores

Don Camilo Adelantado Villagrasa.
 Don Antonio Aguilar Palomino.
 Don Francisco Aguirre Liñán.
 Don Juan Alvarez Segura.
 Don Juan José Ayala Plaza.
 Don Claudio Amado Bello.
 Don Pedro Amado Calvo.
 Don Pedro Amo Gimeno.
 Don José Arteaga Juárez.
 Don Rafael del Val Valdivielso.
 Don Serapio Varas Poves.
 Don Luis Vázquez González.
 Don Luis Vázquez Paz.
 Don Antonio Velasco Avila.
 Don Jesús Velázquez Sánchez.
 Don Ramón Bellver García.
 Don Pedro Blanco Nisa.
 Don Luis Bosquet Ormaechea.
 Don José Brenes Mora.
 Don José Luis Burgos Aranda.
 Don José Burgos Diez.
 Don Constanco Cadierno Barrio.
 Don Cesáreo Calzado Cerro.
 Don Modesto Gallego Cid.
 Don Rafael Gallego Villanueva.
 Don Francisco Camacho Marín.
 Don Antonio Camarillo Márquez.
 Don Francisco Cano Jordano.
 Don Francisco Carazo Calvo.
 Don Francisco Carballada López.
 Don José Casarmeiro Navarro.
 Don Eleuterio Castillo Lilián.
 Don Manuel de Celis Viñuela.
 Don Tomás Cervera González.
 Don Manuel Clemente Castillo.

Don Pablo Collado Domínguez.
 Don Manuel Comendador García.
 Don Juan Corraliza Soto.
 Don Luis Cruz Martínez Franco.
 Don Calixto Chamizo Manzano.
 Don Eladio Delgado Sáez.
 Don Sotero Delgado Urbán.
 Don Maudilio Diazdejezas Justel.
 Don Clemente Díaz Murcia.
 Don Ramón Domingo Greoles.
 Don José Luis Doncel Campos.
 Don Ramón Heras Alejandre.
 Don Jesús Hernández Carcar.
 Don Lázaro Hernández González.
 Don Juan Herranz Iglesia.
 Don Hercullano Fernández-Pacheco Bustamante.
 Don Jesús Fernández del Val.
 Don Luis de la Fuente Castán.
 Don Amador García Rodríguez.
 Don Francisco García Calvillo.
 Don Gabriel García Rodríguez.
 Don Rafael Guillén Castillo.
 Don Isidoro Gómez Alonso.
 Don José Gómez Muñoz.
 Don Carlos González de Larios.
 Don Jesús González Vidania.
 Don Santiago González López.
 Don Raúl Gutiérrez Fernández.
 Don Jesús Ibarrola Salazar.
 Don Horacio Hidalgo Boyer.
 Don José Higuera Martínez.
 Don Antonio Izquierdo Calcerrada.
 Don Antonio Gil Suárez.
 Don Francisco Jorge Martín.
 Don José Lara Ortega.
 Don José María Legido Guajardo.
 Don Jesús López Lesaola.
 Don Ricardo Yébenes Fernández.
 Don Félix Maniega Maderal.
 Don José Manjón Calderón.
 Don Antonio Martín Macías.
 Don Antonio Martín Santiago.
 Don Francisco Martín Manzano.
 Don Juan María Martínez Blanco.
 Don Juan José Martínez Uroz.
 Don Mario Martínez García.
 Don Fernando Mata Fernández.
 Don Antonio Meco Rodrigo.
 Don Francisco Mejías Vallejo.
 Don Benigno Méndez Pinto.
 Don Fernando Menéndez Rodríguez.
 Don José Merino Rodríguez.
 Don Antonio Miras Haro.
 Don Félix Montero García.
 Don José del Moral Angulo.
 Don Manuel Moreno Rubio.
 Don Pedro Moreno Gómez.
 Don Pablo Morillo Pérez.
 Don Melchor Noblejas Cañizares.
 Don Francisco Olea Pérez.
 Don Jesús Osés Barcos.
 Don Domingo Pascual Peregrina.
 Don Antonio Peco Sánchez.
 Don Luciano Pérez Sánchez.
 Don Pedro Pérez Rodríguez.
 Don Rafael Pérez Peiró.
 Don José Ramón Pla Llarío.
 Don Antonio Prado San Martín.
 Don Miguel Prieto Pérez.
 Don José Luis Quintero Núñez.
 Don José Manuel Redondo Suárez.
 Don Francisco Regaliza López.
 Don José Luis Rico Navarro.
 Don Mariano Rico Poncela.
 Don Florián Roca Martínez.
 Don Andrés Rodríguez Rodas.
 Don Santos Rodríguez Ventura.
 Don Daniel Rodrigo Benito.
 Don Rafael Ruiz Cañadas.
 Don José Salas González.
 Don Antonio Salcedo Aguilar.
 Don Antonio Sánchez González.
 Don Francisco Sánchez Galán.

Don Guillermo Sánchez Sánchez.
 Don Jesús Sánchez Flores.
 Don José Sánchez Dorado.
 Don José Sánchez González.
 Don Eugenio Sanguino Casares.
 Don José Sedano Carbonell.
 Don Justo Solan Reglero.
 Don José Solís Vega.
 Don José Téllez Téllez.
 Don Ramón Tena Mosquero.
 Don Félix Tobar Martín.
 Don Manuel Toledo Pérez.

Ayudantes de locomotora eléctrica

Don Miguel Aguilar Algora.
 Don Régulo Alvaro Aragón.
 Don Jesús Vaque López.
 Don Edmundo Barahona López.
 Don Antonio Villarejo Ajenjo.
 Don Rafael Villarejo Ajenjo.
 Don José Conesa Arascuña.
 Don José Luis Fernández Castañera.
 Don Domingo Figueras Jarrod.
 Don Francisco García Marín.
 Don Lorenzo García Matamales.
 Don Armando González Tejero.
 Don Luciano Hidalgo Bravo.
 Don José Lapastora Montón.
 Don Manuel Machado Antolín.
 Don Ricardo Méndez Rodríguez.
 Don Manuel de la O Lorente.
 Don Francisco Otero García.
 Don Antonio Rodríguez Rodríguez.
 Don Ramiro Sabaté Castells.
 Don Francisco Santos Pérez.

Fogoneros

Don Luis Albánchez Vera.
 Don Clemente Alvarez Ramón.
 Don Agustín Alberó Ramírez.
 Don Mariano Alberquilla Gueciano.
 Don Manuel Alonso Pérez.
 Don Víctor Andrés Vicente.
 Don Tomás Andrés Castillo.
 Don Marcelino Aparicio Rodríguez.
 Don Lorenzo Baena Ruiz.
 Don Emilio Valverde Guerrero.
 Don Gregorio Vaquero Fuentes.
 Don Salvador Vaquero Veroz.
 Don Francisco Varas González.
 Don Alberto Bartolomé Martín.
 Don Juvénal Barrera Castañón.
 Don Julio Barroso Jimeno.
 Don Manuel Bascuñana Martín.
 Don Miguel Vela Morata.
 Don Ángel Bello Moreno.
 Don José Benito Rubio.
 Don Tomás Berenguer Soler.
 Don José Antonio Berros Nicolás.
 Don Santiago Viana Contreras.
 Don Manuel Vila Lorenzo.
 Don Francisco Villalba Jara.
 Don Enrique Vizcaino Martínez.
 Don Adolfo Vizoso Alonso.
 Don Emiliano Blanco Turienzo.
 Don Ezequiel Blanco Roales.
 Don José Blanes García.
 Don Luis Blázquez Caso.
 Don Armando Briz Aliaga.
 Don Antonio Bruner Mazuecos.
 Don José Cabrero Huidobro.
 Don Alfredo Calzada Rojo.
 Don Antonio Camino Luna.
 Don Fernando Campillo Parra.
 Don Antonio Carmona Ráez.
 Don Pedro Carpio Gil.
 Don Emilio Casado Martínez.
 Don Carlos Casas Abad.
 Don Julián Castillo García.
 Don Luis Castillo Moraga.
 Don José Cerezo Pérez.

Don Alfredo Cid Bco.
 Don Pedro Covarrubias Valiente.
 Don José Luis Conejo Sánchez.
 Don Gabriel Córdoba Moreno.
 Don Luis Cordovilla Lorden.
 Don Julio Cortés Fernández.
 Don Antonio Cosin Liza.
 Don Santiago Cosin Liza.
 Don Guillermo Cuervo Ayala.
 Don Miguel Chocano Calcerrada.
 Don Cándido Delgado Parra.
 Don Francisco Delgado Lacal.
 Don Jesús Delicado Méndez.
 Don Ángel Díaz Asenjo.
 Don Luis Díaz Lanero.
 Don Mariano Díaz Gómez.
 Don José Luis Dobato Uliaque.
 Don Juan Antonio Domínguez Mengual.
 Don Miguel Domínguez Casado.
 Don Antonio Dorado Gómez.
 Don Benito Herrero Arribas.
 Don Francisco Escudero Manzano.
 Don Antonio Fernández López.
 Don Ismael Fernández Rodríguez.
 Don José Fernández Muñiz.
 Don Luis Fernández Clavería.
 Don Pablo Fernández Fernández.
 Don Serafín Fernández del Vals.
 Don Julián Figueres Baila.
 Don Alberto Flecha Arias.
 Don Ángel Fraile Iparraguirre.
 Don Rafael Franco Pavón.
 Don José Funez Gómez.
 Don Antonio García Vélez.
 Don Aurelio García Vazquez.
 Don Cristóbal García Delgado.
 Don Demetrio García López.
 Don Enrique García Trenzano.
 Don Eutiquiano García Estébanez.
 Don Ricardo García Pérez.
 Don Fernando Guillén Díaz-Flores.
 Don Antonio Guitián Goyanes.
 Don Mariano Gómez González.
 Don Agustín González de la Fuente.
 Don Valentín González Arias.
 Don Venancio González García.
 Don Rafael González Aldomar.
 Don Marcelino Gorbe Fombuena.
 Don Carlos Gracia Gómez.
 Don Antonio Ibáñez Morales.
 Don Aniceto Iglesias Ruiz.
 Don Higinio Illanes Castro.
 Don Ángel Izquierdo Ruiz.
 Don Rosalío Gea Señor.
 Don Antonio Gerez Poza.
 Don Joaquín Gil Pérez.
 Don Isidoro Jiménez Miguel.
 Don Juan Jiménez Espinosa.
 Don Luis Juárez Morales.
 Don Félix Labrador Tejo.
 Don Francisco Lara Tebar.
 Don Francisco Lillo Martínez.
 Don Antonio López Sánchez.
 Don Benigno López Mondelo.
 Don Juan López Chumillas.
 Don Mario López Pastor.
 Don Martín López Marín.
 Don Rafael López Delgado.
 Don Rufino López Pelayo.
 Don Manuel Liedó González.
 Don Eugenio Maestro Encarnación.
 Don Martín Mayora Pérez.
 Don Blas Mancebó Mancebo.
 Don Jesús Manrique Pastor.
 Don Edmundo Martín Calderón.
 Don Pedro Martín Rodríguez.
 Don Arturo Martínez Benavent.
 Don Cecilio Martínez Díaz.
 Don Emilio Martínez Cabo.
 Don Enrique Martínez García.
 Don Francisco Martínez Sanz.
 Don Eduardo Mateo Abelaira.

Don Diego Meco Mínguez.
 Don Francisco Melgar Luarte.
 Don Manuel Mojica Medina.
 Don Eduardo Molina Herrera.
 Don Andrés Moyano Martín.
 Don Miguel Moraga Martínez.
 Don Manuel Morais Castro.
 Don Angel Morales Senar.
 Don Florencio Morán Valcárcel.
 Don Fernando Moreno Campos.
 Don Francisco Moreno Dorado.
 Don Juan Moreno Sánchez.
 Don Heliodoro Muela Ruiz.
 Don Ramón Muñoz Vela.
 Don Salvador Novella Bertolín.
 Don Rafael Oviedo Limones.
 Don Juan Ogalla Priego.
 Don Armando Olaya Gutiérrez.
 Don Eduardo Ortega Camacho.
 Don José Ortega Martínez.
 Don Valeriano Otero Sánchez.
 Don Manuel Otero Roca.
 Don Fernando Pay Valero.
 Don Sebastián Parrilla Moreno.
 Don Ramón Pereira Iglesias.
 Don Antonio Pérez Pérez.
 Don Juan José Pérez Reyes.
 Don Julián Portugués Almendro.
 Don Julián Prada Mora.
 Don Timoteo Puente Adánez.
 Don José Puertas Castaño.
 Don Jaime Pujol Valles.
 Don Antonio Puyo Cros.
 Don José Quiñonero Robles.
 Don Aureliano Ramos García.
 Don José Ramos García.
 Don Agustín Reula Hijos.
 Don Vicente Rivas Garrido.
 Don Joaquín Rodríguez González.
 Don Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.
 Don Julio Rodríguez Herrero.
 Don Emilio Romahos Sotelo.
 Don Francisco Ros García.
 Don José Ruiz Rueda.
 Don Mateo Salguero Fernández.
 Don Mariano Salmador Gómez.
 Don Julio San Vicente Barrientos.
 Don César Sánchez Núñez.
 Don Francisco Sánchez García.
 Don Germán Sánchez Hidalgo.
 Don Luis Sánchez Vázquez.
 Don Manuel Santamaría Mansilla.
 Don Carlos Santos Díaz.
 Don Evaristo Santos Santos.
 Don Florentino Santos Ovejas.
 Don Juan Sastre Villagrasa.
 Don David Señorena Sampedro.
 Don José Serrano Notario.
 Don Luis Serrano Gracia.
 Don Francisco Solís Coello.
 Don Diego Sorbas Gutiérrez.
 Don Manuel Taraneón Maya.
 Don Cayetano Tera Rodríguez.
 Don Fernando Tornero Torremade.
 Don José Trinidad Mora.
 Don Emilio Trobajo Gallardo.
 Don Ramón Turpín Pérez.
 Don Julián Ulecia Caballero.
 Don Felipe Ulibarrena Sainz.

Madrid, 17 de junio de 1958.

BARROSO

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se nombra Director general de Mutilados al General de División don José Muñoz Valcárcel, cesando en su actual destino.

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Director general de Mutilados al Gene-

ral de División don José Muñoz Valcárcel, cesando en su actual destino

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 28 de marzo último para la provisión de siete plazas de Adjuntos Técnico-administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador designado por la base octava de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de abril), por la que se convocó concurso para la provisión de siete plazas de Adjuntos Técnico-administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para tales cargos a los siguientes señores:

Don Antonio Aguirre Bielsa, Técnico de Gobernación y Secretario de Administración Local de primera categoría.
 Don Luis González de Miguel, Técnico de Gobernación.
 Don Gabriel Serrano Corral, Técnico de Gobernación.
 Don Manuel Lago Santisteban, Técnico de Gobernación.
 Don Andrés Díaz Perelló, Técnico de Gobernación y Secretario de Administración Local de segunda categoría.
 Don Eduardo González Páez, Técnico de Hacienda.
 Don Eduardo García Llorente, Técnico de Diputación Provincial.

Los citados funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, y presentar en tal acto los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 28 de marzo último para la provisión de ocho plazas de Asesores Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador designado por la base octava de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de abril), por la que se convocó concurso para la provisión de ocho plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para tales cargos a los siguientes señores:

Don Antonio Bullón Ramírez, Secretario de Administración Local de Primera categoría.

Don Nemesio Rodríguez Moro, Secretario de Administración Local de primera categoría.

Don Carlos Vizcaino Coloma, Secretario de Administración Local de primera categoría.

Don César García Alvarez, Interventor de categoría especial.

Don Saturnino López Pando, Interventor de categoría especial.

Don Teodoro Clemente Merodio, Técnico de Gobernación, Interventor de categoría especial y Diplomado en Administración Local.

Don Juan Ortega Diez, Técnico de Gobernación y Diplomado en Administración Local.

Don Francisco Callejón González, Técnico de Gobernación, Diplomado en Administración Local y Secretario de primera categoría.

Los citados funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, y presentar en tal acto los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se aprueban los precios de venta para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Pamplona.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Pamplona ha sido elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura por la Comisión Consultiva de Navarra, en virtud de lo dispuesto por la Orden de esta Presidencia del 13 de mayo último, habiéndose formulado dicha propuesta ateniéndose a las normas establecidas por la Orden conjunta de dichos Ministerios de 29 de febrero de 1956; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por las dos Centrales Lecheras de Pamplona, respectivamente, adjudicadas a las entidades Industrial Lechera Navarra, S. A., y Grupo Sindical de Colonización número 1.245:

Precio de compra al ganadero en origen, 4 pesetas litro.

Precios de venta de la leche higienizada embotellada: Sobre muelle central, 5.43 pesetas litro; sobre despacho, 5.55 pesetas litro; al público en despacho, 5.85 pesetas litro.

Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados: Sobre muelle central, 5.23 pesetas litro; en domicilio, 5.35 pesetas litro.

En todos los anteriores precios de venta queda incluido el impuesto municipal de 0.05 pesetas por litro de leche.

Segundo.—A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quedará establecida en Pamplona la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Mendiola Trecu, como gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Aranzábal Mendiola y Cia.», contra calificación del Registrador Mercantil de San Sebastián.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Mendiola Trecu, como Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Aranzábal, Mendiola y Cia.» contra calificación de V. S. en escritura de transformación de la citada Sociedad:

Resultando que en Junta general extraordinaria, celebrada el 20 de enero de 1956 por la Sociedad indicada, se acordó por mayoría de socios y de capital transformar la Compañía en una Sociedad Anónima, que se denominaría «Vergara Textil, Sociedad Anónima», con la correspondiente redacción de nuevos Estatutos; que en virtud de delegación que se le hizo en la referida Junta, el socio don Julio Azcargorta Cortabarría otorgó la oportuna escritura el 13 de febrero de 1956, ante el Notario de Vergara don Julián María Ansuategui; que en los Estatutos, recogidos en la misma, constan las siguientes normas: «Artículo 16.—La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente el Consejo o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos la veinteaava parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada

para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día serán incluidos inexcusablemente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.» «Artículo 30.—Los Consejeros habrán de ser accionistas y de nacionalidad española y desempeñarán su cargo mientras la Junta general no acuerde su cese, lo que podrán hacer en todo tiempo. Las vacantes que ocurran durante el ejercicio serán provistas interinamente por el Consejo, hasta que se reúna la primera Junta general. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación en la Junta convocada al efecto, guardando el sistema de representación proporcional establecido por el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas; que la cláusula sexta de la escritura dice así: «Queda constituido el Consejo de Administración de «Vergara Textil, Sociedad Anónima», tal como consta en la certificación adjunta, cuyos componentes son todos españoles y vecinos de Vergara, con los respectivos domicilios siguientes: don Julio Azcargorta Cortabarría, calle de Vidacruzeta, 37, 2.º; don Jesús Manso Albéniz, San Antonio, 15, 1.º; don Pedro Carciandía Ochoa, paseo de Don Pedro Irizar, casa-chalet sin número ni letra; don Esteban Ayastúy Arrieta, barrio de Altos Hornos, casa sin número ni letra; don Joaquín Loidi Gabilondo, Mazterreca, 17, 1.º, y don Juan Mendiola Trecu, Vidacruzeta, 34, 4.º Y de acuerdo también con el contenido de la certificación adjunta y en los términos que en la misma se expresan, queda designado Consejero-delegado don Joaquín Loidi Gabilondo; y que en el acta de la Junta en que se acordó la transformación, recogida en la escritura, figura lo siguiente: «En la villa de Vergara, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y seis, previa convocato-

ria en forma del socio y Gerente don Julio Azcargorta Cortabarría, se reúnen en Junta general extraordinaria de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Manufacturas San Lorenzo S. L.», que gira bajo la razón social de «Aranzabal, Mendiola y Cia., S. L.», en el domicilio social, los señores socios siguientes: don Juan Mendiola Trecu, don Julio Azcargorta Cortabarría, don Pedro Garciandía Ochoa, don Jesús Manso Albéniz, don Esteban Ayastúy Arrieta, don Joaquín Loidi Gabillonzo, doña Joaquina Trecu Alcaín y don Ignacio Zubizarreta (rectificando que don Esteban Ayastúy no comparece), que representan la mayoría de los socios y del capital de la Sociedad, habiéndose tenido en cuenta en la convocatoria los preceptos estatutarios pertinentes, cursándola por escrito certificado a todos los socios con la antelación debida, y expresando con toda claridad el objeto de la misma, que no es otro que el de discutir la transformación de esta Sociedad Limitada en Sociedad Anónima.

Actúa como Presidente el socio don Jesús Manso, y como Secretario el también socio don Pedro Garciandía.

Examinado el objeto de la reunión, y después de amplias deliberaciones, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Transformar la Sociedad Mercantil Manufacturas San Lorenzo, S. L., que gira con la razón social Aranzabal, Mendiola y Compañía, S. L., en una anónima que se denominará «Vergara Textil, S. A.», la cual tendrá el mismo domicilio que la que se transforma e idéntico objeto social, distribuyéndose el capital de la anónima, que es de la limitada, en la misma proporción que figura en ésta, para lo cual, con objeto de reordenar las participaciones, al efecto de que no queden fracciones de acción, el socio Zubizarreta entrega a doña Joaquina Trecu ciento veinticuatro pesetas treinta céntimos, y así esta señora queda con una participación de cincuenta y nueve mil pesetas y aquél con otro de ciento noventa y seis mil pesetas, continuando don Joaquín Loidi con doscientas cincuenta y cinco mil, don Juan Mendiola con quinientas diez mil, y los señores Azcargorta, Garciandía, Manso y Ayastuy con trescientas ochenta y dos mil pesetas cada uno.»

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la escritura de transformación, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Presentado el precedente documento a las diez y treinta minutos de hoy con el número 75 del diario 10, folio 22 vuelto, se devuelve al presentante sin practicar operación alguna, porque: no acompaña la escritura de adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 17 de julio de 1953, ni consta del Registro que tal adaptación se haya practicado, por lo cual está incapacitada tal Sociedad para ulteriores operaciones porque el acuerdo de la transformación en anónima fué tomado por mayoría de socios y del capital de la Sociedad, según certificación de 29 de enero de 1956, comprensiva del acta de la Junta del día 20 del mismo mes, siendo así que la repetida Ley, en su artículo 17, exige para la validez de tal acuerdo que fuera tomado por un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social, concepto más amplio que el de la mayoría del capital; porque con arreglo al último párrafo del artículo 20 de la citada Ley de 17 de julio de 1953, la transmisión de participaciones sociales se formalizará en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil, por lo cual no es medio legal de tal transmisión de participación social la entrega por el señor Zubizarreta a la señora Trecu de cantidad para obtener el complemento de una participación fraccionada; porque el artículo 16 de los Estatutos, establece que la Junta general extraordinaria se reunirá también cuando lo solicite un número de socios que representen al menos la veintea parte del capital desembolsado; y el artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas determina que sea al menos la décima parte del capital desembolsado la que la solicite; porque el artículo 30 de los Estatutos establece que los Consejeros desempeñarán sus cargos mientras la Junta general no acuerde su cese, siendo así que, según el artículo 72 de la citada Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ejercer sus cargos por un plazo mayor de cinco años, aunque podrán, sin embargo, ser indefinidamente reelegidos. Y aunque las faltas aducidas puedan ser calificadas de subsanables, no se ha tomado anotación preventiva por haberse opuesto el presentante, San Sebastián, a 5 de marzo de 1957; y que a continuación de la misma, figura otra que dice así: «Presentado nuevamente el precedente documento a las diez y cuarenta y cinco de hoy, según el asiento número 124, al folio 36 del Diario 10, sin haberse subsanado los defectos ya consignados en la precedente nota de esta oficina, de fecha 5 de marzo último, y aunque estos defectos pueden ser subsanables, se devuelve al presentante sin tomar anotación preventiva de suspensión, por no haberlo interesado. San Sebastián, 23 de abril de 1957»;

Resultando que don Juan Mendiola Trecu interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que, como es lógico, la adaptación de los Estatutos a la Ley de Sociedades Limitadas sólo es necesario cuando discrepan por consecuencia de la nueva regulación, cosa que no ocurre en el presente caso, como puede comprobar fácilmente el Registrador consultando la hoja de la Sociedad recurrente; que el acuerdo de la transformación fué tomado con arreglo al pacto décimo de los Estatutos inscritos en el Registro, y aunque la vigente Ley exige mayorías más reforzadas, hay que tener en cuenta que, conforme al Reglamento del Registro, sus asientos se presumen válidos y exactos mientras una resolución judicial no declare su inexactitud; que el apoderamiento conferido al señor Azcargorta en la Junta general no era no sólo para el otorgamiento de la escritura pública de transformación de la Sociedad Limitada en Anónima, sino también para que en el mismo otorgamiento quedara formalizada y elevada a escritura pública la transmisión de cuota que había tenido lugar en la Junta celebrada, por lo que no se precisa para ello otra escritura e inscripción; que como el cargo de Consejero depende de la Junta general, es indiferente su expresión en los Estatutos de un modo positivo o negativo, o sea, que se señala un plazo, transcurrido el cual se eligen o reeligen los Consejeros, o que, al no fijar éste y ser indefinido, pueda revocar los nombramientos en cualquier momento; que las faltas atribuidas al documento calificado, en caso de existir, serían insubsanables—, pues si la escritura de adaptación debió otorgarse previamente, y mientras tanto, según la nota, la Sociedad «Está incapacitada para ulteriores operaciones», todo lo realizado por ella en esa situación es nulo, precisándose para su eficacia nuevos actos, más que subsanación de los anteriores, y que lo mismo puede decirse del acuerdo con mayoría insuficiente o de la falta de escritura para la transmisión fraccionada de cuota;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo manteniendo su calificación, con los siguientes razonamientos: que el primer defecto, falta de previa adaptación de los Estatutos a la Ley de Sociedades Limitadas, se funda en las disposiciones transitorias primera tercera de esta Ley y segunda del nuevo Reglamento del Registro Mercantil; que el segundo defecto, mayoría insuficiente para el acuerdo de transformación, tiene su apoyo en el artículo 17 de la citada Ley de Sociedades Limitadas; que el tercer defecto, exigencia de escritura e inscripción en el Registro para la transmisión de cuotas, se basa en el artículo 20 de la repetida Ley y disposición transitoria primera del nuevo Reglamento del Registro Mercantil; que el cuarto defecto no es impugnado, por lo que no es preciso hacer ningún razonamiento sobre él; que el quinto defecto, determinación del plazo máximo de duración del cargo de Consejero, resulta de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Anónimas; y que las faltas atribuidas son subsanables, puesto que cumpliendo los requisitos legales pueden salvarse;

Vistos los artículos 72 de la Ley de 17 de julio de 1951, 20, Disposición transitoria tercera y cuarta de la Ley de 17 de julio de 1953 y la Disposición transitoria segunda del Decreto de 14 de diciembre de 1956;

Considerando que, por haber consentido el recurrente en uno de los extremos de la Nota del Registrador, los problemas que se plantean en este recurso son los siguientes:

1.º Si es necesaria la presentación en el Registro Mercantil de las escrituras de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada anteriores a la Ley de 17 de julio de 1953, con el objeto de que se cumpla lo establecido en la Disposición transitoria tercera, aunque dichas escrituras no precisen modificación alguna para quedar adaptadas a las normas de la mencionada Ley.

2.º Validez del acuerdo social de transformación de la Sociedad Aranzabal, Mendiola y Compañía, de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, en el que se ha observado el quorum que previene el artículo 17 de la Ley, pero sin estar adaptado el precepto, menos riguroso, de los Estatutos que regula esta clase de acuerdos.

3.º Si puede inscribirse en el Registro Mercantil la transmisión de participaciones sociales de dicha Sociedad sin el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

4.º Si en los Estatutos de una Sociedad Anónima puede pactarse el nombramiento de sus administradores por tiempo indefinido.

5.º Naturaleza de las faltas señaladas por el Registrador. Considerando, en cuanto al primer problema, que ni la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada ni el Reglamento del Registro Mercantil exigen que se presente en el Registro escritura de adaptación de estas Compañías, cuando ya se consideran por sí «adaptadas», al acomodarse perfectamente a lo que en dicha Ley se dispone; por lo que al presentarse a ins-

cripción un acto realizado por una Sociedad que se halle en estas condiciones, el Registrador calificará tal adaptación conforme a los antecedentes que consten en el Registro, si son bastantes, o con vista a la escritura de constitución y sus Estatutos, si fuere necesario, y procederá a la extensión, del aslento solicitante, si el acto en cuestión y los artículos estatutarios que deben legalizarlo no están en contradicción con la Ley, o lo suspenderá o denegará cuando no resulten cumplidos los referidos requisitos, haciendo constar por nota al margen de la primera inscripción de la Sociedad y al principio del título la expresión de «adaptada» o «no adaptada», conforme a lo que dispone el Decreto de 29 de febrero de 1952;

Considerando que, respecto a la segunda cuestión, había que estimar válido el acuerdo relativo a la transformación en Anónima de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, puesto que, según se desprende de la certificación librada por el Secretario, el cambio de forma de la Sociedad se aprobó por unanimidad en Junta a la que asistió una mayoría de socios que representaba más de los dos tercios del capital social; es decir, con plena observancia de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley, si bien tal acuerdo no podrá ser inscrito en el Registro sin que previamente conste cumplido en éste el requisito de la adaptación que, como inexcusable, establece la Disposición transitoria segunda del Reglamento del Registro Mercantil;

Considerando que es requisito necesario exigido por la Ley el que la transmisión de participaciones sociales conste en escritura pública, que habrá de inscribirse en el Registro Mercantil, y en el presente expediente este requisito no ha sido cumplido, puesto que la alegación hecha por el recurrente de que el acuerdo de transferencia pactado en la Junta figura en la escritura discutida, por lo que resulta elevado a público, no puede ser tenida en cuenta, ya que en dicha escritura sólo se encuentra una breve referencia de la transmisión en la parte expositiva, sin que aparezca el consentimiento necesario de ambas partes interesadas, que no estuvieron presentes en el acto, ni consta que el otorgante tuviere el poder referido para realizarlo, pues su comparecencia ante el Notario lo fué a fin de otorgar la escritura de transformación de Sociedad Limitada en Anónima;

Considerando que el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad transformada, al establecer que los Consejeros desempeñarán su cargo mientras la Junta general no acuerde su cese, se halla en contradicción con el artículo 72 de la Ley, que ordena que los Administradores designados no podrán ejercer su cargo por un plazo superior a los cinco años, aunque puedan, sin embargo, ser indefinidamente reelegidos;

Considerando que los defectos señalados en la nota tienen el carácter de subsanables, con excepción del último, puesto que basta para que sean subsanados la presentación de las respectivas escrituras de adaptación y de transmisión de participación social,

Esta Dirección General ha acordado confirmar los defectos 1, 3 y 5 de la nota del Registrador, y, en consecuencia, declarar que la escritura no es inscribible.

Lo que con devoción del expediente comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador mercantil de San Sebastián.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se transmite a doña Tomasa Alegria Catalán, madre del Guardia Civil Rafael Solá Alegria, la pensión anual de 3.465 pesetas, que se incrementará a 5.197,50 pesetas por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956.

Vacante, por haber contraído matrimonio en diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete doña Ana María Solá Aragonés, la pensión anual de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas que le fué concedida como huérfana del Guardia civil Rafael Solá Alegria en cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por haber contraído segundo matrimonio su madre, doña Rosalía Aragonés Marqués, y no quedar del causante más descendencia legítima ni natural, doña Tomasa Alegria Catalán, viuda y madre del citado causante, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco

de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, y aunque disfruta la pensión de quince mil quinientas veinticinco pesetas anuales como viuda del Capitán de la Guardia Civil don Mariano Solá Ruiz, le es de aplicación también el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Tomasa Alegria Catalán, madre del Guardia civil Rafael Solá Alegria, la pensión anual de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, que disfrutaba la hija del mismo, doña Ana María Solá Aragonés, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Barcelona a partir del día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, siempre que conserve la aptitud legal para su disfrute, sin que sea incompatible esta pensión con la de quince mil quinientas veinticinco pesetas anuales que percibe como viuda del Capitán de la Guardia Civil don Mariano Solá Ruiz.

Artículo segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero, quinto y noveno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas anuales se incrementará a cinco mil ciento noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se transmite a doña Esperanza López Blanco, madre del Cabo de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. Donato Alvarez López, la pensión anual de 2.160 pesetas, que se incrementará a 3.240 pesetas anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956.

Vacante, por fallecimiento de doña Adela Carreño Cueto el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que le fué concedida en treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, como viuda del Cabo de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., don Donato Alvarez López, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Esperanza López Blanco, viuda, madre de aquél y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Esperanza López Blanco, madre del Cabo de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., don Donato Alvarez López, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña Adela Carreño Cueto, la que percibirá a partir del día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres por la Delegación de Hacienda de Oviedo mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, dicha pensión se incrementará a tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales a partir del día uno de junio del indicado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se transmite a doña Juana Merchán Palomino, madre del cabo de Infantería Joaquín Pedrera Merchán, la pensión anual de 2.160 pesetas, que se incrementará a 3.240 pesetas anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956.

Vacante por haber contraído matrimonio en quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete doña Concepción Manuela Pedrera Zancas la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que disfrutaba como hija del cabo de Infantería, muerto en acción de guerra durante nuestra Guerra de Liberación, Joaquín Pedrera Merchán, que le fué concedida por matrimonio de su madre, Petra Zancas Tercero, en nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y no quedar de aquel matrimonio mas descendencia legítima ni natural, doña Juana Merchán Palomino, viuda, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juana Merchán Palomino, madre del cabo de Infantería Joaquín Pedrera Merchán, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que disfrutaba su hija doña Concepción Manuela Pedrera Zancas, que percibirá a partir del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por la Delegación de Hacienda de Badajoz, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, elevándose su cuantía a tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de junio de 1958 por la que se aprueba el «Convenio provincial de Timbre, A-2, año 1958», correspondiente al Grupo Económico Harinero, integrado en el Sindicato Provincial de Cereales de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 14 de mayo de 1958,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 del artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 10 de febrero del corriente año, se aprueba con el número A-2, año 1958, el Convenio provincial para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Económico Harinero integrado en el Sindicato Provincial de Cereales de Alicante.

2.º Son sujetos del Convenio la Hacienda Pública y los contribuyentes del Grupo Económico Harinero integrado en el Sindicato Provincial de Cereales de Alicante, que figuran consignados en relación (Anexo núm. 1), de fecha 12 de marzo del año en curso.

3.º Los hechos impositivos sujetos a Convenio son los siguientes: Libros Auxiliares de Contabilidad (arts. 20 de la Ley y 88 del Reglamento, núm. 32 de la Tarifa), Copias de cartas (arts. 20 de la Ley y 82 del Reglamento, núm. 50 de la Tarifa), Documentos de formalización de ventas (arts. 22 de la Ley y 86 del Reglamento, núm. 15 de la Tarifa), Cargos y descargos en cuenta (arts. 20 de la Ley y 83 del Reglamento, número 13 de la Tarifa), Recibos de cantidad por entregas en efectivo o transferencia o cheque bancario (arts. 21 de la Ley y 84 del Reglamento, núm. 14, a), de la Tarifa) y Recibos de

nóminas de empleados y salarios (arts. 42 de la Ley y 105 del Reglamento, núm. 14, a), de la Tarifa).

En el concepto de formalización no se incluyen las ventas a plazos sujetas al número 8 de la Tarifa.

En los apartados de formalización, cargo y descargo y recibos de cantidad, están comprendidas las operaciones de recuperación de envases usados.

Estando limitado el Convenio al Timbre sobre los documentos que anteriormente se mencionan, queda excluido cualquier otro hecho imponible que a dicho Impuesto se refiera.

4.º La cuota global convenida para el semestre 1 de julio a 31 de diciembre de 1958, para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de ciento diez y ocho mil trescientas pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma:

	Pesetas
Por Libros Auxiliares de Contabilidad	1.000
Por documentos de formalización de venta	56.500
Por documentos de cargo y descargo	14.500
Por recibos de cantidad en efectivo, transferencia o cheque	42.000
Por recibos de nóminas y jornales	1.300
Por nombramientos de empleados	1.000
Por copias de cartas y cartas-facturas	2.000
Total	118.300

5.º Se fijan como normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, las siguientes:

Los partes H-1 rendidos al Servicio Nacional del Trigo. Como índice de corrección a efectos del Timbre de recibos, las letras de cambio formalizadas durante el segundo semestre de 1957, debidamente contabilizadas.

6.º Reglas para establecer la tributación aplicable a las altas y bajas durante el período de vigencia:

a) *Altas*.—Las nuevas industrias que ingresen en el Grupo sindical durante el período del Convenio y no renuncien reglamentariamente dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación, pasarán a formar parte del mismo, fijando la cuota que les corresponda el Jurado Provincial de Timbre, con efectos a partir del primer día del trimestre natural en que se hubiese producido el alta. La cantidad resultante de las cuotas individuales así determinadas no disminuirá las asignadas individualmente a los demás contribuyentes, considerándose como incremento de la cuota global.

b) *Bajas*.—Las bajas que se produzcan en la Agrupación durante el período de vigencia del Convenio a consecuencia de cesación en el negocio, debidamente comprobada minorarán en su parte correspondiente la cifra global del Convenio a partir del trimestre natural siguiente al en que se haya producido aquélla.

7.º El procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados por aplicación indebida de las reglas de distribución, se ajustará a las normas contenidas en las disposiciones 10 y 11 de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

8.º Las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio serán las siguientes:

En los documentos y productos sujetos al Impuesto se hará constar necesariamente la mención «Convenio provincial de Timbre, A-2, año 1958». La inobservancia de esta obligación se considerará como infracción reglamentaria y dará lugar, en su caso, a la sanción especial establecida en el artículo 223, apartado segundo, circunstancia cuarta del Reglamento del Timbre de 22 de junio de 1956.

El pago de las cuotas individuales asignadas a cada contribuyente se fraccionará por trimestres naturales que deberán ingresarse en metálico y por anticipado dentro del mes inmediato anterior al comienzo de cada trimestre, en la Delegación de Hacienda de Alicante. Los contribuyentes, que incumplan esta obligación quedarán separados del Convenio y sometidos al régimen normal de pago e inspección.

Por excepción, el plazo para el ingreso de la primera cuota trimestral, una vez aprobado el Convenio, será el de un mes a partir de los diez días siguientes a la notificación de la cuota individual asignada.

9.º Se limita el presente Convenio exclusivamente a los hechos impositivos que originen devengo del Impuesto en el período comprendido entre 1 de julio y 31 de diciembre del año en curso.

10. La situación jurídica objeto del presente Convenio, en cuanto no aparezca excepcionalmente regulada en el mismo,

se registrá por los preceptos contenidos en los artículos 31 al 39 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957; Ordenes ministeriales de 10 y 26 de febrero de 1958 12 de abril del mismo año, Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 y Reglamento para su ejecución de 22 de junio de 1956, con sus modificaciones de 31 de mayo y 28 de junio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

DECRETO de 6 de junio de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el edificio de la calle de Atocha, número 15, para la instalación de los Servicios de la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas

Por Orden ministerial de once de enero próximo pasado se ha considerado la necesidad de ampliar el edificio propiedad del Estado que en esta capital, calle de Atocha, número quince, ocupan los Servicios afectos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, conforme a proyecto, cuyo importe se cifra en cuatro millones novecientas cuarenta mil ochocientas pesetas con treinta y cinco céntimos.

Se ha tramitado el oportuno expediente, con la excepción del procedimiento de subasta o concurso por las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, proponiéndose que la ejecución de tales obras, como comprendidas en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, pueda concertarse directamente por la Administración, apareciendo en el mismo cumplidos los requisitos de la legislación vigente y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras para la ampliación del edificio propiedad del Estado sito en esta capital, calle de Atocha, número quince, con fachada a la plaza de Benavente y a la calle de la Bolsa, en el que habrán de quedar instalados los servicios de la nueva Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, a cuyo fin se autoriza a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que pueda concertar directamente la ejecución de las mismas con un costo máximo de cuatro millones novecientas cuarenta mil ochocientas pesetas con treinta y cinco céntimos, y en su cumplimiento dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—El referido importe se abonará en la cuantía de cuatro millones quinientas mil pesetas, con imputación al crédito de la sección décimoseptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto primero, del presente año, y en la de cuatrocientas cuarenta mil ochocientas pesetas con treinta y cinco céntimos, por dicho crédito para el próximo año de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MABIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arrona del 20 al 30 de julio de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alegría de Oria del 13 al 20 de julio de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Baquio del 15 de julio al 15 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Placencia del 18 de julio al 17 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alberite de Iregua del 7 al 17 de septiembre de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Guadix, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Baza del 1 al 30 de septiembre de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arrigorriaga del 15 de julio al 15 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Rentería del 16 de julio al 16 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo

señor Arzobispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Estella del 18 de julio al 15 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Burlada del 10 de agosto al 10 de septiembre de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Castejón del 15 de junio al 3 de julio de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tudela del 18 de julio al 18 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Colmenar Viejo del 12 de julio al 11 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Almoradí del 11 al 31 de julio y del 20 al 28 de septiembre de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sax del 15 de julio al 15 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Novelda del 6 de julio al 4 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Fuenterrabía del 25 de julio al 24 de agosto de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de las obras de toma del canal alto del Bierzo.

Por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado el proyecto de toma del canal alto del Bierzo, segregado del de replanteo del pantano de Bárcena (León), por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones trescientas setenta mil quinientas setenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

El hecho de que la Empresa Nacional de Electricidad sea la constructora del pantano y la obra de toma del Canal Alto este inserta en la misma presa aconseja que sea dicha Empresa la que lleve a cabo la ejecución de la misma para evitar interferencias en las operaciones de construcción, llevándolo a efecto por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Se ha incoado el oportuno expediente, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución por concierto directo con la Empresa Nacional de Electricidad de las obras de «Toma del Canal Alto del Bierzo», por su presupuesto de seis millones trescientas setenta mil quinientas setenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza celebrar la subasta de las obras del proyecto de las obras de revestimiento del canal de la margen derecha del Arlanzón (Burgos).

Por Orden ministerial de once de abril de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento del Canal de la margen derecha del Arlanzón» (Burgos), por su presupuesto de contrata de siete millones trescientas treinta mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento del Canal de la margen derecha del Arlanzón» (Burgos), por su pre-

supuesto de ejecución por contrata de siete millones trescientas treinta mil seiscientos trece pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la subasta de las obras del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua del Concejo de Santurce Antiguo (Vizcaya).

Por Orden ministerial de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua del Concejo de Santurce Antiguo» (Vizcaya), por su presupuesto de contrata de diez millones setecientos mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua del Concejo de Santurce Antiguo» (Vizcaya) por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones setecientos mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones doscientas diez mil setenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la ejecución de las obras de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal de ésta al Aeropuerto de Barajas, de los enlaces ferroviarios de Madrid, y para contratar la obra que se indica.

Por Decreto de seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho se ha autorizado al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras de superestructura entre las estaciones de Las Matas y las de Chamartín y Fuencarral, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, con cargo al crédito figurado en la cuenta de contrapartida de la enmienda Mac Carran de la Ayuda Americana, y de conformidad con el acuerdo número cincuenta y cinco entre la Dirección General de Cooperación Económica y la Administración de Cooperación Internacional.

Constituye parte integrante de dichos enlaces el proyecto de superestructura entre las estaciones de Vicálvaro y San Fernando y la de O'Donnell, con ramal desde ésta al aeropuerto de Barajas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por su presupuesto de ejecución por contrata de veinticuatro millones cuatrocientas veinticuatro mil quinientas sesenta y tres pesetas con noventa y un céntimos.

En el acuerdo número cincuenta y cinco entre la Dirección General de Cooperación Económica y la Administración de Cooperación Internacional, figura este proyecto como complementario del de superestructura entre la estación de Las Matas y

las de Chamartín y Fuencarral, y para su financiación se fijan además de la aportación de materiales especificados en el apartado octavo, la entrega de las cantidades detalladas en el apartado noveno del mismo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras de «Superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell, y ramal desde ésta al aeropuerto de Barajas, de los enlaces ferroviarios de Madrid», con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis y por el presupuesto de contrata de veinticuatro millones cuatrocientas veinticuatro mil quinientas sesenta y tres pesetas con noventa y un céntimos,

Artículo segundo. Se autoriza igualmente al Ministro de Obras Públicas para contratar la obra resultante de desglosar el material de carriles, bridas, placas y traviesas que facilitará la RENFE con cargo a la Ayuda Americana.

Artículo tercero. La contratación de estas obras se hará con arreglo a los preceptos del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y Orden ministerial de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto. El abono de estas obras se hará con cargo al crédito de cien millones de pesetas procedentes de la contrapartida de la enmienda Mac Carran de la Ayuda Americana, según el acuerdo número cincuenta y cinco entre las Direcciones General de Cooperación Económica y la Administración de Cooperación Internacional.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Cala de Port-Lligat, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento presentado por el Patronato de la Cala de Port-Lligat (Gerona), declarado Paraje Pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953, y a fin de facilitar el desenvolvimiento de las actividades que le incumben.

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación en la forma acordada por el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA CALA DE PORT-LLIGAT, DECLARADO PARAJE PINTORESCO POR DECRETO DE 9 DE OCTUBRE DE 1958

Artículo 1.º La Cala de Port-Lligat, del término municipal de Cadaqués, provincia de Gerona, comprende una extensión aproximada de cien hectáreas de terreno.

Art. 2.º La Junta del Patronato velará por el cumplimiento de cuantas disposiciones oficiales afecten a la Cala de Port-Lligat, encaminadas en general a mantener la indudable belleza del paraje y evitar, por tanto, desnaturalizaciones la-

mentables que puedan atentar a su carácter específico de austeridad, por todo lo cual cuidará especialmente;

a) Proteger la permanencia de los pescadores, protagonistas sublimes del lugar, con conservación de sus barracas y construcción de las necesarias para aquel fin.

b) No autorizar ninguna obra o construcción en la Cala de Port-Lligat que no armonice con la morfología del paisaje y con la impresión de eternidad geológica del lugar, y cuidar que las tapias y paredes se construyan según costumbre en Cadaqués.

En consecuencia, cualquier proyecto de obra o construcción o modificación de cualquier aspecto de la Cala deberá ser sometido por escrito a la aprobación de la Junta de Patronato.

La solicitud, en la que claramente se explicará la obra de que se trata, irá acompañada de los correspondientes planos por triplicado y autorizados por facultativo.

La Junta del Patronato estudiará cada caso y elevará sus conclusiones al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, con el ruego de que se sirva considerarlo y previos los informes que precise, someterlo a la autoridad del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. Una vez devuelto el expediente a la Junta del Patronato, si la solicitud ha sido autorizada por la superioridad se remitirá copia del expediente al Ayuntamiento de Cadaqués para que en ejercicio de su autoridad y de acuerdo con sus ordenanzas, pueda considerar las obras de que se trate.

c) Siendo la flora típica de la Cala los olivos, higueras, cipreses y viñedos, no autorizar la plantación de otras especies arbóreas.

d) No permitir la instalación, aunque sea eventual, de casetas de baño, tiendas de campaña, sombrillas o cualquier otro artefacto que desentone de la repetida austeridad de la Cala.

e) Impedir o restringir el pastoreo dentro del contorno de la Cala, así como la construcción de corrales, chozas o cabañas.

f) Ser oída, mediante el oportuno informe, en los expedientes de concesión administrativa y alumbramiento o aprovechamiento de aguas y en los de minerales, que se instruyan respectivamente ante las Jefaturas de Obras Públicas y de Minas de la provincia y que puedan afectar directa o indirectamente al territorio de la Cala, a fin de evitar que se otorguen en perjuicio de sus intereses generales.

g) Velar por el ornato de la Cala, prohibiendo se arrojen objetos en el recinto de la misma, se coloquen avisos o anuncios de clase alguna, se graben o escriban nombres e inscripciones en los árboles, en los edificios y en las rocas, con excepción de aquellos rótulos e indicaciones que sirvan de orientación o guía a sus visitantes y hayan sido previamente autorizados por la Junta o colocados por su iniciativa.

h) Ser oída previamente en los expedientes que se instruyan por la administración forestal del Estado y se refieran a la concesión de aprovechamientos de cualquier clase dentro de la Cala o a repoblaciones forestales.

1) Promover la Asociación de Amigos de Port-Lligat.

j) Gestionar la concesión de los auxilios o subvenciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus especiales fines.

k) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que corresponda a su gestión y de las obras, instalaciones y servicios que pueda acordar con independencia.

l) Y en general todas aquellas funciones que en el futuro sean aconsejables y las que pueda encomendarle expresamente y por escrito el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º La Junta de la Cala de Port-Lligat podrá actuar en sesión plenaria o mediante una Comisión permanente.

Art. 4.º La Junta en pleno estará constituida por todos sus miembros, quienes ejercerán los cargos que específicamente establezca su Presidente, una vez aprobados por el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Art. 5.º La Comisión Permanente estará constituida por dos representantes de la Junta y el Secretario de la misma, que ejercerá también la Secretaría de dicha Comisión.

Art. 6.º Corresponde a la Junta en pleno conocer con carácter resolutivo de todas las funciones que se atribuyen a la Junta en este Reglamento, ya que a la Comisión Permanente sólo le compete la preparación, estudio y propuesta de los asuntos o materias que posteriormente se elevan a conocimiento y acuerdo del pleno.

Art. 7.º La Junta actuará mediante la celebración de sesiones que tendrán lugar en la fecha, sitio y hora que señale su Presidente, comunicándole a sus miembros con la antelación necesaria, que no podrá ser menor de las setenta y dos horas, salvo en los casos de reconocida urgencia.

Con la convocatoria se dará noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Art. 8.º La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente dentro de cada trimestre, pero deberá hacerlo siempre que motivos especiales así lo aconsejen.

Art. 9.º Para que la Junta se considere válidamente constituida será indispensable la concurrencia, a sus reuniones de primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus componentes reglamentariamente presididos; en segunda convocatoria bastará la asistencia del Presidente, del Secretario y de uno cualquiera de los Vocales.

Art. 10. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta anterior y continuarán con el examen y discusión de las cuestiones que figuren en el orden del día, de todo lo cual se levantará acta por el Secretario, que después se consignará en un libro especial, suscribiéndola con el Presidente. Este, podrá autorizar que se trate algún asunto que, aunque no previsto, considere interesante.

Art. 11. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Este podrá dejar en suspenso los acuerdos que considere perjudiciales a los fines de la Junta, aún estando su voto en minoría, pero dando inmediata cuenta a la Dirección General de Bellas Artes de tal medida, para la resolución definitiva que proceda. Transcurrido un mes sin que la superioridad resuelva, quedará firme el voto presidencial.

Art. 12. En los casos de ausencia y siempre que las necesidades del servicio lo exijan o aconsejen, el Presidente indicará el Vocal que deba sustituirle. Los sustitutos ejercerán de pleno derecho las funciones que al Presidente ordinariamente competen.

Art. 13. El Presidente de la Junta ostentará la representación en toda clase de actos y contratos; convocará las reuniones del Pleno y las presidirá, dirigiendo sus debates; se relacionará con la Dirección General de Bellas Artes y con los Organismos y autoridades que deban cooperar con la Junta en el cumplimiento de sus fines y ejercerá las funciones de ordenador de pagos en la forma que normalmente proceda.

Art. 14. El Presidente podrá adoptar, previo informe favorable de la Comisión Permanente, resoluciones de la competencia del Pleno cuando se trate de asuntos de verdadera y manifiesta urgencia; tales resoluciones deberán ser comunicadas al Pleno en la primera reunión que celebre, para obtener su ratificación.

Art. 15. Corresponderá al Secretario de la Junta el ejercicio de las funciones siguientes:

1.º Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

2.º Administrar los recursos propios de la Junta, autorizando con el visto bueno del Presidente los pagos que se realicen, rindiendo cuentas trimestralmente y dirigiendo la contabilidad.

3.º Reclamar y percibir cuantas cantidades o créditos se adeuden a la Junta o que ésta deba recibir de cualquier Organismo o particular.

4.º Firmar con el Presidente los cheques talonarios de las cuentas corrientes que a nombre de la Junta se abran en Bancos o en Cajas de Ahorro.

5.º Ser Jefe del personal propio de la Junta, proponiendo su nombramiento así como su separación y recompensa, y formalizando sus oportunos contratos de trabajo una vez que el Pleno acepte o apruebe su designación.

6.º Llevar la representación de la Junta por delegación de su Presidente.

7.º Cuidar de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, levantando, cuando proceda, sus respectivas actas.

8.º Y en general todas aquellas otras que le atribuya expresamente la Junta o la Comisión Permanente.

Art. 16. Los recursos económicos de la Junta se clasificarán en dos grupos: recursos extraordinarios y recursos ordinarios. Los primeros son los que recibe para aplicar exclusivamente a la ejecución de obras determinadas o atender servicios no creados por la propia Junta. Los segundos constituirán su verdadero fondo social, y con cargo a los mismos se sufragarán los gastos y obligaciones correspondientes a las obras y servicios establecidos por la Junta, cuyo pago no corresponda efectuar a ningún Centro u Organismo.

Art. 17. Entre los recursos ordinarios se contarán los siguientes:

a) Las subvenciones que le sean concedidas por los Organismos públicos o privados, o por particulares, con destino al

perfeccionamiento de la Junta o sin marcarles una finalidad específica.

b) Los legados o donaciones que le sean concedidas en las condiciones anteriormente expuestas.

c) Las cuotas provenientes de la Asociación de Amigos de Port-Lligat.

Art. 18. Los recursos correspondientes al Patronato se encontrarán depositados en las cuentas corrientes abiertas a su nombre en los Bancos o Cajas de Ahorro que acuerde la Junta.

Art. 19. En las mencionadas cuentas ingresarán preceptivamente todos los recursos económicos de la Junta, cualquiera que sea su procedencia, para ser exclusivamente invertidos en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Reglamento.

Art. 20. Para efectuar pagos o separar fondos de las mencionadas cuentas corrientes se precisará la expedición de cheques o talones suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta o por quienes, reglamentariamente, les sustituyan en sus respectivas funciones.

Art. 21. Mensualmente el Secretario rendirá a la Comisión Permanente un estado por cargo y data de la situación de las expresadas cuentas corrientes acompañado de un balance general de los fondos sociales, de todo lo cual se deberá dar expresa cuenta en las sucesivas reuniones del Pleno de la Junta. Anualmente redactará el balance general y memoria explicativa que someterá a conocimiento de la Comisión Permanente y ésta a la aprobación de la Junta y en su día a la definitiva sanción de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 22. La contabilidad se ajustará a las prácticas corrientes en estos Organismos, llevándose al efecto los libros con las formalidades legales.

Art. 23. El Presidente designará el Vocal que se haga cargo de la Secretaría de la Junta con carácter accidental en los casos de ausencia, incompatibilidad o enfermedad del Secretario propietario de la misma.

* * *

ORDEN de 5 de junio de 1958 por la que se conceden subvenciones a varias Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito global de 14.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo IV, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, entre las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial que se determinan, para atender a toda clase de gastos de las Escuelas oficiales que de las mismas dependen;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de mayo último y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 31 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al expresado crédito se conceda a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial que se citan a continuación, las subvenciones siguientes:

Albacete, 262.000 pesetas; Alicante, 300.000; Avila, 264.000; Badajoz, 616.000; Baleares, 178.000; Barcelona, 289.000; Burgos, 177.000; Cáceres, 443.000; Cádiz, 507.000; Castellón, 371.000; Ciudad Real, 333.000; Córdoba, 493.000; Cuenca, 390.000; Granada, 161.000; Guadalajara, 182.000; Guipúzcoa, 665.000; Huelva, 295.000; Jaén, 253.000; Las Palmas, 465.000; Lérida, 362.000; Logroño, 412.000; Lugo, 543.000; Oviedo, 448.000; Palencia, 155.000; Pontevedra, 232.000; Salamanca, 389.000; Santander, 566.000; Segovia, 175.000; Sevilla, 377.000; Tarragona, 744.000; Teruel, 241.000; Valencia, 1.179.000; Valladolid, 298.000; Vizcaya, 793.000; Zaragoza, 442.000. Total, 14.000.000 de pesetas.

Las mencionadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria, de una sola vez y a favor de los Secretarios-habilitados de los mencionados Organismos, quienes deberán justificar su inversión de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 6 de junio de 1958 por el que se concede a la Empresa Ferroland, S. A., sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la adquisición de parcelas de terrenos necesarios para la explotación de su industria de fabricación de cemento.

Por reunir la fábrica de cemento sita en el término municipal de Sagunto, de la provincia de Valencia, de la que es propietaria la Empresa Ferroland, S. A., los requisitos establecidos por el artículo quinto de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y noveno del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que dicha industria alcanza suficiente importancia y el interés público así lo aconseja, y no habiéndose producido avenencia entre las partes interesadas: a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Dada la importancia de la industria de fabricación de cemento sita en Sagunto, provincia de Valencia, de la que es titular Ferroland, S. A., y teniendo en cuenta que los daños que pudieran producirse a la agricultura son de poca importancia en relación con el aprovechamiento de caliza que se pretende, se declara a dicha Empresa con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de las parcelas de terreno necesarias para la explotación de la referida industria.

Artículo segundo.—La citada Empresa está obligada a realizar los trabajos en las condiciones y términos en que le fué concedida la oportuna autorización reglamentaria y a no paralizarlos en el plazo máximo de un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del beneficio que se le concede por este Decreto, y permitirá al propietario o propietarios de los terrenos o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de los mismos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castiliscar (Zaragoza).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Castiliscar (Zaragoza) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castiliscar (Zaragoza), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en prin-

cipio, el de la parte de los términos municipales de Castiliscar y de Sos del Rey Católico, delimitado de la siguiente forma: Norte término de Sos del Rey Católico, hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 13 al 25 y Barranco de Castiliscar; Sur, términos de Sádaba y de Uncastillo; Este, carretera de Gallur a Francia y camino de Castiliscar a Uncastillo, y Oeste, término de Carcastillo y línea de hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 1 al 12 y cañada de ganados que une la cañada real del Pirineo de Zaragoza a la cañada real de Bárdena del Rey al Pirineo navarro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se crean nuevas zonas de concentración parcelaria en la zona de Villalazán-Madridanos-Moraleja del Vino-Arcenillas-Villaralbo-Morales del Vino-Zamora (Zamora)

Por Decreto de 13 de mayo de 1955 fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalazán-Madridanos-Moraleja del Vino-Arcenillas-Villaralbo-Morales del Vino-Zamora, que comprende los términos municipales de Villalazán, Madridanos, Moraleja del Vino, Arcenillas, Villaralbo, Morales del Vino y Zamora.

En el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de dicha zona, aprobado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1955, se incluyó la obra de transformación en regadío de parte de la zona. Esta circunstancia obliga a considerar dentro de la zona, al llevar a cabo la concentración parcelaria, dos sectores independientes, en los cuales ésta ha de hacerse separadamente: uno de ellos, que va a ser afectado por la mejora de transformación en regadío, y otro, que no va a ser afectado por dicha mejora. En la parte afectada por la transformación en regadío hay que considerar dos subsectores: uno, dominado por el canal de San José, ya construido, y con el que en la actualidad se riega algo, aunque deficientemente, y otro dominado por el canal de Villalazán. Independientemente de esto, los trabajos realizados hasta el momento en la zona han puesto de manifiesto la existencia de sectores en los que los propietarios de cada uno de ellos no poseen tierras en los otros.

En razón de todo lo anterior, los sectores que hay que considerar son los siguientes: primero, la parte del término de Villalazán dominada por el canal de San José; segundo, la parte de los términos de Villaralbo y Zamora dominada por el canal de San José; tercero, la parte de los términos de Villalazán, Madridanos, Villaralbo, Moraleja del Vino, Arcenillas, Morales del Vino y Zamora, dominada por el canal de Villalazán; cuarto, la parte de los términos de Villalazán, Madri-

danos, Moraleja del Vino y Arcenillas no afectada por la transformación en regadío, y quinto, la parte del término de Morales del Vino no afectada por la transformación en regadío.

Se estima, pues, conveniente que la concentración en estos sectores se realice independientemente, pues no se deduciría ventaja alguna de referirla a una zona única que comprenda todo el término, lo que llevaría consigo una mayor dificultad técnica en su realización, al ser muy elevado el número de parcelas existentes, sin conseguir por ello un grado más intenso de concentración, puesto que, en definitiva, ésta habría de llevarse a cabo con independencia en cada uno de los sectores aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean nuevas zonas de concentración en la zona de Villalazán-Madridanos-Moraleja del Vino-Arcenillas-Villaralbo-Morales del Vino-Zamora, quedando incluida en ellas la que se determinó en el Decreto de 13 de mayo de 1955.

Artículo segundo.—Las nuevas zonas, en todas las cuales se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria, son las siguientes:

a) Zona de Villalazán, dominada por el canal de San José, que comprende parte del término municipal de Villalazán y cuya delimitación es la siguiente: Norte, río Duero; Sur, traza del canal de San José; Este, término de Toro, y Oeste, término de Villaralbo.

b) Zona de Villaralbo y Zamora, dominada por el canal de San José, que comprende parte de estos términos municipales y cuya delimitación es la siguiente: Norte, río Duero; Este, término de Villalazán; Sur y Oeste, traza del canal de San José.

c) Zona del canal de Villalazán, que comprende parte de los términos municipales de Villalazán, Madridanos, Morales del Vino, Villaralbo, Arcenillas, Moraleja del Vino y Zamora, y cuya delimitación es la siguiente: Norte, traza del canal de San José y río Duero; Sur y Este, traza del canal de Villalazán, y Oeste, arroyo Morisco y canal de S. Frontis.

d) Zona de Moraleja del Vino, Arcenillas, Madridanos y Villalazán, que comprende parte de estos términos municipales, y cuya delimitación es la siguiente: Norte, traza del canal de Villalazán; Sur, términos de Sanzoles, Gema, Casaseca de las Chanas y Pontejes; Este, término de Toro, y Oeste, término de Morales del Vino.

e) Zona de Morales del Vino, que comprende parte de este término municipal y cuya delimitación es la siguiente: Norte, traza del canal de Villalazán; Sur, términos de El Perdigon y Cazorra; Este, términos de Pontejes y Arcenillas, y Oeste, término de Entrala.

Artículo tercero.—En todas las zonas definidas en el artículo segundo se observarán las siguientes prescripciones:

a) La concentración se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955.

b) El perímetro de estas zonas quedará modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura con las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955.

c) Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la realización de las obras que, incluidas en los planes de concentración parcelaria aprobados por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulten delimitadas por la aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

d) Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo cuarto.—La concentración parcelaria de cada una de estas zonas será llevada a cabo por la correspondiente Comisión local, que se constituirá al amparo de este Decreto y

en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, y concretamente el Decreto de 13 de mayo de 1955, por el que se declaraba de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Villalazán-Mádridanos-Moraleja del Vino-Arcenillas-Villaralbo-Morales del Vino-Zamora, entendiéndose disuelta la Comisión local constituida al amparo de dicho Decreto. Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CÍRULO CANOVAS GARCIA

ANUNCIO de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Rafael Cavestany y de Anduaga, situada en el término municipal de Torrelobatón (Valladolid).

A solicitud de don Rafael Cavestany y de Anduaga, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad, de las especies bovina de carne de las razas Hereford y Avileña, ovina de la raza Castellana, entrefina y porcina de las razas Celta y Large White, situada en la explotación ganadera denominada «Monte San Lorenzo», del término municipal de Torrelobatón (Valladolid), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a las citadas agrupaciones animales.

Todo ello lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos preceptuados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, A. Campaño.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Valladolid.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de 720 000 kilos de haripa de trigo con destino a la elaboración de pan para la tropa de la Región Aérea de Levante.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de harina de trigo para cubrir necesidades de elaboración de pan con destino al Parque y Depósitos de Intendencia de la Región Aérea de Levante, durante los trimestres primero, segundo y tercero del año actual, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales; por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, setecientos veinte mil kilos de harina de trigo con destino a la elaboración de pan para la tropa de la Región Aérea de Levante, durante el primero, segundo y tercer trimestre del presente año, por un importe total máximo de cuatro millones ochocientos sesenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la adquisición y montaje, mediante concurso, de nueve autoextintores de segundo socorro sobre otros tantos chasis G. M. C.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Defensa Química y contra Incendios de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición y montaje de nueve autoextintores de segundo socorro sobre otros tantos chasis General Motor Company, y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales; por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la adquisición y montaje de nueve autoextintores de segundo socorro sobre otros tantos chasis General Motor Company, por un importe total máximo de cuatro millones quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de un equipo dental tipo «Siemens-Sirona» y un sillón para operaciones dentales.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Sanidad de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de un equipo dental y un sillón para operaciones dentales, y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales; por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un equipo dental tipo «Siemens-Sirona» y un sillón para operaciones dentales por un importe total máximo de doscientas ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de 2.179 válvulas de radio de diversos tipos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la Adquisición de válvulas de radio de diversos tipos, y al objeto de asegurar a las mismas una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales; por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire, para adquirir, mediante concurso, dos mil ciento setenta y nueve válvulas de radio de diversos tipos, por un importe total máximo de trescientas diez mil pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la adjudicación, mediante concurso, de la obra «Tendido para el suministro de energía y enlace Torre de Mando-gonio de U. H. F. de la Base Aérea de Villanubla».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución de la obra «Tendido para el suministro de energía y enlace Torre de Mando-gonio de U. H. F. en la Base Aérea de Villanubla», y al objeto de asegurar a los materiales empleados en la misma una inmejorable salidad técnica, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará materiales para su realización, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales: por lo que este caso se considera comprendido en los apartados tercero y sexto artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Tendido para el suministro de energía y enlace Torre de Mando-gonio de U. H. F. en la Base Aérea de Villanubla», por un importe total máximo de cuatrocientas veintiún mil setecientas treinta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de «Nuestra Señora de Gracia», de Puertollano, con destino a la construcción de viviendas.

El crecimiento demográfico de Puertollano; la instalación de nuevas industrias; la falta de solares edificables, ocasionada por la difícil topografía que rodea su casco antiguo, y el déficit de viviendas que todas estas razones han ocasionado obliga a emprender con la máxima urgencia las labores preparatorias para expropiar y urbanizar un sector de terreno para poder ofrecer, en su día, solares urbanizados a los promotores de viviendas. Su emplazamiento, que cuenta con la aprobación del Ayuntamiento de dicha ciudad, ha sido elegido, no sólo por sus condiciones urbanísticas y por la relativa facilidad con

que en el mismo pueden resolverse los servicios fundamentales de suministros de agua y electricidad y evacuación de las residuales, sino también por coincidir con el proyecto general de ordenación del Sector Norte, actualmente en tramitación.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) de la base tercera y base undécima del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo de este Ministerio, orientará la construcción de viviendas hacia el polígono que luego se describe, y para ello tendrá que adquirir y urbanizar los terrenos en él comprendidos, para adjudicarlos en venta a los promotores por el precio resultante de incrementar al valor del suelo en costo de su urbanización.

Por el interés de estas obras, y de acuerdo con el Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto de igual fecha, ya citado, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para proceder a la expropiación forzosa de los referidos terrenos, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos que a continuación se describen, y cuya expropiación forzosa habrá de llevar a efecto el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y disposiciones complementarias, con destino a la construcción de viviendas.

Proyecto de ejecución de un polígono denominado «Nuestra Señora de Gracia», en término municipal de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, que linda: al Sureste, con línea recta de ciento ochenta y un metros, paralela al grupo de noventa y seis viviendas «Héroes Cabañero», de la Obra Sindical del Hogar, trazada a una distancia de diez metros de su fachada a la calle Montesa; al Suroeste, con el eje de la carretera a Almodóvar del Campo, en una longitud de cuatrocientos diez metros; Noroeste y Norte, con línea quebrada de tres tramos, cóncava con relación al polígono, y que arrancando en ángulo de noventa grados de la carretera citada, tiene una longitud total de seiscientos setenta y ocho metros y coincide con el límite externo del paseo de Ronda, del Plan General de Ordenación del Sector Norte de la población, y al Este, con recta de trescientos treinta y cinco metros en ángulo de noventa grados, otra de cincuenta y ocho metros, normal a la anterior, y línea quebrada de tres tramos que se inicia en ángulo recto y desarrolla una distancia de ciento sesenta y cuatro metros hasta la intersección con la calle de Montesa, donde se cierra el polígono. Su superficie es de ciento noventa y siete mil ciento veinte metros cuadrados, sobre los que se proyecta edificar mil novecientas treinta y siete viviendas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Urbanismo de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, redactará los proyectos de urbanización de la zona demarcada y fijará las características de las viviendas que en ella hayan de construirse por los promotores que se comprometan a cumplir cuantas normas se dicten al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Maquinista Naval de primera.

Por el presente anuncio se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Maquinista Naval de primera en la plantilla de esta Junta.

A los efectos de la Circular de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 16 de noviembre de 1956, los emolumentos que corresponden a dicha plaza son los siguientes:

- 1.º Sueldo base de 18.240 pesetas anuales.
- 2.º Complemento de sueldo de 4.550 pesetas.
- 3.º Subsidio mensual del 20 por 100, del sueldo vigente en 31 de mayo de 1956 y el complemento incrementado con el 15 por 100 preceptuado en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955, acordada en Consejo de Ministros, 3.909,60 pesetas.
- 4.º Subsidio trimestral del 20 por 100 calculado sobre igual base. 3.909,60 pesetas.

Sobre el sueldo y complemento disfrutará un ascenso bienal del 5 por 100 y dos pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad.

El expresado concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los españoles que hayan cumplido los veintidós años de edad, sin rebasar los cuarenta, el día que termine el plazo de presentación de solicitudes, salvo si ya prestasen servicio en Puertos.

2.ª Los interesados deberán solicitarlo mediante instancia en el plazo de cincuenta días laborables, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección Facultativa del Puerto de Barcelona, dirigidas al ilustrísimo señor Ingeniero Director, extendidas en papel debidamente reintegrado en las que expondrán todos los méritos que concurren en los solicitantes, a las que se acompañarán los documentos, reintegrados, siguientes:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de buena conducta político-social, expedida por las autoridades competentes.
- d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- e) Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes acreditarán documentalmente la condición por la que es aplicable alguna de dichas disposiciones.
- f) Los méritos personales que el aspirante posea, siendo mérito preferente el prestar servicio en Juntas de Obras de Puertos, y especialmente en la de Barcelona.
- 3.ª Deberán, además, los aspirantes es-

tar en posesión del título de Maquinista Naval de primera.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas, referentes siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 18 de junio de 1958.—El Presidente, Enrique Martí. — El Secretario-Contador Auxiliar, Antonio Rovira.

2.258.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por el que se convoca al único aspirante.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca al único aspirante a la plaza de Profesor adjunto de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 4 de julio próximo, a las ocho treinta de la mañana, en la Sala de Profesores de la Facultad de Medicina (calle de Guillén de Castro).

El cuestionario que ha de regir en dicho concurso-oposición estará a disposición del señor aspirante en la Secretaría de dicha Facultad quince días antes de la fecha arriba expresada.

Valencia, 13 de junio de 1958.—El Presidente, Rafael Bartual.

ANUNCIO de la Universidad de Madrid por el que se transcribe relación de admitidos al concurso-oposición para proveer diez plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina.

Expirado el plazo de convocatoria de terminado por la Orden ministerial de 2 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de mayo siguiente) para la admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer diez plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de esta Universidad, adscritas a «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», «Patología general y propédeutica», «Farmacología», «Patología y clínica médicas», «Pediatria y puericultura», «Patología y clínica quirúrgicas», «Medicina legal», «Profilaxis dental y Ortodoncia (Escuela de Estomatología)».

Este Rectorado ha acordado se publi que la relación de los aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición de referencia.

«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica»:

Don Manuel Facio Arribas.
Don Domingo Ruano Gil
Don Juan Casillas Peña

«Patología general y propédeutica»:

Don Pedro Zarco Gutiérrez.
Don Rafael Lozano Guillén.

«Farmacología»:

Don Benjamin Sánchez Fernández de Murias.

«Patología y clínica médicas»:

Don José Serrano Galnares.
Don Amador Schüller Pérez.
Don Juan Manuel de Palacios Mateos.
Don José María Manzanares González.

«Pediatria y Puericultura»:

Don Enrique Casado de Frias.

«Patología y Clínica quirúrgicas»:

Don José de Palacios y Carvajal.
Don Santiago Tamames Escobar

«Medicina legal»:

Don Diego Gonzalez Bernal.

«Profilaxis dental y Ortodoncia (Escuela de Estomatología)»:

Don Pedro Garcia Cardena.

No se publica lista de concursantes excluidos por ser los señores anteriormente reseñados los únicos solicitantes a este concurso-oposición.

Madrid, 17 de junio de 1958.—El Secretario general, C. Alcázar.—Visto bueno: El Vicerrector, M. Lora Tamayo

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Estepona por el que se transcribe lista de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957, se publica a continuación la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de este Ayuntamiento, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, de 30 de abril pasado:

Aspirantes admitidos

Don Francisco Corzo Romero, Oficial segundo administrativo de este Ayuntamiento.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Estepona, 16 de junio de 1958.—El Alcalde, C. Ruiz Méndez.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica

Nota.—Se hace saber a las entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda Americana, objeto de las Sub-autorizaciones que a continuación se detallan, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las Sub-autorizaciones.

Autorización: 52-6603-99L1-8221.
Subautorización: 8221-1.
Titular: Central de Compras de Chatarra, Serrano, 3, Madrid.
Mercancía: Chatarra de hierro dulce y acero.
Valor en dólares: 3.200.000.
Presentación de ofertas: Hasta el día 4 de julio de 1958.
Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización: 52-6921-99-L1-8206.
Subautorización: 8206-1.
Titular: Compañía Auxiliar de la Industria del Cobre, S. A., Auxico, Príncipe, 12, Madrid.
Mercancía: Cobre blister.
Valor en dólares: 469.000.
Presentación de ofertas: Hasta el día 7 de julio de 1958.
Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia y países satélites.

Autorización: 52-21-140-6-70034.
Subautorización: 70034-1.
Titular: Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas, Serrano, número 43, Madrid.
Mercancía: Dinamómetros y otros accesorios.
Valor en dólares: 44.237.28.
Presentación de ofertas: Hasta el día 14 de julio de 1958.
Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización: 52-6921-99-L1-8217.
Subautorización: 8217-1.
Titular: Compañía Auxiliar de la Industria del Cobre, S. A. «Auxico», Príncipe, 12, Madrid.
Mercancía: Cobre blister.
Valor en dólares: 493.500.
Presentación de ofertas: Hasta el día 14 de julio de 1958.
Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Talleres de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería

SECRETARIA

SUBASTA URGENTE

No habiéndose podido celebrar el acto de subasta para adquisición de Vestuario de Aprendices del Taller de Precisión de

Artillería, anunciado para el día 27 del actual, se aplaza dicho acto hasta el día 4 de julio próximo, a las diez horas de la mañana, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales.

Madrid, 27 de junio de 1958.—El Capitán Secretario.
2.381.

Centro Técnico de Intendencia

JUNTA ECONOMICA

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por el sistema de concierto directo de:

Cuatro extintores de incendios de diez litros y un extintor de incendios de cincuenta litros, sobre ruedas, con destino al Taller de Vestuario de Barcelona, se admiten ofertas bajo sobres cerrados y lacrados, dirigidas al excelentísimo señor Intendente Presidente de la Junta Económica de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, 33, hasta las doce horas del día 28 de julio próximo.

Los pliegos de bases y modelo de proposición que han de regir en esta adquisición pueden examinarse en días laborables, de nueve a catorce horas, en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe de la publicación del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de junio de 1958.
2.382.

Fábrica Nacional de Palencia

DIRECCION

EXPEDIENTE NÚM.4-P. L.—CONCURSO

Debidamente autorizada por la Superioridad la adquisición de diversos aceros para herramientas, por un importe de 1.266.595,50 pesetas, hasta las diez y media horas del día 14 del próximo mes de julio se admiten ofertas para dicho concurso, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en el mismo.

Dichos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe del presente anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Palencia, 24 de junio de 1958.—El Coronel Director, José Villegas Silva.
2.388.

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías Militares

VALENCIA

Don José Adán Pérez, Capitán de Corbeta, S. M., de la Armada, nombrado Juez instructor del expediente de salvamento del pesquero «Hermanos Terol», folio 1.171 de la tercera lista de Alicante, por el de su igual clase «Cristo del Gran Poder», de la matrícula de Valencia.

Hace saber: Que de acuerdo con cuanto dispone el artículo 27 del vigente título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Mi-

litar de Marina, aprobado por Real Decreto-ley de 10 de julio de 1925, a fin de que cuantas personas se crean interesadas puedan hacer alegaciones y personarse en el expediente por sí o por persona legalmente autorizada a tal fin, sobre el citado salvamento del pesquero «Hermanos Terol», durante un término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, bien por medio de escrito dirigido al Juez Instructor o por comparecencia en este Juzgado cuando les convenga.

Dado en Valencia a 25 de junio de 1958.
El Capitán de Corbeta, Juez Instructor, José Adán Pérez.
3.858.

RIBADEO

Don José Freire Tojo, Teniente de Navio, Ayudante Militar de Marina de Ribadeo, Instructor del expediente de salvamento número 535-1958.

Hago saber: Que el día seis de los corrientes se procedió a la prestar auxilio al motonave «Rosalina», folio 39 de la segunda lista de Luarca, por el pesquero «La Gaviota», folio 1.162 de la tercera lista de Ribadeo, siendo conducido a este puerto a disposición de mi autoridad.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público, a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia del expresado salvamento se instruye en esta Ayudantía Militar de Marina puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante el Instructor que suscribe o por escrito durante el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá a los que así lo hubieran hecho conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Ribadeo, 23 de junio de 1958.—El Instructor, José Freire.

3.866.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

CENTRAL

Extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 17 de noviembre de 1955, con los números 396.264 de entrada y 202.559 de registro, correspondiente al depósito de pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, 82.000, constituidas por el Banco de Santander para garantía de don Francisco Obeso García, para responder de 64 viviendas protegidas de Los Corrales de Huelma, Santander, a la disposición del Director general de la Vivienda.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de San-

tander», sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929. Madrid, 6 de junio de 1958.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. 8.320.

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Antonio García, cuyo último domicilio conocido era en La Línea de la Concepción (Cádiz), inculcado en el expediente núm. 961/48 (pendiente de fallo por delito monetario), instruido por aprehensión de automóvil Ford, matrícula de Valencia, que a las diez horas del día 9 de julio de 1958, se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 17 de junio de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez. 3.838

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de los señores que en sus respectivos expedientes se indican, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 7 de julio de 1958, a las once horas, para ver y fallar los siguientes expedientes:

Expedientes núms. 409 y 410/55, instruidos por aprehensión de motores.—Se cita a don Carlos Schlenker Fernández, Nino Gamberini y al representante legal de la Sociedad de Comercio Interior y Exterior, Sociedad Anónima.

Expediente número 51/56, instruido por aprehensión de café.—Se cita a don Luis Sánchez Carracedo, don Matías Bojorn Romá y representante legal de Empresas Reunidas, S. L.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, y para que presenten y propongan, en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Barcelona, 21 de junio de 1958.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 3.776

Por la presente se pone en conocimiento de los señores que en sus respectivos expedientes se indican, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado se celebre sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 8 de julio de 1958, a las diez treinta horas, la cual se celebrará en esta Delegación de Hacienda, citándose a los siguientes señores:

Expediente núm. 500/49, por aprehensión de tabaco.—Se cita a don José Cascales Febrero.

Expediente núm. 192/57, por aprehensión de aceite lubricante.—Se cita a don José María Giménez Mercader.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, pudiendo presentar y proponer, en el acto de la vista,

las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial matriculado que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, el cual deberá estar matriculado en esta localidad, con establecimiento abierto y llevar dado de alta en su ejercicio más de cinco años, debiendo comunicar dicha designación a esta Oficina en el plazo de setenta y dos horas, entendiéndose, caso de no hacerlo así, que renuncian a tal derecho.

Barcelona, 11 de junio de 1958.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 3.180

Por la presente, se pone en conocimiento del representante legal de «Manufacturas del Cañamo, S. A.», cuyo domicilio se desconoce, que habiendo sido impugnada la valoración efectuada el día 12 de abril de 1958, por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 8 de julio de 1958 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración del automóvil marca Chevrolet, matrícula B-72565, tipo Mater-Kanes-Action, afecto al expediente número 203/58.

Lo que se le comunica a los efectos de su asistencia, por sí o por persona que legalmente le represente a dicho acto; advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 14 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 3.622

Por la presente, se hace saber a un señor apellidado Campabadal, residente en un pueblo próximo a Seo de Urgel, desconociéndose más señas, que habiendo sido impugnada la tasación efectuada el día 19 de abril de 1958, por acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las diez treinta horas del día 8 de julio de 1958 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de los diferenciales de camión afectos al expediente núm. 233/58.

Lo que se le comunica a los efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto; advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 14 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 3.623

Por la presente, se pone en conocimiento de los señores que en sus respectivos expedientes se relacionan, que habiendo sido impugnadas las tasaciones efectuadas el día 17 de abril de 1958, por acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 8 de julio de 1958, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de los vehículos afectos a los siguientes expedientes:

Expediente núm. 77/58: automóvil Ford modelo 1948; matrícula de Bélgica.—Se cita al súbdito belga Valentín Becher, domiciliado en Bruselas, boulevard de la Cambre, ignorándose el número.

Expediente núm. 78/58: automóvil Citroën matrícula belga 17W45.—Se cita al súbdito belga Jules Crochet, desconociéndose más señas.

Expediente núm. 79/58: automóvil marca Jaguar, matrícula belga 63R37.—Se cita a dos súbditos italianos apellidados De Wills, desconociéndose más datos.

Lo que se les comunica a los efectos de su asistencia, por sí o por persona que les represente legalmente, a dicho acto; advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 14 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible). Visto bueno, el Presidente (ilegible). 3.624

Por el presente, se pone en conocimiento del súbdito italiano Paolo Biaggi, de Milán, que por acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once treinta horas del día 8 de julio de 1958 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado 7.º del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración del automóvil marca Peugeot matrícula ZO-69383, afecto al expediente núm. 470/58, y en el que figura como inculcado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 17 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible). Visto bueno, el Presidente (ilegible). 3.683

Por el presente, se pone en conocimiento de Laureano García Prieto, cuyo paradero se desconoce, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente núm. 178/58, instruido por aprehensión de un automóvil marca Buick, modelo 1951, motor número 55063725, chasis 35613, con placas matrícula M-91046, que ha sido valorado en setenta mil pesetas, ha dictado providencia en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso de suplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 14 de julio de 1958, a las doce horas, para ver y fallar el expediente más arriba indicado, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se le previene que

caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 26 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
3.864

Por el presente, se pone en conocimiento de Lother Walter Heinz Arneman, conocido también por Peter von Staaten, cuyo paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente núm. 143/58, instruido por aprehensión de un automóvil marca Citroën, matrícula 3165-TTA 75, de 2 HP., que ha sido valorado en setenta mil pesetas, ha dictado providencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le notifica que el Ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 14 de julio de 1958, a las once treinta horas, para ver y fallar el expediente más arriba indicado, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho; advirtiéndoles que caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 19 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
3.778

Por el presente, se pone en conocimiento de Van Hoef Jean Hervi Georges, domiciliado en Forest, 146 rue Bertlot, y Guillaume Hauzeur, domiciliado en Bruselas, rue d'Ardenes, núm. 57, que el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente núm. 91/58, de dos coches marca Ford, matrícula de Bélgica, núm. 02-J-13, que han sido valorados en ciento cuarenta mil pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les comunica, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer, durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Asimismo se les notifica que el Ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 14 de julio de 1958, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente más arriba mencionado.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presenten y propongan, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, advirtiéndoles que caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 19 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
3.775

Por la presente, se pone en conocimiento de los señores que en sus respectivos expedientes se indican, que el Ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, para el día 15 de julio de 1958, a las once horas, para ver y fallar los expedientes que a continuación se indican:

Expediente 394/48: aprehensión de medias de nylon.—Se cita a don Pedro Domínguez Carrón, como aprehensor, y a los señores Odón Escote Vicéns, Francisco Bobadilla, Gabriel del Arco de la Fuente, Emilio Francisco Vilanova y Celedonio Martín Castro.

Expediente 291/49: aprehensión de agua de colonia.—Se cita a don Miguel Botella Molina, como aprehensor, y a Teodoro Turriella Gardénis y un tal señor Salvans.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, pudiendo presentar y proponer, en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto o, siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Barcelona, 26 de junio de 1958.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible).
3.863

Se hace saber a don Miguel Oliver Coll, que tuvo su último domicilio conocido en Molins de Rey, Padre Muruguet, 6, y cuyo actual paradero se ignora, que por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, el día 17 de julio de 1958, a las once horas, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración del vehículo afecto al expediente núm. 291/57 del Tribunal de Madrid.

Se hace pública esta citación a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 26 de junio de 1958.—El Secretario (ilegible).
3.862

BALEARES

Por el presente, se notifica a Lucien Bettele y Roberto Vignolet Fischer, sin domicilio conocido en España, que el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Pro-

vincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente para el día 7 de octubre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 201 de 1952, instruido por defraudación de los derechos de un automóvil marca Renault, matrícula 3403-AD-13, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal con concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años; significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78, pueden proponer y presentar en el acto de la vista las pruebas que interesen en defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de junio de 1924.

Palma de Mallorca, 6 de junio de 1958. El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Presidente, M. Fuster.
3.448

En cumplimiento a la vigente Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de fecha 29 de julio de 1928, y en relación con el artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se notifica y emplaza a don Jean Philippe Buchta, con el último domicilio conocido en la avenida Antonio Maura, núm. 74, Palma de Mallorca, para que asista a la sesión convocada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, para el día 14 de octubre próximo, a las diez horas, para ver y fallar el expediente de defraudación número 420 del año 1954, en reunión de la Comisión Permanente de este Organismo, instruido por aprehensión del automóvil marca Ford de matrícula extranjera.

Lo que se le participa para su conocimiento y efectos de asistencia a dicha sesión como denunciante.

Palma de Mallorca, 29 de mayo de 1958. El Secretario, Bernardo Ramón Fiol.—Visto bueno, el Presidente, Emilio García Sardinero.
3.313

Por el presente edicto, se notifica a Henry van Obbergen, con domicilio en Anderlecht, Bruselas, Bélgica, Route de Lenich, 802, y Carles Beelen, con domicilio en Anvers (Bélgica), Rozenstraat, 31, ambos sin domicilio conocido en España, que el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 14 de octubre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 420 del año 1954, instruido por aprehensión del automóvil marca Ford, motor número 7061934, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculpadados, no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 4 de junio de 1958.—El Secretario, S. Ramón.—Visto bueno, el Presidente, M. Fuster.
3.450

Por el presente edicto, se hace saber a Otilio Viale, con último domicilio conocido en Gibraltar, y a Enrique Rosendo Calvar, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Pleno para el día 21 de octubre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 555 del año 1934, instruido por apresamiento del falucho denominado «Bukvillon» en aguas de la isla de Tagomago, el día 31 de octubre de 1934, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Se les advierte que para el acto de la vista pueden presentar y proponer las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, pudiendo asistir por sí o acompañados de Abogado en ejercicio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1958. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
3:186

Por el presente edicto, se notifica a Manuel Sánchez Cantalejo, domiciliado en Tánger; Sebastián Charles Luque y Alexander William Dalmedo, con domicilio en Gibraltar, todos ellos sin domicilio conocido en España, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal en Pleno para el día 18 de noviembre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 56 de 1957, instruido por apresamiento de la embarcación Little Bay, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer el nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esta, o siendo varios los inculpadados, no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 6 de junio de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Presidente, M. Fuster.
3.444

BURGOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico, necesario sin interés, constituido por don Porfirio Camarero Pérez el 31 de julio de 1956, por 13.871,32 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, para reparación del firme con macadam de los kilómetros 7,600 al 14 del

C. L. de Cereceda a Laredo, se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que transcurridos dos meses sin reclamación, será considerado nulo y expedido el duplicado correspondiente.

Burgos, 19 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
570.

ZARAGOZA

Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto

En este Jurado Especial de Valoración, como consecuencia de la falta de presentación en tiempo oportuno ante esta Administración de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia de las declaraciones de Impuestos sobre el Gasto correspondientes a los conceptos tributarios y períodos que a continuación se citan, se instruye expediente a los señores siguientes:

Nombre de los contribuyentes	Periodo a que se refieren las declaraciones	Conceptos
D. Pedro Burillo Fuentes.....	3.º y 4.º trimestres 1957...	Conservas.
D. Teodoro Lamarca Aisa.....	Idem	Jarabes.
D. Regino Navarro Tejero.....	4.º trimestre 1957.....	Sal.
D. Juan José Gálvez Andaluz.....	3.º y 4.º trimestres 1957...	Calzados.
D. Pablo Gascón Trallero.....	Idem	Idem.
D.ª Dionisia González Abascal.....	Idem	Idem.
D. Juan Marqués Sanz.....	4.º trimestre 1957.....	Idem.
D. Esteban Sánchez Martínez.....	3.º y 4.º trimestres 1957...	Idem.
D. Francisco Ruiz Cortés.....	4.º trimestre 1957.....	Idem.
Industrias Metálicas Sancar	3.º y 4.º trimestres 1957...	Muebles.

Lo que, por resultar desconocidos en sus hasta ahora habituales residencias, se les notifica mediante el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, significándoles el derecho que les asiste de poder ver sus expedientes respectivos, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este aviso en dicho periódico oficial, y la facultad que igualmente poseen de formular las alegaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de otros diez días, sin perjuicio de la presentación de las declaraciones aludidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 20 de junio de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).
3.792.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don Gregorio Esteban Quintela.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza colectiva que tiene constituida don Gregorio Esteban Quintela Marure, en garantía de una agencia de transportes domiciliada en Bilbao, en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Vizcaya, por haber transferido dicha agencia a favor de Gerposa (Gervasio Portilla, S. A.), se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949,

a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que procedan durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante la autoridad judicial competente, la que deberá dar cuenta de las presentadas a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid. Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

Enlace con vía de 1.00 metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castelló

EXPROPIACION DE URGENCIA

Término municipal de Puebla Larga (Valencia)

A los efectos de información pública y declaradas de urgencia estas obras por Decreto de 17 de diciembre de 1954, con arreglo al artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se inserta a continuación la relación nominal de propietarios a quienes en el término municipal de Puebla Larga afectan las obras de «Enlace con vía de 1.00 metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón», a fin de que en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Valencia y en el diario «Las Provincias» presenten ante la Alcaldía las alegaciones que crean pertinentes por posibles errores:

Núm.

- 1 D. Pedro Costa Asins.
- 2 D. José Giner Cuena.
- 3 D.ª Concepción Fogues Taléns
- 4 D.ª Desamparados Rodríguez de la Encina.

Núm.	Propietario
5	D. ^a Desamparados Rodríguez de la Encina.
6	D. José Moya Pau.
7	D. ^a Consuelo Moya Pau.
8	D. ^a Isabel Moy Pau.
9	D. ^a Emilia Moya Pau.
10	D. Fernando Calabuy Rocamora.
11	D. Victoriano Sancho Grau.
12	D. Victoriano Sancho Benavent.
13	D. José Grau Gallana.
14	D. Eduardo Ripoll Ortola.
15	Herederos Asunción Rodríguez de la Encina.
16	Idem id.
17	D. ^a Vicenta y doña Josefa Ribena Taléns.
18	D. José Carbonell Llorca.
19	Idem id.
20	D. Pascual Serra Cogollos.
21	D. Enrique Viudes Montalbá.
22	D. Vicente y doña Josefa Ribera Taléns.
23	D. Vicente Ballester Torres.
24	D. Vicente Calatayud Benavent.
25	D. Arcadio Seren Albelda.
26	D. José Carbonell Llorca.
27	D. Pascua Hernández Taléns.
28	D. Hermenegildo García Martínez.
29	D. ^a Milagros Pont Juan.
30	D. Vicente Calatayud Benavent.
31	D. Eleuterio Serena Enguix.
32	D. Vicente Paches Vidal.
33	D. Adrián Rovira Martínez.
34	Herederos de Asunción Rodríguez de la Encina.
35	D. ^a Josefa García Landete.
35	Colono don Adelino Benavent.
36	D. Francisco Giner Gascó.
37	D. Bautista Taléns Timor.
38	D. Justo Taléns Timor.
39	D. Bautista Taléns Timor.
40	D. Justo Taléns Timor.
41	D. Salvador Montón Cubells.

Madrid, 26 de junio de 1958.—El Ingeniero Representante de la Administración, Francisco Soler.—Visto bueno, el Ingeniero Segundo Jefe Delegado del Ministerio de Obras Públicas, Fernando G. de Chaves. 3.867.

Jefaturas de Obras Públicas

TOLEDO

Término municipal de Manzaneque

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince (15) días, que comenzará a contarse desde el día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de un modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que a continuación se detalla, que se encuentren afectadas por las obras de referencia. Igualmente cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación que se inserta a continuación, así como el presente anuncio, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y en el diario local «El Alcázar», y permanecerá expuesto al público durante el indicado plazo de quince (15) días en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Manzaneque, Toledo, 12 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 3.842.

Relación de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados con motivo de las obras de construcción del oleoducto Rota-Zaragoza

Término municipal de Manzaneque

Número de finca	Nombre y apellidos de los propietarios	Vecindad del propietario	Paraje de la finca	Cultivo	Número de vides afectadas	Número de olivos afectados	Número de almendros afectados
1	Hijos de Juan del Campo	Manzanaque	Sierra	Monte bajo			
2	Hijos de Juan del Campo	Idem	Idem	Barbecho			
3	D. Eugenio Herreros Sánchez	Idem	Collado	Olivar		10	
4	D. Aquilino Valor Obarrio	Idem	Idem	Idem		1	
5	D. Isabelo de la Cruz Gómez	Idem	Sardinal	Vineño	30		
6	Hijos de Juan del Campo	Idem	Malamadera	Barbecho			
7	D. Isabelo de la Cruz Gómez	Idem	Sardinal	Vineño	4		
8	D. ^a Eladia Ruiz del Alamo	Idem	Malamadera	Idem	58		
9	D. Cruz Moreno Velasco	Idem	Idem	Olivar		4	
10	D. ^a Natividad Rodríguez Gómez	Idem	Idem	Vineño y olivar	168		
11	D. Florencio Morales Avendaño	Idem	Idem	Olivar		4	
12	D. Pedro Rodríguez Sánchez	Idem	Idem	Barbecho			
13	D. Claudio Sánchez Gutiérrez	Idem	Idem	Idem			
14	D. Eugenio Herreros Sánchez	Idem	Idem	Idem			
15	D. ^a Julia Nieto-Montero Marín	Idem	Idem	Vineño	182		
16	D. Benito García-Brazales Herreros	Idem	Idem	Idem	550		
17	D. Mariano Sánchez Herreros	Idem	Idem	Idem	42		
18	D. Aureliano Delgado Peralta	Idem	Mimilla	Idem			
19	D. ^a Julia Nieto-Montero Marín	Idem	Idem	Barbecho			
20	D. ^a Manuel Siles Díaz	Idem	Idem	Idem			
21	D. ^a Mercedes Gómez del Campo Moreno	Idem	Planta Gde.	Idem			
22	D. Manuel Siles Díaz	Idem	Idem	Idem			
23	D. Manuel Siles Díaz	Idem	Planta Gde.	Idem			
24	Hijos de Juan del Campo	Idem	Veredilla	Idem			
25	D. ^a Carmen Lago García	Idem	La Penuela	Idem			
26	D. ^a Carmen Lago García	Idem	Idem	Idem			
27	D. Manuel Cabezas de Arce	Idem	Idem	Vineño	174		
28	D. Eugenio Herreros Sánchez	Idem	Veredilla-Sardinal	Barbecho			3

Confederaciones Hidrográficas

E B R O

Dirección.—Expropiaciones

OBRA: Canal de Monegros.—Desagüe 10-3.
Término municipal: Torralba de Aragón.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, Entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de un modo razonado, cuantas

declaraciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación, y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público, durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Torralba de Aragón.

Zaragoza 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas.

3.771.

Relación que se cita

Finca número	Propietarios Nombre y apellidos	Fincas	
		Situación	Cultivo
1-a	Rafael Coarasa Paño	Formiñana...	Inculto
1-b	Idem	Idem.....	Cereal regadío.
2	Pedro Paño	Idem.....	Idem.
3	Felipe Novales	Idem.....	Inculto
4	Alfredo Bayón	Idem.....	Idem.
5	Marcelino Calvo	Idem.....	Idem.
6	Baldomero Morlans	Idem.....	Cereal regadío.
7	José María Calvo Garín	Idem.....	Idem.
8	Mariano Bercero	Idem.....	Idem.

OBRA: Canal de Monegros.—Tramo II.—
Acequia M-7.—Término municipal:
Tardienta

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, Entidades y particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de un modo razonado, cuantas declaraciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación, y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público, durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Tardienta.

Zaragoza, 19 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas.

3.816

Relación que se cita

Finca número	Propietarios Nombre y apellidos	Fincas	
		Situación	Cultivo
1	Viuda de Onofre Pló Laglera.....	Planaz	Cereal.
2	Antonio Corz Ortíz	Idem.....	Idem.
3	Tomás Torné	Idem.....	Idem.
4	Isaac Gotor	Escaradibol.....	Inculto
5	Idem	Idem.....	Idem.

GUADALQUIVIR

OBRA: Embalse del pantano de Guadalmena.—Término municipal de Chiclana de Segura (Jaén)

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las expresadas obras en el referido término municipal.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre

de 1957, en el de la provincia de Jaén de la misma fecha, y en el periódico «Jaén», del siguiente día, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación.

Resultando que no se han presentado

reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, habiéndose objetado únicamente sobre errores nominales de aquella;

Considerando que, consecuente con las finalidades de la información, es procedente efectuar en la relación las oportunas correcciones;

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse del pantano del Guadalmena en el término municipal de Chiclana de Segura según la relación definitiva de propietarios que se publica a continuación.

2.º Publicar esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación

Relación definitiva

1. D. Juan María Idáñez Idáñez.
2. D. Santiago Idáñez Idáñez.
- 2.º D. Felipe Idáñez Idáñez.
3. D. Manuel y don Aurelio Bueno Quesada.
4. D. Moisés Bueno.
5. D.ª Amparo Bueno Quesada.
6. D.ª Carmen Bueno Ocaña, de Ayuso.
7. D. José Pablo Bueno

Sevilla, 21 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, J. Méndez.
3.849

OBRA: Embalse del pantano de Guadalmena.—Término municipal de Villamanrique (Ciudad Real)

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las expresadas obras en el referido término municipal;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre de 1957, en el de la provincia de Ciudad Real del día 13 y en el periódico «Lanza» del día 14, ambos de igual mes, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, habiéndose objetado únicamente sobre errores nominales de aquella;

Considerando que, consecuente con las finalidades de la información, es procedente efectuar en la relación las oportunas correcciones;

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse del pantano del Guadalmena, en el término municipal de Villamanrique según la relación definitiva de propietarios que se publica a continuación.

2.º Publicar esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de

anuncios de dicho Ayuntamiento, y notificarla individualmente a los interesados haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Relación definitiva

1. D. Samuel Flores Flores.
2. D. José María, don Ramón y doña María. Teresa Revuelta Melgarejo.

Sevilla, 21 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, J. Méndez.
3.845.

OBRA: *Embalse del pantano de Iznájar (pieza número 1).*—*Término municipal de Iznájar (Córdoba)*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las obras expresadas en el referido término municipal:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo, en el de la provincia y en el periódico «Córdoba», de la propia capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, habiéndose solicitado únicamente por don Zacarías Matas Tejero y don Juan Antonio Páez Delgado que se les expropie la totalidad de sus fincas, acordándose por la Confederación que en expedientes sucesivos se incluirán los restos de las mismas, a las que se les tendrá en cuenta entonces cualquier perjuicio que la presente expropiación parcial les origine;

Considerando que, consecuente con las finalidades de la información, es procedente elevar a definitiva la relación publicada;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse del pantano de Iznájar (pieza número 1 del expediente), en el término municipal de Iznájar, según la relación publicada.

2.º Publicar esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, J. Menéndez.
3.848.

OBRA: *Embalse del pantano de Iznájar (pieza número 1).*—*Término municipal de Rute (Córdoba)*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las obras expresadas en el referido término municipal;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril, en el de la provincia de Córdoba y en el periódico «Córdoba», de la propia capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rute, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, habiéndose objetado únicamente que la finca figurada con el número 67, a nombre de don Francisco Benítez Ramírez, debe serlo a los de don Manuel y doña Amparo Benítez Ariza.

Considerando que, consecuente con las finalidades de la información, procede elevar a definitiva la relación publicada, con la corrección del titular de la finca número 67;

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse del pantano de Iznájar (pieza número 1 del expediente), en el término municipal de Rute, según la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril, con la corrección de titularidad de la finca número 67.

2.º Publicar esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rute, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, J. Méndez.
3.846.

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don José González Pérez, con domicilio en Alcolea del Río, calle Gonzalo de Córdoba, 12.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Alcolea del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentarse en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no

se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo. Que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin.
3.344.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

AVISO

Se advierte al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción de este anuncio, que ha sufrido extravío el resguardo provisional n.º 7.479-M, representativo de la fianza constituida en esta Red Nacional por «Industrias Echarte», de 5.000 pesetas en metálico para responder del concurso de remaches número 503.000-I.

Si transcurrido dicho plazo no se ha recibido reclamación de terceros, se librará duplicado del mencionado resguardo, anulando la validez del primitivo y quedando esta Red exentada de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de junio de 1958.
8.239.

Canal de Isabel II

CONSEJO DE ADMINISTRACION

En el sorteo verificado en estas oficinas en el día de hoy, ante el Notario de esta capital don Germán Adánez Horcajuelo, han resultado amortizadas las 2.446 Obligaciones del Canal de Isabel II, emisión 31 de octubre de 1949, siguientes:

2.271 al 2.280, 2.351 al 2.360, 3.491 al 3.500, 6.791 al 6.800, 6.961 al 6.970, 8.031 al 8.040, 8.661 al 8.670, 10.101 al 10.110, 12.421 al 12.430, 15.001 al 15.010, 18.801 al 18.810, 22.411 al 22.420, 23.541 al 23.550, 26.841 al 26.850, 29.871 al 29.880, 30.221 al 30.230, 30.381 al 30.390, 32.031 al 32.040, 33.231 al 33.240, 36.921 al 36.930, 37.001 al 37.010, 38.311 al 38.320, 38.911 al 38.920, 38.981 al 38.990, 39.441 al 39.450, 40.041 al 40.050, 40.671 al 40.680, 41.151 al 41.160, 42.811 al 42.820, 43.401 al 43.410, 44.141 al 44.150, 46.091 al 46.100, 46.201 al 46.210, 46.771 al 46.780, 47.041 al 47.050, 47.091 al 47.100, 51.991 al 52.000, 52.041 al 52.050, 53.021 al 53.030, 54.521 al 54.530, 56.541 al 56.550, 57.251 al 57.260, 58.791 al 58.800, 63.331 al 63.340, 64.951 al 64.960, 64.961 al 64.970, 65.351 al 65.360, 66.701 al 66.710, 67.551 al 67.560, 68.541 al 68.550, 69.061 al 69.070, 69.551 al 69.560, 71.571 al 71.580, 75.001 al 75.010, 75.421 al 75.430, 75.751 al 75.760, 78.221 al 78.230, 78.601 al 78.610, 80.551 al 80.560, 81.201 al 81.210, 81.841 al 81.850, 82.041 al 82.050, 82.371 al 82.380, 87.171 al 87.180, 88.271 al 88.280, 89.031 al 89.040, 89.731 al 89.740, 92.061 al 92.070, 93.221 al 93.230, 93.971 al 93.980, 94.201 al 94.210, 94.471 al 94.480, 95.111 al 95.120, 95.641 al 95.650, 95.881 al 95.890, 97.101 al 97.110, 97.391 al 97.400, 97.711 al 97.720, 97.911 al 97.920, 99.931 al 99.940, 100.591 al 100.600, 101.881 al 101.890, 102.881 al 102.890, 104.881 al 104.890, 106.581 al 106.590, 108.191 al 108.200, 110.591 al 110.600, 112.051 al 112.060, 112.081 al 112.090, 112.751 al 112.760, 113.171 al 113.180, 117.001 al 117.010, 117.311 al 117.320, 117.501 al 117.510, 118.751 al 118.760, 118.941 al 118.950,

118.991 al 119.000, 119.481 al 119.490, 121.301 al 121.310, 123.091 al 123.100, 124.631 al 124.640, 125.501 al 125.510, 125.781 al 125.790, 128.951 al 128.960, 129.201 al 129.210, 132.431 al 132.440, 133.721 al 133.730, 133.821 al 133.830, 134.881 al 134.890, 135.051 al 135.060, 135.261 al 135.270, 135.671 al 135.680, 135.951 al 135.960, 137.701 al 137.710, 138.121 al 138.130, 140.971 al 140.980, 143.821 al 143.830, 144.321 al 144.330, 148.141 al 148.150, 149.411 al 149.420, 149.431 al 149.440, 150.901 al 150.910, 151.311 al 151.320, 154.921 al 154.930, 155.111 al 155.120, 156.071 al 156.080, 158.211 al 158.220, 158.441 al 158.450, 159.141 al 159.150, 159.821 al 159.830, 159.831 al 159.840, 160.811 al 160.820, 162.841 al 162.850, 163.051 al 163.060, 164.111 al 164.120, 164.961 al 164.970, 165.171 al 165.180, 166.011 al 166.020, 166.161 al 166.170, 166.311 al 166.320, 168.231 al 168.240, 168.451 al 168.460, 169.141 al 169.150, 169.871 al 169.880, 171.081 al 171.090, 172.611 al 172.620, 172.651 al 172.660, 175.031 al 175.040, 175.581 al 175.590, 177.191 al 177.200, 177.621 al 177.630, 177.721 al 177.730, 178.901 al 178.910, 181.191 al 181.200, 181.381 al 181.390, 184.901 al 184.910, 185.661 al 185.670, 186.541 al 186.550, 186.641 al 186.650, 187.731 al 187.740, 189.641 al 189.650, 190.491 al 190.500, 191.221 al 191.230, 191.611 al 191.620, 192.501 al 192.510, 192.661 al 192.670, 192.681 al 192.690, 193.101 al 193.110, 194.111 al 194.120, 194.161 al 194.170, 194.511 al 194.520, 195.241 al 195.250, 195.971 al 195.980, 196.541 al 196.550, 196.861 al 196.870, 199.901 al 199.910.

200.841 al 200.850, 201.621 al 201.630, 203.401 al 203.410, 204.711 al 204.720, 207.601 al 207.610, 209.031 al 209.040, 209.061 al 209.070, 209.361 al 209.370, 210.791 al 210.800, 210.821 al 210.830, 213.151 al 213.160, 215.681 al 215.690, 217.841 al 217.850, 218.561 al 218.570, 219.471 al 219.480, 223.701 al 223.710, 224.121 al 224.130, 225.071 al 225.080, 226.871 al 226.880, 226.961 al 226.970, 227.591 al 227.600, 228.611 al 228.620, 228.951 al 228.960, 230.851 al 230.860, 230.931 al 230.940, 231.431 al 231.440, 231.731 al 231.740, 233.421 al 233.430, 233.451 al 233.460, 234.031 al 234.040, 241.041 al 241.050, 241.711 al 241.720, 242.261 al 242.270, 244.201 al 244.210, 244.251 al 244.260, 246.561 al 246.570, 246.871 al 246.880, 248.031 al 248.040, 248.261 al 248.270, 249.681 al 249.690, 249.761 al 249.770, 252.841 al 252.850, 254.691 al 254.700, 254.811 al 254.820, 259.611 al 259.620, 259.721 al 259.730, 260.511 al 260.520, 263.001 al 263.010, 263.011 al 263.020, 263.581 al 263.590, 265.041 al 265.050, 270.141 al 270.150.

271.081 al 271.090, 272.271 al 272.280, 273.021 al 273.030, 273.541 al 273.550, 274.241 al 274.250, 274.521 al 274.530, 276.161 al 276.170, 276.321 al 276.330, 276.961 al 276.970, 278.301 al 278.310, 278.311 al 278.320, 278.331 al 278.340, 282.911 al 282.920, 283.391 al 283.400, 284.821 al 284.830, 284.841 al 284.850 y 285.321 al 285.326. Todos inclusive.

El pago de las Obligaciones amortizadas se efectuará en las oficinas de este Canal (García Morato, 127), a partir del próximo día primero de julio de 1958. Los Títulos entregados deberán llevar unidos todos los cupones desde el 36 al 100, ambos inclusive.

Madrid, 14 de junio de 1958.—El Ingeniero Secretario del Consejo de Administración. José de Aguinaga.
2.306

En el sorteo verificado en estas oficinas en el día de hoy ante el Notario de esta capital don Vicente Martínez Lizart han resultado amortizadas las 2.911 obligaciones del Canal de Isabel II, emisión de 1 de octubre de 1934. siguientes:

91 al 100, 111 al 120, 241 al 250, 361 al 370, 701 al 710, 1.121 al 1.130, 1.911 al 1.920, 2.101 al 2.110, 2.541 al 2.550, 3.311 al 3.320, 3.321 al 3.330, 4.401 al 4.410, 6.951 al 6.960, 7.271 al 7.280, 8.721 al 8.730, 9.971 al 9.980, 10.441 al 10.450, 10.491 al 10.500, 12.051 al 12.060, 12.451 al 12.460, 12.911

al 12.920, 13.231 al 13.240, 14.211 al 14.220, 16.281 al 16.290, 16.401 al 16.410, 16.691 al 16.700, 18.351 al 18.360, 18.711 al 18.720, 19.241 al 19.250, 19.471 al 19.480, 20.001 al 20.010, 21.001 al 21.010, 21.681 al 21.690, 22.241 al 22.250, 22.761 al 22.770, 23.111 al 23.120, 23.541 al 23.550, 23.721 al 23.730, 23.791 al 23.800, 24.121 al 24.130, 24.651 al 24.660, 25.131 al 25.140, 26.861 al 26.870, 26.991 al 27.000, 28.571 al 28.580, 28.591 al 28.600, 28.831 al 28.840, 29.481 al 29.490, 30.511 al 30.520, 30.811 al 30.820, 30.886 al 30.890, 31.041 al 31.050, 31.141 al 31.150, 34.691 al 34.700, 34.851 al 34.860, 34.991 al 35.000, 36.301 al 36.310, 36.581 al 36.590, 36.591 al 36.600, 36.611 al 36.620, 37.381 al 37.390, 37.731 al 37.740, 38.001 al 38.010, 38.751 al 38.760, 38.971 al 38.980, 39.241 al 39.250, 39.301 al 39.310, 39.321 al 39.330, 40.831 al 40.840, 41.511 al 41.520, 41.521 al 41.530, 42.751 al 42.760, 43.011 al 43.020, 43.971 al 43.980, 44.341 al 44.350, 44.811 al 44.820, 45.511 al 45.520, 49.201 al 49.210, 49.211 al 49.220, 49.691 al 49.700, 51.641 al 51.650, 52.361 al 52.370, 52.521 al 52.530, 54.081 al 54.090, 54.431 al 54.440, 55.781 al 55.790, 56.171 al 56.180, 56.611 al 56.620, 57.331 al 57.340, 57.501 al 57.510, 58.741 al 58.750, 58.751 al 58.760, 58.941 al 58.950, 59.681 al 59.690, 59.801 al 59.810, 59.861 al 59.870, 61.061 al 61.070, 61.111 al 61.120, 61.291 al 61.300, 61.891 al 61.900, 62.721 al 62.730, 65.301 al 65.310, 66.041 al 66.050, 66.991 al 67.000, 68.061 al 68.070, 69.601 al 69.610, 70.451 al 70.460, 71.011 al 71.020, 71.301 al 71.310, 72.941 al 72.950, 74.611 al 74.620, 75.801 al 75.810, 76.441 al 76.450, 77.251 al 77.260, 77.321 al 77.330, 77.501 al 77.510, 79.081 al 79.090, 79.451 al 79.460, 81.351 al 81.360, 81.601 al 81.610, 81.711 al 81.720, 82.241 al 82.250, 83.441 al 83.450, 83.631 al 83.636, 83.801 al 83.810, 83.841 al 83.850, 84.341 al 84.350, 84.601 al 84.610, 84.641 al 84.650, 85.241 al 85.250, 85.271 al 85.280, 86.141 al 86.150, 87.421 al 87.430, 87.461 al 87.470, 88.281 al 88.290, 88.711 al 88.720, 88.991 al 88.990, 89.821 al 89.830, 90.551 al 90.560, 90.891 al 90.900, 91.331 al 91.340, 91.341 al 91.350, 92.751 al 92.760, 92.761 al 92.770, 93.131 al 93.140, 93.821 al 93.830, 93.891 al 93.900, 93.961 al 93.970, 95.271 al 95.280, 95.881 al 95.890, 96.461 al 96.470, 96.701 al 96.710, 97.471 al 97.480, 98.231 al 98.240, 98.401 al 98.410, 98.871 al 98.880, 99.261 al 99.270, 100.311 al 100.320, 100.681 al 100.690, 100.731 al 100.740, 101.031 al 101.040, 101.491 al 101.500, 102.971 al 102.980, 103.731 al 103.740, 103.771 al 103.780, 104.141 al 104.150, 104.431 al 104.440, 104.751 al 104.760, 105.111 al 105.120, 105.301 al 105.310, 105.471 al 105.480, 105.831 al 105.840, 107.431 al 107.440, 108.091 al 108.100, 109.091 al 109.100, 109.631 al 109.640, 110.481 al 110.490, 111.941 al 111.950, 112.111 al 112.120, 112.471 al 112.480, 114.341 al 114.350, 115.741 al 115.750, 116.021 al 116.030, 116.521 al 116.530, 117.111 al 117.120, 117.211 al 117.220, 117.851 al 117.860, 120.231 al 120.240, 121.431 al 121.440, 121.841 al 121.850, 122.241 al 122.250, 123.151 al 123.160, 123.841 al 123.850, 123.921 al 123.930, 124.661 al 124.670, 125.281 al 125.290, 125.671 al 125.680, 126.551 al 126.560, 127.091 al 127.100, 127.111 al 127.120, 127.321 al 127.330, 128.181 al 128.190, 128.491 al 128.500, 129.871 al 129.880, 130.311 al 130.320, 132.611 al 132.620, 133.851 al 133.860, 134.491 al 134.500, 134.521 al 134.530, 135.101 al 135.110, 135.251 al 135.260, 135.531 al 135.540, 135.671 al 135.680, 136.431 al 136.440, 137.331 al 137.340, 138.311 al 138.320, 138.841 al 138.850, 139.341 al 139.350, 139.541 al 139.550, 139.831 al 139.840, 140.431 al 140.440, 141.641 al 141.650, 142.841 al 142.850, 143.081 al 143.090, 143.321 al 143.330, 143.361 al 143.370, 144.631 al 144.640, 145.351 al 145.360, 145.531 al 145.540, 145.941 al 145.950, 146.211 al 146.220, 146.441 al 146.450, 147.321 al 147.330, 147.801 al 147.810, 147.861 al 147.870, 148.701 al 148.710, 150.131 al 150.140,

151.981 al 151.990, 152.381 al 152.390, 153.081 al 153.090, 153.191 al 153.200, 153.281 al 153.290, 153.381 al 153.390, 153.411 al 153.420, 153.631 al 153.640, 154.151 al 154.160, 154.741 al 154.750, 155.071 al 155.080, 155.241 al 155.250, 156.081 al 156.090, 156.171 al 156.180, 156.231 al 156.240, 156.451 al 156.460, 156.931 al 156.940, 157.481 al 157.490, 157.501 al 157.510, 158.031 al 158.040, 158.491 al 158.500, 159.331 al 159.340, 159.471 al 159.480, 159.811 al 159.820, 159.981 al 159.990, 160.091 al 160.100, 160.351 al 160.360, 161.221 al 161.230, 162.411 al 162.420, 163.571 al 163.580, 163.581 al 163.590, 163.761 al 163.770, 164.011 al 164.020, 164.311 al 164.320, 164.901 al 164.910, 165.061 al 165.070, 165.171 al 165.180, 165.951 al 165.960, 167.611 al 167.620, 167.701 al 167.710, 168.131 al 168.140, 168.331 al 168.340, 168.631 al 168.640, 169.691 al 169.700, 169.961 al 169.970, 170.021 al 170.030, 170.151 al 170.160, 170.301 al 170.310, 170.431 al 170.440, 171.231 al 171.240, 171.411 al 171.420, 171.951 al 171.960, 172.491 al 172.500, 172.891 al 172.900 y 173.001 al 173.010. Todos inclusive.

El pago de las Obligaciones amortizadas se efectuará en las oficinas de este Canal, García Morato, 127, a partir del día 1 del entrante mes de julio de 1958. Los títulos entregados deberán llevar unidos todos los cupones desde el 96 al 100, ambos inclusive.

Madrid, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Secretario del Consejo de Administración. José de Aguinaga.
2.305.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la celebración de las subastas de las obras que se indican.

Por Orden de 21 de junio de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del Grupo escolar en Santoña, conmemorativo «Juan de la Cosa», de Santander.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 24 de julio de 1958, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1958 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 14 de julio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cincuenta y tres mil ciento ochenta pesetas con veinticinco céntimos (53.108.25) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose

por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientas once pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (2.655.411,44 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva, a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 21 de junio de 1958.—El Director general, J. Tena.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.374.

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

CASTELLON

La Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón convoca subasta pública para adjudicación al mejor postor, la siguiente obra:

Localidad: Esilda.

Construcción: Reforma y reparación del edificio del grupo escolar.

Presupuesto total de la obra: 175.282,83 pesetas.

Subasta: A la baja.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Junta, calle de Echegaray, 2, primero, en donde estarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones irán reintegradas con timbre de seis pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante. Al mismo tiempo deberá presentarse en sobre abierto:

a) Resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos y a disposición de esta Junta la cantidad de 2.505,65 pesetas,

importe a que asciende el 2 por 100 del presupuesto.

b) Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial como contratista.

c) Certificación de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El acto de apertura de pliegos será comunicado previamente a los licitadores.

Los gastos de inserción de anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, así como también las escrituras de contrata impuestas de timbre y Derechos reales correspondientes, serán de cuenta del adjudicatario.

Regirán en esta subasta todas las disposiciones vigentes en esta materia, además de las condiciones facultativas y proyecto de obra.

Castellón, junio de 1958.—El Gobernador civil accidental, vicepresidente, Carlos Fabra.

Modelo de proposición

D., vecino de provincia de con domicilio en enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de Esilda (Castellón), se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio serán las fijadas como tales en la localidad y que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.370.

HUELVA

Subasta pública para la adjudicación de construcción de escuelas y viviendas para los Maestros en pueblos de la provincia de Huelva

Esta Junta Provincial de Construcciones Escolares, en sesión celebrada el día 31 de mayo último, acordó convocar a subasta pública, para la adjudicación al mejor postor, las obras que a continuación se indican:

Dos Escuelas y dos viviendas para los Maestros en Linares de la Sierra.—Presupuesto de contrata, 726.985,88 pesetas; plazo de ejecución de las obras, diez meses; fianza provisional, 14.539,71 pesetas.

Dos Escuelas y dos viviendas en Castañón del Robledo.—Presupuesto de contrata, 726.985,88 pesetas; plazo de ejecución de las obras, diez meses; fianza provisional, 14.539,71 pesetas.

Una Escuela y una vivienda en Puerto Moral.—Presupuesto de contrata, 363.492,94 pesetas; plazo de ejecución de las obras, ocho meses; fianza provisional, 7.269,85 pesetas.

Seis Escuelas en Gibraleón.—Presupuesto de contrata, 963.297,64 pesetas; plazo de ejecución de las obras, doce meses; fianza provisional, 19.265,95 pesetas.

Dos Escuelas y dos viviendas en Villanueva de los Castillejos.—Presupuesto de contrata, 726.985,88 pesetas; plazo de ejecución de las obras, diez meses; fianza provisional, 14.539,71 pesetas.

Seis Escuelas en Rociana.—Presupuesto de contrata, 963.297,64 pesetas; plazo de ejecución de las obras, doce meses; fianza provisional, 19.265,95 pesetas.

Cuatro Escuelas en San Silvestre de Guzmán.—Presupuesto de contrata, pesetas 687.857,38; plazo de ejecución de las obras, diez meses; fianza provisional, pesetas 13.757,15.

Grupo con veinte Secciones en Lepo.—Presupuesto de contrata, 3.153.083,90 pesetas; plazo de ejecución de las obras, dieciocho meses; fianza provisional, 52.296,25 pesetas.

Los licitadores podrán presentar ofertas a una o a varias de las obras relacionadas, admitiéndose proposiciones durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las cuales, con arreglo al modelo que al final se inserta, deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Junta, Delegación Administrativa de Educación Nacional, sita en calle Gravina, 3, segundo, en las horas de oficina, en cuya dependencia estarán de manifiesto los proyectos completos, Memorias, planos, pliegos de condiciones y demás documentos.

Estas proposiciones irán reintegradas o extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, en cuyo anverso se expresará el nombre y apellidos de la persona quien corresponda la firma estampada y obra a la que opta, acompañándose en otro abierto los siguientes documentos: resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, a disposición de esta Junta Provincial, la cantidad señalada como fianza provisional para la obra en cuya licitación desea tomar parte; último recibo de la Contribución Industrial como contratista de obras; justificante de hallarse al corriente del pago de los Seguros sociales; declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y el carnet de Empresa con responsabilidad a que se refiere el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre), o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo.

Las Empresas o Sociedades que tomen parte en esta subasta acompañarán, además de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, la certificación que determina el artículo quinto del Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del mismo mes).

La apertura de pliegos se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, ante la Mesa constituida al efecto, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de los mismos.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquélla adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de adjudicación provisional, deberá el adjudicatario entregar a esta Junta el resguardo de haber ingresado como fianza definitiva, también en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, por la cuantía equivalente al doble de la fianza provisional. La escritura de adjudicación se otorgará dentro de los diez días siguientes al de la presentación del resguardo de la fianza definitiva. En el mismo plazo se abonarán los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se prorrateará entre los adjudicatarios, a cuyo cargo correrán igualmente cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, formalización de las escrituras de contrata e impuestos de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Los plazos señalados para la ejecución de las obras comenzarán a contarse a partir de la fecha de la citada escritura.

El contratista deberá ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones del mismo, observándose, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor.

Huelva, 19 de junio de 1958.—El Gobernador civil, Presidente. Carlos Bruquetas.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de en la provincia de Huelva y localidad de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador de dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente.)

2.363

LERIDA

SUBASTA

Esta Junta ha acordado sacar a pública subasta la adjudicación de las siguientes obras:

Anglesola.—Seis escuelas y seis viviendas. Presupuesto tipo, 1.251.358,10 pesetas.

Juncosa de las Garrigas.—Dos escuelas y dos viviendas. Presupuesto tipo, pesetas 567.816,03.

Tuixent.—Una escuela y una vivienda. Presupuesto tipo, 313.460,11 pesetas.

Masalcoreig.—Dos escuelas y dos viviendas. Presupuesto tipo, 464.115,88 pesetas.

A tal efecto, a partir del día primero de julio comienza el plazo de veinte días naturales para presentar proposiciones.

Los proyectos completos, pliegos de condiciones económico-facultativas y jurídicas, así como los expedientes y cuantos datos se relacionen con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, Delegación Administrativa de Educación Nacional, Blondel, 15, 1.º

Lérida, 20 de junio de 1958.—El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.

TARRAGONA

SUBASTA

Durante el plazo de veinte días, que comenzará en 1 de julio y finalizará en 2º del mismo, se admitirán en la Secretaría de esta Junta Provincial (Delegación Administrativa del Ministerio de Educación Nacional, calle de San Agustín, número 19) proposiciones con destino a la subasta de las obras de construcción de cuatro escuelas unitarias en la localidad de Cambrils, bajo un presupuesto de contrata de 585.972,25 pesetas.

La fianza provisional exigida es la de 11.719,44 pesetas.

Los proyectos completos y pliegos de

condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de dicha Secretaría durante el plazo que se señala.

Tarragona, 25 de julio de 1958.—El Secretario, Ramón Mozo. 2.390.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 10 de julio de 1956, falleció en Villanueva del Rey (Córdoba) el obrero Angel García Muñoz, de dieciséis años de edad, natural de Espiel (Córdoba) hijo de Aquilino de Benedicta.

domiciliado en Espiel (Córdoba), que trabajaba al servicio de doña María Jesús Barba Rojas.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de septiembre de 1957, falleció en Huelva el obrero Manuel Mateo Zambrano, de veinticuatro años de edad, natural de Nerva (Huelva), hijo de Manuel y de Teresa, domiciliado en Bda. Martín A. Pinzón, c/H número 4, Huelva, que trabajaba al servicio de Rafael Gómez Pinzón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, número 56.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director, Manuel González Fausto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ?? de junio de 1958.)

C. P. N número 6.268, expedido en 18 III-1953

INDUSTRIAS BULGE, S. A.

Fábrica de grapas cose-correas, agujas para máquinas de coser y máquinas cose-grapas para empalmar correas

Oficinas y fábrica: Barrio Zaldivar, s/n. (frente Est. F. C.). Mondragón (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:

Grapas para correas sistema «Clipper», agujas para máquinas de coser y máquinas cose-grapas para empalmar correas, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
Agujas para máquinas de coser	49.631 doc. 400 Kg.	69.483 doc. 560 Kg.
Grapas tipo «Clipper» números 2 al 6 (en cajas conteniendo 12 tiras de 84 grapas tira)	42.852 c/ 34 Tm.	59.993 c/ 47,6 Tm.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y suponiendo dedicados todos los elementos de producción de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Delegaciones

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Fluorescencia y Televisión Ibérica, S. A.»

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 1.750.000 pesetas.

Objeto: Montaje de aparatos de televisión de tipo popular.

Producción: 5.000 aparatos anuales, por un importe de 50.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria nacional y materiales para el montaje nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

2.846.

BADAJOS

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Huarte y Cía., S. A.»

Lugar de situación de la industria: Don Benito.

Capital: 435.000 pesetas.

Objeto: Instalar un taller de reparación de tractores de oruga y ruedas, para sus propias necesidades.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos,

dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Badajoz, 9 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 5.846.

CACERES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Abdón Torres Torres. Objeto: Instalación de un salón de cinematógrafo en Jaraicejo. Capacidad de espectadores: 350 localidades.

Capital: 250.000 pesetas. Maquinaria y materiales: Nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista. 7.966.

Peticionario: Don Jose Lozaya Curiel. Objeto: Instalación de un cinematógrafo de verano en Talavera la Vieja.

Capacidad de espectadores: 250 localidades.

Capital: 80.000 pesetas. Maquinaria y materiales: Nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Cáceres, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista. 7.909.

Peticionario: Don Antonio Castellano Parra.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo de verano en Torrejón el Rubio. Capacidad de espectadores: 300

Capital: 80.000 p-setas. Maquinaria y materiales: Nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 7 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista. 7.838.

Peticionario: Don Antonio Castellano Parra.

Objeto: Instalación de un salón de cinematógrafo en Torrejón el Rubio.

Capacidad de espectadores: 250 Capital: 125.000 pesetas. Maquinaria y materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos de oposición que estimen convenientes, en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Cáceres, 7 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista. 7.839.

Peticionario: Empresa «Cosmos».

Objeto: Instalación de un cinematógrafo de verano en Valencia de Alcántara.

Capital: 100.000 pesetas. Maquinaria y materiales: Nacionales. Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 23 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista. 8.300.

C A D I Z

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Luis García de Veas.

Emplazamiento: Poblado de José Antonio (término de Jerez).

Objeto de la instalación: Cinematógrafo de verano.

Capital: 125.000 pesetas. Capacidad: 300 localidades. Maquinaria: Nacional. Primeras materias: Nacionales.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 28 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier. 3.263.

Peticionario: Don Manuel Coronil Aragón.

Emplazamiento: Ubrique. Objeto de la instalación: Cinematógrafo de verano.

Capital: 486.000 pesetas. Capacidad: 990 localidades. Primeras materias: Nacionales. Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 11 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier. 3.599.

C E U T A

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Señores Herederos de Contreras.

Emplazamiento: Calle General Aranda. Ceuta.

Objeto: Instalar un cinematógrafo al aire libre, con 900 localidades de capacidad.

Pesupuesto. 115.000 pesetas. No se precisa importación. Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Ceuta, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Serrano. 537.

CIUDAD REAL

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Justo Chaparro Caro. Emplazamiento: Ruidera (Argamasilla de Alba).

Capital: 136.000 pesetas. Objeto: Instalación de un cinematógrafo, con 200 localidades.

Se emplearán materiales nacionales. Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 13 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo. 485.

Peticionario: Don Sebastián Rodríguez Callego.

Emplazamiento: Carrizosa.

Capital: 100.000 pesetas. Objeto: Instalación de un cinematógrafo, con 537 localidades.

Se empleará maquinaria nacional. Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo. 484.

Peticionario: Don Antonio Sobrino Hidalgo.

Emplazamiento: Puertollano. Capital: 70.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una fábrica de hielo, con producción 350 kilogramos de hielo en veinticuatro horas.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 23 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo. 483.

MURCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Joaquín Tornero Ruiz.

Emplazamiento: Abarán (Murcia). Capital: 216.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de hielo, con una producción de 4.000 kilogramos diarios.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 7.031.

Peticionario: Don Pio Avilés López. Emplazamiento: Beniján (Murcia). Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematográfico abierto o de verano, con un aforo de 912 localidades.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 30 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 7.827.

Peticionario: Don Bartolomé Nicolás Vidal.

Emplazamiento: Cuevas del Reylló-Fuente Alamo (Murcia)

Capital: 160.400 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematográfico abierto o de verano, con un aforo de 250 localidades.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez, 8.295.

Peticionario: Don Ramón Hernández López.

Emplazamiento: Espinardó (Murcia).
Capital: 200.000 pesetas. Valor instalación: 99.880 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematográfico abierto o de verano, con un aforo de 672 localidades.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez, 6.693.

Peticionario: Don Ignacio López López.
Emplazamiento: Javali Nuevo (Murcia).

Valor instalación: 72.088 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematográfico cerrado o de invierno, con un aforo de 300 localidades.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación Provincial de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez, 6.692.

OVIEDO

LEGALIZACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Santos Rodríguez Fernández.

Objeto: Legalización de maquinaria en un molino maquilero mixto.

Localidad: Santullano-Tineo.

Capital: 50.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 22 de mayo de 1958.—El Jefe provincial (ilegible), 3.088.

SALAMANCA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Isidoro Ramos Hernández.

Objeto: Ampliar su fábrica de gaseosas en Vitiardino, instalando: una saturadora, una llenadora, un llenador sifones, un taponador, un bombillo dosificador, una máquina lavadora enjuagadora y electro-lizador 3 C. V.

Capacidad de producción primitiva: 42.000 botellas de gaseosas de 1,3 litro.

Ídem de orange: 2.000 botellas. Sifones, 350.

Capacidad en la ampliación: Botellas de gaseosa, 70.000.

Ídem de orange, 3.000; Sifones, 1.000.
Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición oportunos triplicados y reintegrados en estas oficinas, Plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 9 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe (legible), 6.594.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Adoración Criado Hernández.

Emplazamiento: El Bodón.

Capital: 115.000 pesetas.

Objeto: Instalar fábrica de gaseosas con: una saturadora, un llenador sifones, un llenador contrapresión y un dosificador.

Capacidad de producción: 40.000 gaseosas, 15.000 oranges y 6.000 sifones.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, plaza de José Antonio, número 1.

Salamanca, 10 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible), 7.764.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel China Rolo.

Objeto: Sala de proyecciones cinematográficas en el lugar denominado La Calera de Valle Gran Rey (Gomera), con un aforo de 250 localidades.

Capital: 350.000 pesetas.

Producción: Cinco funciones semanales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible), 3.604.

SANTANDER

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: «Construcciones Ibañez».
Santander.

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Santander, con capacidad para 948 localidades.

Capital: 222.300 pesetas.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Castelar, 13.

Santander, 7 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega, 7.597.

Peticionarios: Don Elias Guerrero y don Emilio Castanedo.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo en Guarnizo (Astillero) para la proyección de 120 películas anuales.

Capital: 250.000 pesetas.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afect-

tados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Castelar, 13.

Santander, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega, 8.038.

Peticionario: Don Juan Abascal Mazorra.

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Entrambasaguas.

Capital: 400.000 pesetas.

Maquinaria: Un equipo de cine sonoro. Aforo: 286 localidades.

En esta instalación se emplearán materias primas y maquinaria de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Castelar, 13.

Santander, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega, 7.979.

SEVILLA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel López Rica.
Objeto: Establecimiento de una industria de fábrica de hielo en Villaverde del Río.

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: 12.500 a 13.500 kilogramos de hielo durante la campaña.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 28 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera, 6.186.

Peticionario: Don José Mesa Belmonte.
Objeto: Establecimiento de una fábrica de hielo.

Emplazamiento: Sevilla, Covadonga, 14.

Capital: 190.000 pesetas.

Producción: 2.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera, 3.592.

Peticionario: «Embotelladora Andaluza, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Sevilla.

Capital: 7.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Establecimiento de una industria de elaboración y embotellamiento de bebida gaseosa denominada «Pepsi-Cola».

Maquinaria y materias primas: Nacionales y de importación.

Maquinaria de importación: Una lavadora para 6.000 botellas-hora, con llenadora y taponadora, por un valor de pesetas 1.080.000.

Se hace pública esta petición para que tanto los constructores de maquinaria

como industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 31 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.
7.958.

TARRAGONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Viuda de José Prat y Compañía.

Emplazamiento: Tarragona.

Capital industria: 500.000 pesetas.

Capital ampliación: 225.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de hielo, con un nuevo compresor accionado, con electro-motor de 40 CV.

Producción actual anual: 2.706.000 kilogramos.

Producción ampliación: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 9 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Salvadores.
7.398.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Centro Catequístico de Acción Católica.

Emplazamiento: Llorens de Panadés.

Capital industria: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un local de proyecciones cinematográficas

Producción anual: 50 sesiones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 1 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Salvadores.
6.774.

Peticionario: Don Eugenio Juan Monllao.

Emplazamiento: San Jaime de Enveja.

Capital industria: 67.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de hielo.

Producción anual: 8.750 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Salvadores.
6.362.

Peticionario: Don Gabriel Plana Vallvé.

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos para uso particular.

Capital: 84.500 pesetas.

Localidad del emplazamiento: Valls.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Tarragona, 27 de mayo de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
3.155.

TOLEDO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Fabián Lefler Jiménez.

Emplazamiento: Calzada de Oropesa.

Capital: 51.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica para la conservación de hielo.

Capacidad de almacenamiento: 15 metros cúbicos.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 4 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
7.731.

• • •

Peticionarios: Don Mariano Ruedas y don Alberto del Castillo.

Emplazamiento: Sonseca.

Capital: 199.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de cinematógrafo.

Capacidad de aforo: 400 localidades.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 23 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
7.726.

• • •

Peticionario: Don Severino Canales Sanchez-Collado.

Emplazamiento: Los Cerralbos

Capital: 447.800 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de cinematógrafo.

Capacidad de aforo: 151 localidades.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 13 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
6.322.

• • •

Peticionario: Empresa «Ruvimor».

Emplazamiento: Puebla de Almoradiel.

Capital: 318.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar nueva industria de cinematógrafo.

Capacidad de aforo: 1.220 localidades.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 9 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
6.245.

• • •

Peticionario: Don Lorenzo Castellanos Martínez de la Cabeza.

Emplazamiento: Villarrubia de Santiago.

Capital: 51.930 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de «fabrica de hielo, con cámara de conservación».

Capacidad de producción: 250 kilogramos de hielo en veinticuatro horas.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 29 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
7.728.

VALENCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Montañana Rausell.

Localidad: Tabernes Blanques

Capital: 700.000 pesetas.

Objeto: Instalar en su fábrica de hielo cinco compresores con una potencia frigorífica total de 220.000 fr.gorias-hora.

Aumento de la producción diaria: 40 toneladas métricas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 25 de abril de 1958. El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
6.256.

Peticionario: Don José Montañana Rausell.

Emplazamiento: Tabernes Blanques.

Capital: 600.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de gaseosas con la instalación de una saturadora de 1.000 litros-hora y maquinaria para llenar y lavar botellas, aumentando la producción anual en 600.000 litros de gaseosas y sifones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 26 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.017.

VALLADOLID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Feliciano San José Aguado.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar industria fabricación de hielo en Medina de Rioseco.

Producción: Unas 1.440 barras por año. La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcázar, número 1, principal.

Valladolid, 10 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Replis.
3.617.

Subdelegaciones

CARTAGENA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Domingo de Guzmán Panadero.

Emplazamiento: Barrio Pera (Cartagena).

Objeto de la petición: Instalar un ci-

nematógrafo parroquial de verano, con cabida para 653 espectadores.

Capital: 166.060 pesetas.

Maquinaria: Un proyector sonoro con todos sus elementos auxiliares. Este equipo será de procedencia nacional.

Materias primas: Películas nacionales y extranjeras importadas por las casas distribuidoras.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma formulen los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados ante esta Subdelegación (Carmen, 17, 1.º), dentro del plazo de diez días.

Cartagena, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero.

8.169.

Distritos Mineros

MADRID

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 2.002. «Javier». Volframio y estaño. 39. Pedrezuela y San Sebastián de los Reyes (Madrid). 14-6-58. 142.
766. «Santa Gema». Estaño y volframio. 300. Pedraza (Segovia). 11-6-58. 70.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Madrid

- 1.739. «Milin». Cuarzo. Vallecas.
1.815. «San Juan Bautista». Plata. Robregordo.
1.817. «San Esteban». Volframio y estaño. Colmenar Viejo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido cancelado, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el expediente de concesión de explotación directa número 3.105; nombre, «Santa Clara»; mineral, cobre, y término municipal, Camuñas (Toledo).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de

oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

ALMERIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 39.216. «Raquel». Hierro. 12. Abrucena. 23-11-57. 265.
39.280. «El Toro». Cobre. 24. Lucar. 17-5-58. 112.
39.281. «Mim». Hierro. 110. Oria. 20-5-58. 114.
39.285. «San Antonio». Cobalto. 36. Oria. 22-5-58. 116.
39.287. «La Esperanza». Cobre y caolín. 20. Lucar. 4-6-58. 127.
39.288. «Masa». Plomo. 739. Turrillas, Yabernas y Nijar. 25-5-58. 118.
39.290. «Amp. a Nueva Cuatro Amigos». Hierro. 18. Bédar. 12-6-58. 133.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe accidental, Felipe Calle.

BADAJOZ

RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 145, correspondiente al día 18 del corriente mes, ha sido publicada una relación de caducidades de permisos de investigación y concesiones de explotación, pertenecientes a este Distrito Minero, apareciendo en la citada relación, en la publicación correspondiente a la provincia de Cáceres, todos permisos de investigación, siendo en realidad a partir de donde dice «Don Guillermo», número 7.476, concesiones de explotación.

CORDOBA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por resolución de esta Jefatura, y por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido cancelado el permiso de investigación número 10.422; nombre, «San Nicolás»; mineral, plomo, y término municipal, Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana), en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Carbonell.

CIUDAD REAL

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 11.731. «Santa Elvira». Hierro. 98. Torre de Juan Abad. 9-5-58. 56.
11.732. «Rosa Maria». Plomo y plata. 23. Chillón. 2-6-58. 66.
11.733. «Carlota». Hierro. 120. Viso del Marqués. 9-6-58. 69.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Enrique Póplet.

GRANADA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Granada

- 28.749. «Cristo de la Fe». Hierro. Lugros y La Peza.
29.040. «Pedrarias». Falsa ágata. Puebla de Don Fadrique.
29.043. «Jovial». Amianto. Güejar-Sierra.
29.044. «Magdalena». Calamina. Motril y Vélez-Benaudalla.
29.055. «Pepita». Estroncio. Granada.
29.058. «Segunda amp. a Matilde». Falsa ágata y caolín. Diezma y Darro.
29.080. «Juan Marcos». Plomo. Gor.

Provincia de Málaga

- 5.700. «Carphalt». Muscovita y productos micáceos. Carratraca.
5.893. «La Suerte». Hierro. Nerja.
5.825. «Begoña». Amianto. Benahavis.
5.795. «Las Delicias». Plomo. Nerja.
5.811. «Santa Ana». Hierro. Totalán.
5.843. «Nunca es Tarde». Manganoso. Periana.
5.849. «Los Angeles». Hierro. Igualeja.
5.848. «Casa Grande». Hierro. Parautá-Islán.
5.850. «Guadual». Hierro. Yunquera.
5.853. «La Tercia». Hierro. Ronda.
5.854. «La Tercia Segunda». Hierro. Ronda-Arriate.
5.858. «Nueva Fátima». Hierro. Málaga.
5.688. «Enriquín». Plomo. Mijas.
5.690. «La Amistad». Plomo. Mijas.
5.691. «Mauro». Plomo. Mijas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana), en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Carlos Orti.

J A E N

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.001. «Santa Maria». Plomo. 94. Siles.
15.002. «Santa Maria». Plomo. 30. Guarromán.
15.003. «San José». Plomo. 32. Baños de la Encina.
15.005. «Amp. a San Juan». Cobre y plomo. 64. Guarromán.
15.009. «San Andrés». Cobre y plomo. 30. Guarromán.
15.012. «San Lorenzo». Plomo. 40. Siles.
15.013. «San Roque». Plomo. 86. Siles.
15.014. «Cuatro Hermanos». Plomo. 340. Siles.
15.019. «La Refrigerada». Plomo. 36. Baños de la Encina.
15.024. «Segundo San Isidro». Plomo. 105. Guarromán.

- 15.026. «San Antonio». Hierro. 10. Jaén.
- 15.035. «San Francisco». Plomo y cobre. 100. Cazoria.
- 15.039. «El Dromedario». Heirro. 355. Mancha Real y Jimena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Fed. Chr. Mayböll.

LA CORUÑA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

- 4.770. «Layca». Rutilo. 40. Coristanco.
- 4.771. «Ceniza». Rutilo. 13. Coristanco.
- 4.875. «San José». Volframio. 32. Coristanco.

Provincia de Lugo

- 4.617. «Nuestra Señora de la Peña de Hierro núm. 2». Magnesita. 663. Mondoñedo y Lorenzana.
- 4.883. «Mina del Carmen». Estaño. 30. Vimiauzo.
- 4.648. «San Román Segunda». Caolín. 32. Vicedo.
- 4.649. «San Luis». Hierro. 240. Baleira.
- 4.667. «Cillero». Feldespato. 12. Vivero.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Trelles.

EDICTO

EXPEDIENTE de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo determinado en la Ley de 7 de octubre de 1939, se incoa por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la explotación de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y La Capela (La Coruña) por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.»

Declarada de urgencia, por Decreto de 12 de marzo de 1948, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes y año, a los efectos de expropiación forzosa, y con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de los terrenos precisos para dicha explotación minera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 11 de julio de 1958, a las diez horas, se procederá por el Representante de la Administración, acompañado de sus Peritos, y el Alcalde o Concejál en quien delegue, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia, que se relacionan a continuación (quinta relación, primera parte), situadas en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

La Coruña, 13 de junio de 1958.—El Representante de la Administración (ilegible).

3.659 bis.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietarios	Paraje	Clase de finca
405	D. ^a Antonia Cabarcos	La Barosa....	Prado.
406-407	D. Vicente Rivera	Idem.....	Idem.
408	D. ^a Manuela Fernández	Idem.....	Idem.
410	D. Pedro Ledo	Idem.....	Idem.
411	D. ^a Josefa Alonso	Idem.....	Idem.
412	D. ^a Antonia Cabarcos	Idem.....	Idem.
413	D. Jesús Cabarcos	Idem.....	Idem.
414	D. Felipe Dopico	Idem.....	Idem.
415	Hermanos Lamigueiro García.....	Idem.....	Idem.
417-a)	D. ^a María Pita	Idem.....	Idem.
417-b)	D. Jesús Pérez Vilarinho	Idem.....	Idem.
418-a)	D. ^a Remedios Criado	Idem.....	Idem.
418-b)	D. Francisco Cazás	Idem.....	Idem.
422-a)	Hros. de Abel López	Idem.....	Monte.
422-b)	D. Pedro Ledo	Idem.....	Idem.
423-a)	D. ^a Remedios Criado	Idem.....	Idem.
423-b)	D. Francisco Cazás	Idem.....	Idem.
456-a)	D. César Cal Sueiro	Vilabella	Idem.
456-b)	D. ^a María Pita	Idem.....	Idem.
457	D. ^a Nicolasa Fernández y otros.....	Idem.....	Idem.
458	D. ^a Nicolasa Fernández	Idem.....	Idem.
459	D. ^a María Pita	Idem.....	Idem.
460	D. Dionisio Formoso	Idem.....	Idem.
461	D. José Formoso	Idem.....	Idem.
462	D. César Cal Sueiro y otros.....	Idem.....	Idem.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 174. «La Laja». Hierro y titanio. 41. Las Palmas. 26-5-58. 63.
- 176. «Gran Tarajal». Hierro y titanio. 26. Tuineje. 26-5-58. 63.
- 177. «Tarajalejo». Hierro y titanio. 31. Tuineje. 2-6-58. 66.
- 178. «Vargas». Hierro y titanio. 57. Agüimes. 28-5-58. 64.
- 180. «Gando». Hierro y titanio. 40. Telde. 28-5-58. 64.
- 181. «Silva». Hierro y titanio. 10. Telde. 2-6-58. 66.
- 182. «Hoya del Pozo». Hierro y titanio. 18. Telde. 28-5-58. 64.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, G. Gortazar.

L E O N

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.307. «María Elena». Carbón. 199. Renedo de Valdetuéjar y Valderrueda.
- 12.041. «Alberto». Carbón. 168. Valderrueda.
- 12.099. «Los Isidros». Carbón. 680. Valderrueda, Prioro y Renedo de Valdetuéjar.
- 12.053. «La Leonesa». Carbón. 135. Renedo de Valdetuéjar.
- 12.106. «Buen Suceso». Carbón. 175. Renedo de Valdetuéjar.
- 12.045. «Avelina 3.^a». Carbón. 100. Renedo de Valdetuéjar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido solicitado el permiso de investigación número 3.024; nombre, «Carlitos»; mineral, carbón; hectáreas, 413; término municipal, Valle de Santullán y Barrolo de Santullán, y número 70 del «Boletín Oficial» de la provincia, de 11-6-58.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso de investigación, lo verifique en el término de treinta días por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

SEVILLA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 6.613. «Santa Bárbara». Cobre. 30. Puebla de los Infantes. 5-2-58. 31.
- 6.607. «Buen Viaje». Hierro. 20. Puebla de los Infantes. 19-5-58. 118.
- 6.575. «Guadalupe». Hierro. 30. Puebla de los Infantes. 19-5-58. 118.
- 6.612. «Concepción». Hierro. 480. Badolatosa. 21-5-58. 120.
- 6.605. «Tres Marias». Plomo. 200. Puebla de los Infantes. 21-5-58. 120.
- 6.637. «Constantina-Julia 2.^a». Hierro. 95. Constantina. 2-6-58. 130.
- 6.636. «Amp. a Carmelita». Sal gema. 20. Pedrera. 6-5-58. 134.
- 6.641. «1.^a amp. a Antigua San Damián». Cobre. 20. Puebla de los Infantes. 6-5-58. 134.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Julio Turmo.

TERUEL

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha

y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 4.993. «Los Tres Hermanos» Manganeso. 24. Cañizar del Olivar. 9-5-58. 59.
4.995. «Miguelito». Caolín. 104. Mas de las Matas. 21-4-58. 48.
4.996. «Santa Bárbara». Carbón. 396. Seno y Castellote. 31-3-58. 39.
5.000. «Santa Bárbara». Plomo. 106. Lanzuela. 23-4-58. 49.
5.001. «Mayte». Cobre. 40. Burbaguena. 2-4-58. 40.
5.002. «La Rosarito». Hierro. 200. Nogueras de Albarracín. 26-5-58. 63.
5.003. «San Miguel». Bauxita. 35. Beceite. 16-5-58. 72.
5.004. «Virgen de la Fuente». Bauxita. 400. Peñarroya de Tastavins y Valderrobres. 13-5-58. 71.
5.005. «Guillemon». Molibdeno. 150. Llbros. 11-5-58. 70.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas — El Ingeniero Jefe. Ricardo Espiña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Juntas de Fomento Pecuario

VALENCIA

Esta Junta saca a subasta pública la ejecución de la obra para la construcción de un edificio dedicado a concurso de ordeño en el pueblo de Picasset, de esta provincia, al tipo de ciento dieciséis mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta céntimos, a la baja.

El pliego de condiciones generales y el de condiciones facultativas y técnicas estarán a disposición de los licitadores en las oficinas de esta Junta. Gran Vía del Marqués del Turia, 48, hasta las trece horas del día en que se cumplan diez días hábiles, a contar desde el siguiente hábil también al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante el indicado plazo podrán presentarse los sobres con las proposiciones y documentaciones exigidas, en la forma indicada en las condiciones generales, debiéndose acompañar resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el importe de la fianza provisional, ascendente a la cantidad de dos mil trescientas treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos.

Esta depositada en la cuenta de esta entidad abierta en el Banco de España la cantidad importe de las obras con arreglo al proyecto y presupuesto, que fueron aprobados por la Dirección General de Ganadería.

Valencia, 12 de junio de 1958.—El Secretario de la Junta, P. Poyatos. 2.157.

Instituto Nacional de Colonización

SUBDIRECCION DE EXPLOTACION

Se anuncia concurso público para la concesión de la artesanía número 1, destinada a fonda-cantina de Ontinar del Salz (Zaragoza).

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, donde figura el modelo de proposición, así como los planos de situación y detalle del edificio, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número

2, Madrid, o en la Delegación de Zaragoza, Valenzuela, número 5, durante los días hábiles y horario de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de 8.000 pesetas, deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 14 de julio próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 21 de julio próximo.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Explotación. 2.302.

Servicio Especial de Plagas Forestales

DIRECCION

Don Manuel Neira Franco, Director del Servicio de Plagas Forestales.

Hace saber: Que cumplidos los trámites reglamentarios, el Servicio de Plagas Forestales saca a subasta tres pulverizadores Piccolo Holder con sus accesorios y en estado de funcionamiento, con el tipo de tasación de 53.000 pesetas.

Este material puede examinarse a cualquier hora del día en los Almacenes de este Servicio, calle Marqués de Mondéjar, 33, y las solicitudes podrán presentarse por la totalidad o parte del lote que se subasta.

Los licitadores podrán presentar sus pliegos cerrados en la Secretaría de este Servicio, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 53.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación; si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana.

En el sobre de licitación se hará constar «Para el concurso del material sobrante, propiedad del Patrimonio Forestal del Estado».

El importe de este anuncio correrá a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director. 2.357.

Jefaturas Agronómicas

ALMERIA

NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: Don Fernando García Sáez.

Objeto de la petición: Nueva instalación de descascarillado de almendra.

Localidad: Albbox.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura, Navarra Rodrigo, 20, altos.

Almería, 26 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 3.150.

Peticionario: Don Pedro Sáez Pérez.
Objeto de la petición: Nueva instalación de descascarillado de almendra.

Localidad: Albbox.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura, Navarra Rodrigo, 20, altos.

Almería, 26 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 3.149.

Peticionario: Don Manuel Nieto García.

Objeto de la petición: Nueva instalación de descascarillado de almendra.

Localidad: Nijar.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura, Navarra Rodrigo, 20, altos.

Almería, 26 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 3.148.

J A E N

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa «Señor del Mármol».

Objeto de la petición: Ampliación de una industria de almazara.

Situación de la industria: Cambil.
Producción: 150.000 kilogramos anuales de aceite.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, situada en la calle Príncipe Alfonso, número 8.

Jaén, 27 de mayo de 1958.—P. el Ingeniero Jefe (ilegible). 3.152.

Jefaturas de Ganadería

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Santiago Barrio Castillejo.

Emplazamiento: Alfredo de Castro Camba, 26. Madrid.

Objeto: Instalación de una fábrica de piensos correctores.

Producción anual: 8.000 kilogramos.
Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones por cuadruplicado contra la autorización de dicha industria ante esta Jefatura Provincial de Ganadería (Almirante 28).

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros. 6.761.

BARCELONA

INSTALACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Enrique Farre Bove.

Industria: Tablajería de egudlos.
Emplazamiento: Mollet del Vallés (Barcelona).

Capacidad de venta al público: El cupo

que se le asigne por la Dirección General de Ganadería.

Maquinaria: Cámara frigorífica, trinchadora, dos balanzas y utensilios varios propios de la industria.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, número 1, tercero primera) las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 19 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, A. Puigdollers. 3.080.

ALICANTE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ernesto Segui Marco. Objeto de la petición: Instalación cámara frigorífica.

Emplazamiento: F. Sala Marco, 25. Muchamiel (Alicante).

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por triplicado en esta Jefatura de Ganadería, avenida de Soto, número 12.

Alicante, 22 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Soldevila. 6.633.

Peticionario: Don Francisco Sánchez Rodríguez.

Objeto de la petición: Instalación cámara frigorífica.

Emplazamiento: Rafael Hervás, 15. Sax (Alicante).

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por triplicado en esta Jefatura de Ganadería, avenida de Soto, número 12.

Alicante, 23 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Soldevila. 6.634.

Peticionario: Don Pascual Alberola Benito.

Objeto de la petición: Instalación cámara frigorífica.

Emplazamiento: Ramón y Cajal, 8. Monforte del Cid (Alicante).

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por triplicado en esta Jefatura de Ganadería, avenida de Soto, número 12.

Alicante, 22 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Soldevila. 6.635.

Peticionario: Doña María Lloret Morales.

Objeto de la petición: Instalación cámara frigorífica.

Emplazamiento: Barberes, 55. Villajoyosa (Alicante).

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por triplicado en esta Jefatura de Ganadería, avenida de Soto, número 12.

Alicante, 22 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Soldevila. 6.636.

BADAJOZ

NEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Paredes Benítez.

Emplazamiento: Villanueva de la Serena.

Industria: Taller elaboración tripas. Producción: Preparación tripas para embutidos y cagut de unas 20.000 reses. Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que en el plazo de diez días los industriales que se consideren afectados puedan presentar las reclamaciones pertinentes por triplicado en esta Jefatura, Joaquín Sama, 6, segundo, derecha.

Badajoz, 22 de mayo de 1958.—El Jefe provincial de Ganadería, Mariano Benegas. 6.507.

HUESCA

NEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jose Piulachs, en nombre de «Latido, S. A.».

Emplazamiento: Tamarite de Litera. Clase de industria: Productos lácteos (pausterización de leche).

Producción anual: 100.000 litros de leche pausterizada y concentrada.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, admitiéndose reclamación por triplicado dentro de este plazo ante esta Jefatura.

Huesca, 19 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Julio Escartin Barlés. 6.364.

SEGOVIA

NEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Florencio López Cuesta.

Emplazamiento: Calle Salinas, número 2.

Objeto de la petición: Ampliación industria (cámara frigorífica).

Producción: Indeterminada.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se encuentren afectados por la misma presenten por cuadruplicado las reclamaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha del presente BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segovia, 22 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, Antonio Molinero Pérez. 6.637.

Servicio Nacional del Trigo

INSTALACIÓN DE MOLINO DE PIENSOS

Peticionario: Doña Alejandra Ramírez Peña.

Emplazamiento: Colmenar Viejo.

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto: Uso propio.

Capital: 7.800 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Jefe provincial (ilegible). 3.179.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

JUNTA DE ADQUISICIONES DE LA REGION AEREA CENTRAL

SUBASTA

El día 31 del próximo mes de julio, a las once horas, se reunirá esta Junta en el despacho del señor Presidente, sito en el Grupo Central de Automovillismo (Getafe) para la adquisición por subasta de leña, carbón mineral y carbón vegetal con destino a calefacción, guardias y cantones, con arreglo a la siguiente distribución:

Parque Regional de Intendencia (Getafe), 80 Tm. de carbón mineral.

Depósito de Intendencia de Salamanca, 100 Tm. de carbón mineral.

Depósito de Intendencia de Badajoz, 55 Tm. de leña.

Depósito de Intendencia de Salamanca, 3 Tm. de carbón vegetal.

Depósito de Intendencia de Badajoz, 5 Tm. de leña.

Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares, 7 toneladas de leña.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y particulares, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los señores posibles oferentes en la Jefatura del Grupo Central de Automovillismo (Getafe), en el Parque de Intendencia (Getafe), en los Depósitos citados y en las oficinas de la Región Aérea Central (Jefatura de Intendencia), Quintana, número 7, Madrid.

El importe de los gastos de anuncios, a prorrateo entre los adjudicatarios.

Getafe, 26 de junio de 1958.—El Secretario, Ricardo García Larraz. 8.334.

Dirección General de Aeropuertos

JUNTA ECONOMICA

OBRAS DEL A. T. E. EN BARAJAS

Se convoca concurso público para la contratación de la obra de «Central eléctrica para el Aeropuerto de Madrid-Barajas», por un importe total máximo de 3.705.390,21 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración, a realizar en dos anualidades, la primera por 1.359.772,91 pesetas, a ejecutar durante el presente año, y la segunda, por 2.345.617,30 pesetas, a ejecutar durante el próximo año de 1959.

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales asciende a la cantidad de pesetas 60.580,85 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Aire» núm. 41); los pliegos de condiciones técnicas, presupuesto y planos, así como el modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire, Romero Robledo, 8) todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras a las diez horas treinta minutos del día veintidós de julio próximo.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de junio de 1958.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas. 8.336.

1.ª 2-7-1958

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política
Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Pita Hermanos, S. A., de Villagarzia de Arosa (Pontevedra) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Pita Hermanos, S. A.

Domicilio: Villagarzia de Arosa (Pontevedra).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: EE. JU., Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y otros.

Mercancías que ha de exportarse: Conservas de pescados y mariscos.

Países de destino: Todos los países consumidores.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado en piezas y montado.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La de litografiado, en Vigo, La Coruña y Málaga; la de envasado y preparación, en Villagarzia de Arosa (Pontevedra) y Málaga.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento aproximadamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Noventa y cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres años, tanto para la transformación como para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener materiales para la fabricación de envases de lata en condiciones de costo que permita competir e intensificar las ventas en los mercados del extranjero en igualdad de condiciones en que actúa la concurrencia extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Tuy, Vigo, Villagarzia, La Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes, Irún, Cádiz, Algeciras, Málaga, Valencia, Tarragona, Barcelona, Canfranc y Port-Bou.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

8.331.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones
y Obras

SÚBASTA

Se convoca subasta para la adquisición de mobiliario con destino al albergue de Tordesillas (Valladolid), por un importe de pesetas 1.520.450.

En la Delegación de este Ministerio en la provincia citada y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 24 de junio de 1958.

Modelo de proposición
(Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle núm. de profesión

en (1) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto, se comprometo a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de pesetas (3), que representa una baja del (3) por ciento sobre el presupuesto señalado, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.

(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita con la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

2.364.

CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición de seis válvulas tipo TBL-12/25, con destino a la Dirección General de Radiodifusión.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de

este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de junio de 1958.

Modelo de proposición
(Para concursos)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle de número de profesión en (1) enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de pesetas (3) obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos y señalando como características de su proposición las siguientes (4)

(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita con la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro o adquisición de que se trata.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas, o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

2.348.

SECRETARIA
GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

BARCELONA

Sindicato del Seguro

Fallecido el agente libre de Seguros don Juan José Lecha Ibáñez, se hace público para que durante el plazo de dos meses puedan formularse reclamaciones contra la fianza que tenía constituida dicho agente.

Barcelona, 25 de junio de 1958.—El Jefe del Grupo VII del Sindicato, Francisco Pujol.

8.241.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR
Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

Queda anulado el concurso-subasta celebrado en Albacete el 31 de enero de 1958 para la adjudicación de las obras de construcción del grupo de 33 viviendas de renta limitada en Isso-Hellin (Albacete), así como la adjudicación provisional, recaída a favor de don Hilario López Claromonte.

La citada subasta fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2 de enero de 1958.

2.323.

La Organización Sindical de Falange Española Tradicionalista y de las JONS anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de treinta y tres viviendas de «renta limitada» y urbanización en Iseo-Hellín (Albacete) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación, y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Adolfo Gil Alcañiz.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones setecientos tres mil trescientas once (2.703.311) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Albacete, o en la Caja General de Depósitos, de la Delegación de Hacienda, es de cuarenta y cinco mil quinientas cuarenta y nueve (45.549) pesetas con sesenta y siete (67) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de noventa y un mil noventa y nueve (91.099) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Albacete y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprenden la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas, generales y particulares, que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Provincial de Albacete, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Albacete, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los

cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director-Gerente o Consejero Delegado que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente, para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligados a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente, o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que, por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas, no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales, o fotocopias autorizadas por notario. Cualquier otra causa, justificada, a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales, el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Central Nacional Sindicalista; Administrador o Interventor Delegado de la Central Nacional Sindicalista; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos, por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para lo constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 14 de junio de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

2.324.

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de consolidación de la escalera de la Casa Sindical de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende a 356.147,99 pesetas, importando la fianza provisional 7.122,95 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Cádiz y en la Jefatura de la Obra del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

2.351.

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Rogelio Blanco Navalón, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 100 viviendas de «renta limitada» en Tordesillas (Valladolid), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Jefe nacional, P. D., el Jefe de Servicios Generales, Armando Gómez Vogit.

2.312.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Estanislao Barinaga Osa, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 112 viviendas de «renta limitada» en Hernani (Guipúzcoa), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 23 de junio de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Jefe de S. Generales, Armando Gómez Voigt.

2.353.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la empresa «Colomina G. Serrano, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 48 viviendas en Villaviciosa (Oviedo), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 23 de junio de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Jefe de S. Generales, Armando Gómez Voigt.

2.352.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

CORDOBA

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Excm. Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de marzo, se anuncia la convocatoria para contratar mediante subasta pública las obras de reparación, afirmado y obras de fábrica en los caminos vecinales de Cabra a sus huertas, por los callejones, y prolongación del camino vecinal de Cabra a sus huertas por los callejones hasta la vereda de Matavinos, en los kilómetros 6,333, cuyo presupuesto asciende a trescientas treinta y cuatro mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos (334.839,18 pesetas) con las condiciones que señala la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 130, correspondiente al día 9 del corriente mes.

El plazo para la ejecución de las obras será el de ocho meses, la garantía provisional para licitar es la de 6.696,78 pesetas, dos por ciento del presupuesto, y la garantía definitiva el cuatro por ciento del remate más la complementaria, en su caso.

El proyecto, Memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de entrada de la Corporación durante los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de las diez a las doce, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente y timbres provinciales por valor de seis pesetas, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a las mismas cuantos documentos menciona la convocatoria publicada en el referido «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último de los señalados para la admisión de los mismos, a las once horas, en el Palacio de esta Diputación.

Este gasto se abonará con cargo al presupuesto del corriente año.

Está cumplido lo determinado en los párrafos dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigentes.

Córdoba, 12 de septiembre de 1958.—El Presidente.

2.221.

Modelo de proposición

Don vecino de con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial para contratar mediante subasta pública las obras de la reparación, afirmado y obras de fábrica en los caminos vecinales de Cabra a sus huertas, por los callejones, y prolongación del camino vecinal de Cabra a sus huertas, por los callejones hasta la vereda de Matavinos, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos (en número) pesetas, acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del dos por ciento (2 por 100) del tipo de licitación, y la declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, sobre incapacidad e incompatibilidad y (el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo o el carnet de Empresa con responsabilidad) y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

LERIDA

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 31 de mayo último, se convoca el presente concurso para proveer la vacante de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Tremp, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las características de la Zona que se convoca son las siguientes:

Capitalidad de la Zona, Tremp.

Pueblos que la componen: Abella de la Conca, Aramunt, Barruera, Benavent, Benés, Claverol, Conques, Durro, Eroles, Esplugas de Serra, Figuerola de Orcau, Guardia de Tremp, Gurp, Isona, Llesp, Llimiana, Malpás, Mur, Orcau, Ortoneda, Paláu de Noguera, Poba de Segur, Pont de Suert, Salàs, San Cerni, San Miguel de la Vall, San Esteban de la Saiga, San Romá de Abella, San Salvador de Toló, Sapeira, Sarroca de Bellera, Senterada, Serradell, Suterraña, Talarn, Tremp, Vilaller, Vilamitjana y Viu de Llevata.

Promedio del cargo en el último bienio: 5.505.195,42 pesetas.

Categoría de la Zona: Primera.

Fianza que se exige: 550.519,54.

Premio de cobranza en periodo voluntario: 3,25 por 100.

Participación en el apremio por recaudación ejecutiva, el 70 por 100 del que corresponda a la Excm. Diputación, no pudiendo exceder el importe de la misma de 3.500 pesetas por un solo expediente.

El designado Recaudador participará

con el 80 por 100 de su importe en las recompensas especiales a que se refiere el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

Segunda. La vacante corresponde al turno de Funcionarios de Hacienda y al mismo podrán concurrir los que, llevando más de cuatro años de servicios al Estado en el Ramo de Hacienda y hallándose en situación activa desde el día 4 de mayo del corriente, fecha de la vacante que se convoca, pertenezcan a algunos de los siguientes Cuerpos: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado y de Profesores Mercantiles, pudiendo concursar por el orden siguiente:

1.º Los funcionarios de Hacienda que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo y, finalmente, los funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años al servicio de dicho Departamento.

Los concursantes de los grupos primero y segundo, que a la sazón sean Recaudadores, precisarán reunir y justificar mediante certificación de la respectiva Tesorería los mismos requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26, para la provisión de Zonas por nombramiento ministerial, en orden a la permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores; quedando automáticamente excluidos de este concurso los que no aporten tal justificación.

Igualmente los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos, con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, y los ex Recaudadores que no los reuniesen todos serán catalogados como concursantes del grupo tercero.

En cada uno de los grupos que se establecen, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería, y

5.º La menor edad.

Tercera. El funcionario concursante designado Recaudador deberá constituir en la Depositaria de Fondos de esta excelentísima Diputación Provincial en metálico, en fondos públicos o en cédulas del Banco de Crédito Local, la fianza de pesetas 550.519,54, ya consignada en la base primera, la cual quedará afecta a las responsabilidades del cargo, así dimanan de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares, y se formalizará mediante escritura pública otorgada por el Recaudador designado, o por éste y su fiador si la garantía no fuese propia, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual sin constituirlo, incurrirá en la sanción de excedencia voluntaria por el plazo de un año, a contar desde el término del plazo posesorio.

Finalmente, el funcionario concursante designado asumirá todos los deberes que puedan corresponderle, de acuerdo con las disposiciones vigentes y, especialmente, los consignados en el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación y en la Regla-

mentación Nacional del Trabajo aprobada por Orden ministerial de diciembre de 1948.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial repercutirá sobre el Recaudador designado todas las responsabilidades que le sean imputadas como consecuencia de lo prevenido en los artículos 201, 202, 203 y 204 del Estatuto de Recaudación vigente. El hecho de solicitar tomar parte en el concurso, supondrá la aceptación expresa del contenido de esta convocatoria, así como la obligación de cumplir fielmente las normas que se dicten por la Diputación para el mejor cumplimiento del servicio.

Quinta. Además de la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, la

excelentísima Diputación podrá encomendar al Recaudador designado la de aquellos impuestos, arbitrios, etc., que la misma afectan o ésta concierte con otros organismos, en cuyos casos convendría con el designado las condiciones económicas en que debe realizarse.

Sexta. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, junto con la documentación correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptima. Si llegase a cesar la excelentísima Diputación en el servicio de Recaudación, cesará también automática-

mente el Recaudador designado en virtud de esta convocatoria, sin que por concepto alguno puedan alegar derechos ni formular reclamaciones por una condición más o menos circunstancial de funcionario provincial que hubiere desempeñado, en cuyo periodo, no obstante, tendrá las preeminencias y personalidad, así como los derechos dimanantes del concurso de provisión o nombramiento disfrutado.

Octava. Esta convocatoria de concurso se acomodará en lo no previsto taxativamente a la Orden ministerial de concesión del servicio de 1 de agosto de 1944 y demás disposiciones legales pertinentes.

Lérida, 7 de junio de 1958.—El Presidente, Víctor Hellín.
2.222.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

El Juez de Primera Instancia número 16 de esta capital, ha acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Matilde Murelano de Prado, casada con don Antonio Trillo Sotillo, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don Ramón López Barrantes y otros, sobre disolución de comunidad de bienes y venta, en pública subasta de la casa número 61 de la calle de Joaquín García Morato, de esta capital, emplazar por medio del presente edicto a doña Carmen Frago Barrantes, hija de doña Manuela Barrantes Abascal, y a los demás ignorados herederos que pudieran existir de don José Santurquina Parada, para que en el plazo de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Al mismo tiempo se hace un segundo llamamiento a don Carlos Daniel Redondo Lago y a don Antonio Redondo Piquenque, señalándoles el plazo de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibiendo a éstos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados la providencia en que se acuerde y las demás que recayeren.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).
8.273.

En virtud de providencia de hoy, dictada por este Juzgado de Primera Instancia número uno, decano de los de esta capital, se anuncia el cese en el ejercicio del cargo de Procurador de estos Tribunales de don Gonzalo del Rosal Fournier, y se llama a los que se crean con algún derecho contra la fianza que para el ejercicio del indicado cargo tiene constituida el don Gonzalo, a fin de que dentro del término de seis meses, contados desde la última publicación de edicto, comparezcan ante este Decanato, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, a reclamarlo en el expediente que para la cancelación de dicha fianza se tramita por delegación de Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.—El Secretario, José de Molinuevo.
8.254.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de Barcelona, se hace saber por medio del presente que en dicho Juzgado, y a instancia de don José Lliari de Sangenis, se tramita expediente a fin de que se conceda al mismo el derecho a usar sus apellidos paterno y materno unidos, o sea, Lliari de Sangenis como primer apellido, y como segundo el de Areny, o sea, el segundo apellido paterno, pudiendo presentar su oposición a la pretensión del señor Lliari de Sangenis los que se crean perjudicados en el término de tres meses, a contar del día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a derecho.

Barcelona, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel de la Cueva.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Andrés Gallardo.

8.247.

BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos

Hace pública, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento legal de don Francisco Barbeito Casal, hijo de Antonio y de Francisca, de cincuenta años, casado, natural y vecino de Bergondo, profesión navegante, de quien no se tienen noticias desde abril de 1938, ignorándose su paradero.

Dado en Betanzos a 16 de mayo de 1958. El Juez, Ramon Carballal Pernas.—El Secretario, Teófilo Prado.

6.937.

v 2.ª 2-7-1958.

SEO DE URGEL

Don Antonio Carretero Pérez, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Enriqueta Carles Augé se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de su madre, doña Rosa Josefa Augé y Vila, hija de Pedro y de Josefa, nacida en Arfa el 15 de marzo de 1882, casada con don Matías Carles Fontich, la cual tuvo su último domicilio en España, en dicho lugar de Arfa (Lérida), del que se ausentó el día 0 en

el mes de agosto de 1910, fijando su residencia en Perpignan (Francia), no habiéndose tenido más noticias de la misma después del día 12 de junio de 1927.

Dado en Seo de Urgel a 24 de abril de 1958.—El Juez, Antonio Carretero.—El Secretario (ilegible).
6.858.

y 2.ª 2-7-1958.

TORRELAGUNA

Don Tomás Pereda Amann, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Torrelaguna.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita un expediente promovido por don Domingo Merino Andrade, sobre declaración de fallecimiento de su tío político, don Epifanio Carretero García, de setenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Petra, con residencia en Garganta de los Montes (Madrid), de cuyo domicilio se ausentó con anterioridad al año de 1914, habiendo dejado de tener noticias del mismo en el año de 1928.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Torrelaguna a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Tomás Pereda Amann.—El Secretario (ilegible).
7.074.

y 2.ª 2-7-1958.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y empieza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos pontendidos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados Civiles

GERMAN MUÑOZ, Cristóbal; de treinta años, hijo de José y de Catalina, natural de Abánchez de Ubeda y vecino de Jaén, del campo, casado, domiciliado últimamente en Jaén, calle Teniente Escobedo, núm. 7; procesado en causa número 23 de 1958 por hurto, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Jaén.—(9.253.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 18 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos Generales de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 10 de enero de 1957 por Portland Valderrivas, S. A.: 20.000 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 100.001 al 120.000, inclusive, de las cuales son intransferibles a extranjeros las números 100.001 al 115.000

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Secretario accidental, Pablo Villa Urquidí. Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

8.356.

BANCO DE ESPAÑA

VALLADOLID

Extraviados resguardos de depósito intransmisibles números 3.809 y 5.026, de 2.300 y 7.000 pesetas nominales, respectivamente, en Deuda Perpetua Interior cuatro por ciento, a favor de Casa de Beneficencia y Hospital de Medina de Rioseco, el primero de ellos, y de Hospital de Santa Ana, de Medina de Rioseco, el segundo, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se expedirán duplicados, según determinan los artículos 4 y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid, 25 de junio de 1958.—El Secretario, C. Boronat.

8.367.

BANCO DE SANTANDER

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes documentos:

Libretas de la Caja de Ahorros números 1.413, de la Sucursal de Alar del Rey número 362, de la de Almería; número 1.367, de la de Burgos; número 7.030, de la de León; número 5.605, de la de Potes; número 2.727, de la de Ramales; número 4.406, de la de Valladolid; número 1.993, de la, extinguida Sucursal de Espinosa de los Monteros, y número 1.394, de la Agencia Urbana número 1 de Barcelona, y número 1.035, de la Agencia número 1 de Santander.

Resguardos de depósito de valores números 189.118, 189.206, 193.392, 205.192, 230.207, 304.139, 235.430, 295.971, 309.865, 309.866, 310.560 y 314.521, de la oficina principal del Banco en Santander; número 770, de la Sucursal de Avila; núme-

ro 5.717, de la de Barcelona; número 8.563, de la de Burgos, y número 74.407, del extinguido Banco Mercantil.

Resguardos de imposición a plazo fijo números 2.677 y 3.220, de la oficina principal de Santander, número 54, de la Sucursal de Granada, y número 305 de la de Ponferrada.

Por medio del presente anuncio se hace público que transcurrido sin reclamación alguna el plazo de diez días, desde la fecha de publicación del mismo, quedarán anulados aquellos documentos, para proceder el Banco a extender otros nuevos.

El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López.

8.357.

COMPANÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

CONCURSO DE OBRAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LA FACTORÍA DE MALIAÑO (SANTANDER)

Las bases, planos y condiciones para este concurso se encuentran en las oficinas de esta Compañía, paseo del Prado, número 6 (planta séptima), Departamento de Construcción, y en la Factoría de Maliaño.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 28 de julio próximo, a las doce horas.

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Director general.

8.376.

LA UNION DE SASTRES DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración cita a Junta general extraordinaria de accionistas. El día 16 de julio corriente, a las once de la noche, en el salón de actos de «La Confianza», Maestro Victoria, 4, en primera convocatoria, y en segunda, el día 17, a la misma hora y lugar, con el siguiente orden del día:

1.º Adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas de los artículos primero, 15 y 21 de los Estatutos.

2.º Dimisión del señor Presidente, v. en consecuencia, del Consejo en Pleno.

3.º Nombramiento de los señores que han de formar el nuevo Consejo

4.º Ruegos y preguntas

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Secretario, Manuel López Larrainzar.

8.365.

CONSEJO DE LAS OBRAS DEL MONUMENTO NACIONAL A LOS CAIDOS

Se convocan concursos públicos para la realización de las siguientes obras:

a) Proyecto para la decoración en madera y suministro de mobiliario

b) Proyecto de carpintería de madera en la portada posterior de la Cripta que enlaza con el nuevo Monasterio.

c) Proyecto de escalera desde la carretera general a la explanada de acceso al Monumento.

d) Proyecto de Sacristía en la Basílica del Monumento

e) Proyecto de aislamientos de tubería de calefacción y fontanería en el nuevo Monasterio.

f) Proyecto de puerta de entrada al recinto del Valle en la plaza de unión de la carretera de Guadarrama a El Escorial con la nueva desviación a Madrid.

g) Proyecto de elementos de cerrajería en el nuevo Monasterio del Monumento.

h) Proyecto de instalaciones especiales en el nuevo Monasterio.

i) Proyecto de conducción de aguas residuales del nuevo Monasterio al colector general.

El plazo para la presentación de las proposiciones será el de doce días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo estarán de manifiesto, de once a una de la mañana, en las oficinas de este Consejo, sitas en el Palacio Nacional, calle de Bailén, las bases para estos concursos.

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Consejero-Gerente, Antonio de Mesa y Ruiz Mateos.

2.404.

LABORATORIO DR. GRAU, S. A.

BARCELONA

Avenida José Antonio, 460-464

A tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se hace público que esta Sociedad, mediante acuerdo de Junta general extraordinaria de señores accionistas, ha acordado reducir su capital social desde su tipo actual de un millón de pesetas hasta el de trescientas mil pesetas.

El acuerdo, que no implica ni restitución de aportaciones ni condonación de dividendos pasivos, se llevará a cabo mediante estampillado y reducción del valor nominal de las acciones. Lo que se pone en conocimiento de los señores acreedores de la Sociedad, a los efectos pertinentes.

Barcelona, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Laboratorio Dr. Grau, S. A., el Presidente (ilegible).

8.308.

y 3.ª 2-7-1958.

GUIPUZCOANA DE ALIMENTACION O T Z, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, reunida con fecha 20 de junio último, acordó la reducción del capital social, con disminución del valor nominal de las 8.700 acciones circulantes a la cantidad de 650 pesetas cada título.

San Sebastián, 23 de junio de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Máximo Galarraga.

3.853.

y 3.ª 2-7-1958.